



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (385) TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **82/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público y la parte ofendida, contra la sentencia absolutoria dictada el veinticuatro de marzo de dos mil doce, dentro de la causa penal número *****, que por los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ROBO DE VEHÍCULO**, se instruyó a ***** o ***** , ante el entonces Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, denominado ahora Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del mismo distrito; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos establece:-----

*“...PRIMERO. Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** Y/O ***** al no haberse acreditado su responsabilidad penal en la comision del delito de SECUESTRO previsto por el articulo 391 fracciones I y IV del Código Penal en vigor, en agravio de ***** , ***** Y/O ***** , ***** Y ***** . SEGUNDO. Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** Y/O ***** al no haberse acreditado su responsabilidad penal en la comision del delito de ROBO*

*DE VEHICULO previsto por el articulo 399 en relacion al 407 fracción IX y 405 del Código Penal en vigor, en agravio de ***** Y ***** . TERCERO. Toda vez que el acusado ***** Y/O ***** se encuentra detenido en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena su inmediata libertad, ello sin perjuicio de que queden a disposición de otra autoridad y por causa diversa que lo requiera....". (sic)*

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público y la parte ofendida interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. El veintiocho de octubre de dos mil veinte se celebró la audiencia de vista, en la que el Secretario de la Sala hizo una relación de los autos, y los apelantes expresaron lo que a sus derechos convino, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- De la apelación.** Previo a definir el sentido que esta Alzada seguirá en la presente resolución, resulta necesario señalar, respecto a los alcances del recurso de apelación, que el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 359.- El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

---- El precepto transcrito establece que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Así mismo, dispone que cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.-----

---- Por otro lado, el artículo 360 del ordenamiento procesal aludido, dispone lo que sigue:-----

“ARTÍCULO 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculcado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su

omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- La norma transcrita establece, entre otras cosas, que cuando el recurrente sea la parte ofendida, el Tribunal de Alzada suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, sólo en lo referente a la reparación del daño.-----

---- En ese sentido, tomando en cuenta que la resolución recurrida es una sentencia absolutoria, su análisis quedará condicionado al estudio de la procedencia o improcedencia de los agravios que la parte ofendida formule respecto a las consideraciones que el Juez de origen haya establecido para absolver al imputado, en lo relativo a la acreditación del delito, en su caso, a la responsabilidad penal.-

---- No obstante, el formalismo de estricto derecho para el estudio de dichos tópicos, por excepción, dejará de operar para esta Alzada, si del expediente en estudio, se llegase advierte que la parte ofendida se hubiese encontrado en una situación particular de vulnerabilidad al momento de los hechos.-----

---- Sirve de apoyo la Jurisprudencia 38/2020, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2022149, Materias(s): Constitucional, Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 360; con el rubro y texto siguientes:-----

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR DE VULNERABILIDAD, CUANDO LO INTERPONEN CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN PROCESO PENAL SEGUIDO CONFORME AL SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO. Hechos: Los tribunales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

colegiados sostuvieron criterios distintos al analizar si procede la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de víctimas u ofendidos que no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad, cuando interponen el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, emitida en un proceso penal tramitado conforme al sistema tradicional o mixto. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer la apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada que conocen de ese recurso, no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asumiera una función que constitucionalmente no le corresponde, al permitirle jugar un papel activo en favor del poder punitivo estatal, siempre que las víctimas u ofendidos no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad. Justificación: Lo anterior, porque la participación de las víctimas u ofendidos debe guardar armonía con el debido proceso penal, en convergencia con los derechos humanos de defensa y presunción de inocencia de los imputados, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados. Esa igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal moderno, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. El primero, como titular del derecho a castigar, ejerce la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al juez, como ente imparcial, decidir lo conducente. Bajo esa óptica, la legitimación de las víctimas u ofendidos para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal seguido conforme al sistema tradicional o mixto, no conlleva la posibilidad de que el tribunal de alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asumiera una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarlo a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo estatal. El artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló la obligación de subsanar sus deficiencias

argumentativas. Por tanto, aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo estatal. Finalmente, es verdad que en términos generales las víctimas y ofendidos no son juristas, sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a los órganos jurisdiccionales. Lo anterior no contradice la jurisprudencia 1a/J. 29/2013 (10a.), de la Primera Sala, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.", pues el criterio contenido en ésta aplica exclusivamente al juicio de amparo, donde la controversia se suscita entre los gobernados (ya sea que se trate de imputados, víctimas u ofendidos) y las autoridades."

---- Ahora bien, del artículo 360 de la Ley Adjetiva, antes invocado, interpretado en sentido contrario, se deduce que cuando el recurrente sea el Ministerio Público, a esta institución persecutora de los delitos debe aplicársele el principio de estricto derecho, por ser un órgano técnico y profesional, quedando en consecuencia, condicionado el estudio del negocio sometido a consideración de esta Alzada, exclusivamente, al tenor de la procedencia o improcedencia de los agravios formulados por ese órgano acusador que afirma le ocasiona la resolución impugnada; luego entonces, debe señalarse que al no ser posible suplir las deficiencias u omisiones en que pueda incurrir la fiscal adscrita, esta Instancia sólo estudiará los puntos de controversia que la inconforme hace valer en relación al fallo combatido.-----

---- Por similitud, sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 66, de junio de 1993, página 45, con el rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”

---- **TERCERO:- Estudio de fondo.**-----

---- **De las consideraciones que fundamentan la resolución apelada:**-----

---- Conviene señalar en principio, que las alegaciones formuladas por la recurrente se realizan en contra de los argumentos adoptados por el resolutor en el considerando **Quinto**, de la sentencia que se revisa; mismo que a continuación se transcribe:---

*“...QUINTO. La responsabilidad penal de
 ***** y/o *****
 en la comisión de los delitos de secuestro y robo agravado por tratarse de un vehículo de fuerza motriz mediando la violencia se estima que NO se acreditó en autos suficientemente en términos del artículo 39 en su fracción I del Código Penal en vigor; esto es así, ya que si bien en autos obran las denuncias que por comparecencia presentaron los pasivos del delito ante el Ministerio Público de la federación adscrito a la Unidad Especializada en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

yerno de ******, quien nos atendió y me dio la dirección de ******, siendo esta ******, número 158, colonia ******, en Matamoros Tamaulipas, así como su número telefónico, por lo que hable vía telefónica con él y le dije que pasaría a su domicilio aproximadamente a las ocho de la noche, que aproximadamente a las siete y media de la noche llegamos al domicilio de ******, a quien le pedimos que si podíamos guardar el vehículo que traíamos en su casa, diciendo que sí, que metiéramos el vehículo en el garaje de su casa, una vez en el interior de su casa nos invito a comer y cuando nos encontrábamos en al mesa del comedor aproximadamente a las nueve de la noche , llegaron dos camionetas negras al parecer suburban y se estacionaron enfrente del domicilio en donde nos encontrábamos, bajándose de dichas camionetas varios sujetos vestidos de negro y con armas largas, quienes se metieron al domicilio y cortaron cartucho, diciéndonos que nos agacháramos y que no dijéramos nada, posteriormente nos indican a los hombres que nos paráramos y nos llevan a las camionetas, que antes de subir a la camioneta me percató que atrás de éstas había una patrulla Policía Federal Preventiva, que en la camioneta en la que me subieron, también iba ***** y el hijo de ******, y en la otra camioneta iba ******, ***** Y ******, que una vez arriba de las camionetas dichos sujetos preguntaron que quien traía las llaves del vehículo Dodge Charger, contestando ******, que ***** traía las llaves, por lo cual le quitan las llaves y se llevan también el vehículo, trasladándonos hacia la carretera y en un lugar despoblado me bajan, junto con ******, hincándonos, que nos alumbraron con un reflector y nos golpearon, y nos preguntaron que a quien veníamos a matar, que a donde traíamos las armas, que después de media hora nos llevaron a una bodega, lugar en el cual nos interrogaron, y en el cual me percate

que se escuchaban varios radios y llegaron otros vehículos, momento en el que preguntaron que quien era *****, respondiendo ***** que él era, diciéndole que la había librado, pregunto por sus paisanos, respondiéndole que los iban a matar, de ahí nos vendaron y nos subieron a una camioneta cerrada y nos trasladaron a una casa, y nos dejaron en lo que al parecer era una sala y nos empezaron a golpear con un palo, de ahí nos ponían un liquido picoso en la nariz, nos daban toques en los testículos, a ***** lo separaron y cuando preguntamos por el nos dijeron que estaba muerto que no había aguantado, de ahí **** empezó a gritar y a patlear, por lo cual le pegaron con un palo en al cara, rompiéndole la nariz y la boca, por lo que me quitaron las esposas y me dijeron que fuera a auxiliar a mi hijo, por lo cual lo fui a auxiliar y de ahí nos volvieron a poner las esposas, que nos seguían golpeando pero esto ya no era tan frecuente, que en ese momento me di cuenta que mi hijo ***** se empieza a mover y a tratar de quitarse las vendas, cuando me vuelven a esposar y a vendar de los ojos, me dice mi hijo ***** que alcanzó a ver en ese lugar a *****, quien es Yerno de *****, a un señor que le dicen el Seco, y a *****, quien es de Veracruz, a quien los identificó plenamente, que minutos después les deje a estas personas que quería hablar con el comandante o el jefe de la policía, respondiéndome que no habían ningún comandante, ya que estaba con los zetas; que al día siguiente como a la una de la tarde me sentaron en una silla, me quitaron las esposas y enfrente de mi había un señor muy elegante de sombrero, delgado, como de unos veintiocho años, que vestía con unos adornos de oro en el cuello, traía un centenario con brillantes incrustados y un reloj al parecer Rolex, plano de oro, persona que me preguntó que qué hacía en Matamoros, que a donde habíamos dejado las armas, diciéndole que había ido a ese lugar de vacaciones y a comprar una maquinaria, preguntándole a un sujeto que nos estaba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*cuidando que qué traíamos en el vehículo, respondiendo que había dos biberones y una pañalera, por lo que se molestó con sus subalternos y les dijo que por que nos habían llevado, que porque les habían puesto el dedo, que dicho sujeto me preguntó que de donde era, respondiéndole que del Estado de Puebla, proponiéndome que trabajara con el, que me daba la Plaza de Oaxaca, que lo único que tenía que hacer era trasportar droga de Oaxaca a Matamoros, y que iba a estar muy bien escoltado, respondiéndole que no, que tenía a mi familia y que no quería meterme en problemas, insistiéndome que dejaba mucho dinero, señalándome una barra en el cual había muchos fajos de dinero y cocaína, que ese dinero que había ahí, era lo que dejaba un solo día, reiterándole que no, en ese momento manda traer hamburguesas y refrescos y ordenó que desataran a mis hijos, diciéndole a las personas que nos cuidaban que ya no, nos quería ver ahí, en ese momento le pregunte por el vehículo que nos habían quitado, respondiéndome que me olvidara de dicho vehículo, de ahí un sujeto del masculino de aproximadamente veinticinco años de edad, de cabello castaño oscuro, cabeza amplia, entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote, cara redonda, tez morena, complexión gruesa y una estatura aproximada de un metro ochenta centímetros, con un tatuaje en forma de cruz con una víbora enredada en el mismo, en el brazo derecho, persona que nos llevó a una recámara en la cual se encontraba *****, colgado de las manos en el tubo del closet, que dicha persona en compañía de otra de complexión robusta, muy alto y moreno, bajan a ***** de donde se encontraba, que el primero de los dos sujetos me llama y me pide un número telefónico de algún familiar, por lo que le doy el número ******, el cual pertenece a mi hermano a *****, en ese momento le marca y le dice que le vana hablar y me pasa el teléfono, diciéndole a mi*

hermano que no hablara en Húngaro y que le hiciera caso a todo lo que el señor le dijera, ya que estaba en riesgo la vida de mis hijos y la mía, devolviéndole el teléfono a dicho sujeto, quien me llevó a un cuarto y me dejó ahí, retirándose del lugar, por lo que ya no escuche que fue lo que habló con mi hermano, que en dicho cuarto se encontraba una señora de aproximadamente treinta y cinco años, y una niña de aproximadamente catorce años, que después de media hora me llevaron con mis hijos, que aproximadamente a las nueve o diez de la noche nos subieron a una camioneta Cadillac, color verde militar, que al salir del domicilio en el cual nos tenían, me percató que nos venía siguiendo un vehículo con torreta, además de que en la camioneta iban cuatro personas con armas largas, además que se iban comunicando por radio, en donde les decían que estaban libres las calles por donde iban, que la camioneta se detuvo en una plaza comercial, específicamente en un cine, una vez estacionada la camioneta nos dijeron que nos agacháramos, que como a los diez minutos se encendieron las luces interiores de la camioneta y se bajaron dos sujetos, que a lo lejos observe la camioneta de *****, que es lo único que pude ver ya que me dijeron que agachara la cabeza, escuchando que halaban por radio y les decían que ya nos soltaran, en ese momento una de ellos nos dijo que nos echáramos licor en el cuerpo y dijéramos que nos habíamos ido de parranda, y que nos fuéramos de Matamoros, en ese momento se arranca la camioneta y recorre una distancia aproximada de cien metros y se detiene, en donde nos bajan, lugar en el encontramos a mi hermano ***** y a su hija *****, tomamos un taxi y nos dirigimos al Hotel Best Wester, en donde se había hospedado mi hermano, para posteriormente retirarnos de esa ciudad, y dirigimos a Tuxpan Veracruz, en ingresé al Hospital a mi hijo **** y a *****; quiero agregar que a los quince días de mi liberación recibí una llamada telefónica a mi nextel, y provenía del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

número telefónico ******, hablándome una persona del sexo masculino, diciéndome viejo no levantes ninguna acta, por que tenemos tus direcciones, por lo que apunte el número y después tire el teléfono; quiero agregar que después de Tuxpan, Veracruz y una vez que atendieron a mi hijo **** y a mi yerno *****, nos fuimos a Iguala Guerrero, lugar en el que estamos viviendo, que aproximadamente el 12 doce de julio del presente año, recibí una llamada telefónica de un paisano de nombre ***** el cual radica en Monterrey, me dijo que consiguiera el periódico de fecha once de julio de dos mil siete, ya que habían agarrado a una banda de los zetas, que viera si no era alguno de ellos, por lo que busque el periódico de esa fecha, encontrando el periódico ***** de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete, en el cual me percate de un encabezado que decía "captura P.F.P., banda al servicio de los "Zetas", percatándome que en dicha nota aprecia una fotografía donde aparecían varios sujetos, en donde logre percatarme que el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la fotografía, con la cabeza inclinada era una de las personas que estaban en donde me tenían secuestrado, específicamente la persona que me he referido como el sujeto del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años de edad, de cabello castaño oscuro, cabeza amplia, entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote, cara redonda, tez morena, complexión gruesa y una estatura aproximada de un metro ochenta centímetros, con un tatuaje en forma de cruz con una víbora enredada en al misma, en el brazo derecho; acto seguido y toda vez que en al indagatoria obra el periódico ha que hecho referencia el testigo, así como un recorte de periódico de esa misma fecha, el cual tiene el siguiente encabezado (*****/seguridad) SEGURIDAD "ASEGURAN QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CÁRTEL DEL GOLFO, DELATAN 'ESTACAS' A SUS JEFES",

en al cual aparecen catorce personas con diferentes nombres; por lo que se le solicita al compareciente que en esta misma diligencia se lleve a cabo el reconocimiento de la persona antes mencionada, a lo cual el declarante manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo dicha diligencia. En virtud de lo anterior expresado por *****; esta autoridad acuerda que en este momento se le ponga a la vista las notas periodísticas con el objeto de que reconozca o se sirva reconocer si en las fotografías se encuentra el sujeto a que ha hecho referencia, CÚMPLASE. Una vez puestas a la vista los diferentes periódicos el señor *****; manifiesta: que al tener a la vista el periódico *****; de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete y específicamente el encabezado que decía “captura P.F.P., banda al servicio de los “Zetas”, en la aparece una fotografía con varios sujetos del sexo masculino, con las manos hacia atrás, y dos personas que están uniformadas y portan cascos, percatándome en dicha fotografía que el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la fotografía, con la cabeza inclinada, y al parecer viste pantalón de mezclilla, tenis y camiseta blanca, y quien tiene barba de candado, lo reconozco sin temor a equivocarme como el mismo sujeto a quien me he referido en mi presente declaración, como la persona que me he referido como el sujeto del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años de edad, de cabello castaño oscuro, cabeza amplia, entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote, cara redonda, tez morena, complexión gruesa y una estatura aproximada de un metro ochenta centímetros, con un tatuaje en forma de cruz con una víbora enredada en la misma, en el brazo derecho y quien me pidió el número de teléfono de mi hermano *****. Asimismo al tener a la vista la nota periodística de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, con el encabezado (*****/seguridad)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

SEGURIDAD "ASEGURAN QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CÁRTEL DE GOLFO, DELATAN 'ESTACAS' A SUS JEFES" en la cual aparecen catorce fotografías con diversos nombres, reconozco la fotografía con el nombre de *****; como la misma persona, ha que me he referido con antelación. *****
*****; señaló: "...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a declarar lo que se y me consta respecto a los hechos relacionados con el secuestro en el que fuimos víctimas mi suegro de nombre *****; así como mis cuñados *****
Y *****; consistiendo tales hechos en lo que a continuación manifiesto: Que el día 27 veintisiete de mayo del año en curso salimos de la ciudad de Puebla, en compañía de las personas antes mencionadas además de mi esposa *****; mi hijo *****; mi suegra *****; y mi concuña *****; para dirigirnos a Ciudad Mante, Tamaulipas, para lo cual nos trasladamos en tres vehículos, siendo estos uno de la marca Dodge, tipo Charger negro, modelo dos mil siete, propiedad del señor *****; una camioneta de mi propiedad de la Marca Ford Tipo Lobo, color rojo, modelo dos mil seis, y un Jetta color blanco, modelo dos mil seis propiedad de *****; todos ellos con placas del Estado de Puebla, sin recordar los números, haciendo este viaje a esa Ciudad para visitar al señor *****; quien es hermano de mi suegro y vive en ese lugar, llegando al día siguiente como a las once de la mañana, permaneciendo en Ciudad Mante, hasta el día dos de junio del presente año, saliendo en esta fecha para la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, lugar al que llegamos el día tres de junio, aproximadamente a las diez de la mañana, dirigiéndonos hacia el Centro de la Ciudad, una vez en ese lugar mi suegro les pregunto a unos taxistas que en donde vivían 'Los Gitanos', indicándole uno de los taxistas que en la

Colonia ***** , él sabia que en una casa vivían unos gitanos, por lo que con estos datos nos fuimos en los vehículos antes señalados a esa Colonia, y mi suegro ***** , siguió preguntado a los vecinos de la colonia por los gitanos, fue por esto que llegamos como las once de la mañana al domicilio de una persona que le dicen "*****", pero su nombre real es ***** , quien es gitano y mi suegro le preguntó por ***** , el cual es su suegro, hablándole enseguida por teléfono a su domicilio, y comunicándolo con mi suegro, quien le dijo que quena hablar con él acerca de un negocio, a lo que el señor ***** , le contesto que como a las ocho de la noche podíamos pasar a su domicilio, por lo que aproximadamente a las nueve de la noche nos fuimos en el vehículo Dodge, tipo Charger negro, con mi suegro ***** y mis cuñados **** Y ***** de apellidos ***** a la casa de ***** , que se ubica en la calle ***** número ciento cincuenta y ocho de la Colonia ***** , en Matamoros, Tamaulipas, al llegar nos invito a pasar a su casa, en la cual estuvimos platicando y mi suegro le comento que quería comprar una retroexcavadora, a lo que el señor ***** , le dijo que el conocía varias personas para recomendarlo, que si quería el día lunes o martes lo llevaría con esas personas, enseguida nos invito a cenar a los cuatro, una vez que terminamos de cenar, como a las once de la noche entraron por la puerta de acceso principal varias personas empuñando armas largas, encapuchados, vestidos de color negro y gritando todos al suelo, quedan todos detenidos, sin mostrarnos ningún documento que así lo confirmará, ordenándonos, que nos pusiéramos las manos en la espalda, poniéndome unas esposas en las muñecas de mis manos, enseguida me levantan dos de los hombres que habían llegado, y me sacan de la casa diciéndome que bajara la mirada al suelo, subiéndome en una camioneta color negra tipo Suburban en la parte de atrás para lo cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*abrieron la puerta trasera de ese vehículo percatándome que en la parte de abajo de la puerta del lado izquierdo se veían unas letras en color blanco con la leyenda PGR, enseguida suben a mi suegro a un lado de mi y luego escucho que suben también a mi cuñado *****, después escucho que grita uno de los encapuchados que quien tema las llaves del carro Charger, entonces mi cuñado *****, les dice que es de ***** que yo tengo las llaves, enseguida preguntan que quien es *****, a lo cual respondo que soy yo, por lo que llega otro sujeto y me mete las manos a las bolsas de mi pantalón, hasta que encuentra las llaves en mi bolsa izquierda delantera y las saca, una vez que pasa esto se arranca la camioneta en la que nos llevan los sujetos encapuchados con mi suegro y mi cuñado *****, sin saber hacia que dirección, pero después de aproximadamente unos quince minutos en los que escucho que hay comunicación por radios de frecuencia como los que utiliza la policía, sin saber que clase de comunicación por que dichos sujetos bajan el volumen y hablan por claves que yo desconozco, llegamos a un lugar que siento estaba solo o baldío porque no se escuchaba ningún ruido, procediendo los sujetos que nos llevaban a bajarnos de la camioneta y me llevan a un lado de la misma en un lugar que no había alumbrado, pero sí veo que el piso es de tierra, me dice uno de los sujetos que me hiqué, llegando otro sujeto para echarme como a unos cuarenta centímetros de mi cara una luz muy fuerte que me deslumbraba, por lo que no podía ver nada, preguntándome uno de estos sujetos que como me llamaba y a que me dedicaba, por lo cual le di mi nombre y le dije que era mecánico de maquinaria pesada, de ahí me comienzan a buscar en todas las bolsas del pantalón, quitándome mi teléfono celular, un radio nextel, billetera, así como tres mil quinientos pesos que traía en efectivo, enseguida me colocan una venda de tela en los ojos y me suben de nuevo en un vehículo sin saber por ese motivo si*

*era la misma camioneta en la que me llevaban, pero a mi suegro lo suben en este mismo vehículo también, arrancándose en cuanto nos suben desconociendo con que rumbo, continuando con la marcha por espacio como de unos veinte minutos, pasando por algunos topes hasta que llegamos a un lugar en donde se detiene este vehículo, en donde me percató que había casa –sic-, nos bajan a mí suegro y a mi tomándome un sujeto del brazo derecho para conducirme caminando después de unos diez pasos a un cuarto en el que me pasan, enseguida me meten a un closet me quitan las esposas de las manos pero no la venda de los ojos, me indican que levante las manos, lo cual hago, para que me coloquen nuevamente las esposas las que habían colgado de un tubo que estaba en el closet, se sale después el tipo que me coloco las esposas pero me dice que no haga ruido que me quede calladito como a los cuarenta minutos regresa este sujeto y me comienza a golpear con una pistola en las rodillas, en la cabeza, en la frente, con los puños me pega en el pecho, diciéndome "AHORA SI TE VA A CARGAR LA CHINGADA", por lo que le pregunté por que, y me dijo "YO SÓLO ESO TE DIGO FLACO QUE DE AQUÍ NO SALES VIVO", dándome golpes con la pistola y con los puños en las mismas partes de mi cuerpo, llegando enseguida otro sujeto, que le dijo al otro "OYE AL FLACO NO LE PEGUES TANTO PORQUE NO VA A AGUANTAR", retirándose de inmediato ambos sujetos quienes temen acento de la región del Norte del País, es decir como si fueran originarios del Estado de Tamaulipas saliendo del cuarto donde estaba cerrando la puerta, y escuchaba afuera del cuarto los gritos de mi suegro y mis cuñados **** y *****, así como del señor ***** y su hijo que le dicen "*****" porque a todos ellos también los estaban golpeando, después de que pasa alrededor de una hora, calculando que serían como las dos de la mañana del lunes cuatro de junio, ya no escuche los gritos del señor ***** y su hijo, solamente escuchaba los de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mi suegro y mis cuñados, porque los seguían golpeando, llegando en eso al cuarto en el que estaba yo adentro del closet uno de los sujetos que nos habían llevado contra nuestra voluntad a esa casa y me dice "AHORA SI VAS A HABLAR FLACO SI NO QUIERES QUE TE GOLPEE", a lo cual le pregunte qué era lo que querían de nosotros, entonces me dijo empecemos por que me digas cuanto dinero tienes, a lo cual le conteste que no tenía dinero, entonces me dijo por que tienes tantas tarjetas de bancos, respondiéndole que solo tenía tres tarjetas, que una era crédito y las otras dos de debito, y que entre estas dos de débito, tenía como tres mil pesos, que en la de crédito tenía como veinte mil pesos disponibles, a lo cual me pregunta qué entonces como compre el carro que cargo, le conteste que era financiado, que lo iba a pagar poco a poco, diciéndome no te creo flaco, tu eres de lana, comenzando de nuevo a golpearme con la pistola en las rodillas, y me dijo decídete porque si no te voy seguir golpeando flaco, lo que así pasó y después de unos cinco minutos salió el cuarto, calculando que serian como las cinco o seis de la mañana, de ahí ya no llegó otra persona hasta que pasaron como cuatro o cinco horas, oyendo nada mas en ese tiempo que abrían y cerraban la puerta del cuarto en el que estaba encerrado, llegando después al cuarto una persona que era distinta a las dos anteriores por el tono de voz, que sentí que se acostó en una cama, diciéndome como estás flaco, contestando que estaba bien, preguntándole que como estaban mi suegro y mis cuñados, a lo que contestó que estaban bien, que no me preocupará por ellos, que ya iba a pasar todo, después me dijo no hagas bulla flaco porque voy a descansar un rato, después de que pasaron como unas dos horas, sentí que este sujeto se salió del cuarto, pasando como unas tres horas abrieron la puerta del cuarto, entrando mi suegro y mis dos cuñados, diciéndome mi suegro oye nos dijeron que te habían matado, a lo que le dije que no era cierto que

*solamente me habían golpeado, después de varios minutos llega otro sujeto que nos lleva para comer unas hamburguesas, quien me quita la venda de los ojos, diciéndole a mi suegro que coman ellos y que me de comida a mí, porque el que trae las llaves de las esposas no está, que en cuanto llegue me bajaran las manos, para esto ya eran como las seis de la tarde, después de una hora llego el sujeto que traía las llaves y me bajo las manos, poniéndome las esposas en las manos nuevamente, saliendo enseguida del cuarto, dejándonos a mi suegro y a mis cuñados **** y ***** solos en el cuarto, donde estuvimos privados de nuestra libertad hasta el día miércoles seis de junio del año en curso, ya que ese día como a las once de la mañana, llego un sujeto que se sentó con nosotros en el cuarto y nos dijo a los cuatro quiero que me digan la verdad, procediendo a preguntarnos "en que coches llegaron a Matamoros, cuanto dinero tiene cada uno de ustedes, necesito un número telefónico para hablar con su familia, y díganme con quien", entonces mi suegro le contesto las preguntas que este secuestrador había hechos --sic-, dándole los datos que nos pedía, y diciéndole que la persona con la que podía hablar era su hermano ***** *****. para lo cual también le dio el numero de telefónico --sic- de su hermano *****; después este sujeto nos pidió los números del NIP de las tarjetas bancarias que nos habían quitado, diciendo que iba a salir que regresaba en un rato que hablaría con ***** y que también iba a ver si era cierto cuanto dinero teníamos en las tarjetas del banco, este secuestrador como ya no tenía la venda en los ojos me di cuenta que tenía como unos treinta y cinco años de edad, era alto medía como un metro con ochenta centímetros de estatura, robusto, moreno, pelo negro con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos, nariz gruesa, voz normal con acento nortero, me acuerdo que este sujeto regreso al cuarto en el que estábamos encerrados como dos o tres horas después de que salió,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

diciendo que ya había hablado con ***** y que ese días nos íbamos a ir que mi suegro saliera del cuarto para hablar con su hermano *****; después de que regresa mi suegro nos dice a mi y a sus hijos **** Y *****; que estuviéramos tranquilos porque su hermano ***** iba a dar un dinero para que nos dejaran en libertad, después de que pasan algunas horas siendo como las diez u once de la noche de ese día miércoles nos saca del cuarto porque dice que ya nos va a entregar, también nos dice que al día siguiente o sea el jueves siete de junio, vayamos al Ministerio Público de Matamoros, Tamaulipas, a retirar una demanda que había levantado *****; porque había denunciado que estábamos desaparecidos, que teníamos que decir que andábamos en la playa con mujeres, enseguida nos sube a mi suegro con mis cuñados a una camioneta de la marca Cadillac, color verde, nos dice que nos agachemos, después se sube este sujeto en el asiento de adelante del lado del copiloto, porque en el asiento del piloto va otra persona que me percató solamente que es gordo y güero que viste un pantalón color negro, también se sube un sujeto en la parte de atrás de la camioneta del que me percató que es joven como de unos dieciocho años, delgado y moreno, dándome cuenta también que los tres secuestradores llevan armas largas de grueso calibre, sin saber ni marca ni tampoco el calibre, enseguida se arranca la camioneta y después de unos quince minutos llegamos a una plaza donde hay un cine y un supermercado de los de la Soriana, estacionando en ese lugar el vehículo, bajándose el sujeto que va de copiloto y nos dice que nos esperemos nosotros para bajar y como a los cinco minutos el secuestrador que va manejando nos dice que ahora si nos bajemos de la camioneta, que vayamos hacia la derecha, dándome cuenta que ya venían caminando por el estacionamiento de la plaza mi concuña ***** y *****; enseguida se arranca la camioneta Cadillac, sin saber en

que dirección, tomando después un taxi mi suegro mis cuñados *****, **** y yo para el Hotel Best Wester; recuerdo que el cuarto en el cual nos mantuvieron secuestrados tenía como cuatro metros de ancho por cuatro metros de fondo pintado de color blanco, el closet en el que me metieron era de madera barnizada de color café de una altura de dos metros aproximadamente, tenía un colchón inflable color rojo, la casa tenía un garaje amplio con portones blancos, pintada de color verde en el exterior, el día martes cinco de junio recuerdo que nos dieron de comer sólo galletas y panquecitos con refresco al igual que el día miércoles que nos liberaron, por comentarios que me hizo el señor *****, *****, se que le pidieron la cantidad de setenta mil pesos para liberarnos a mi suegro y a mis cuñados y que cuando fue a pagar el rescate le quitaron los secuestradores la camioneta Ford Lobo color rojo modelo dos mil seis que era de mi propiedad; en este momento el personal ministerial procede a poner a la vista del compareciente la Sección B del periódico *****, de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete, así como un recorte de periódico de esa misma fecha, el cual tiene el siguiente encabezado ([*****/seguridad](#)) SEGURIDAD "ASEGURAN QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CARTEL DEL GOLFO, DELATAN 'ESTACAS' A SUS JEFES", en al cual -sic- aparecen catorce personas con diferentes nombres, los cuales obran agregados en las presentes actuaciones; por lo que se le solicita al compareciente que en esta misma diligencia se lleve a cabo el reconocimiento de las personas que aparecen en los documentos antes mencionados; a lo cual el declarante manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo dicha diligencia. Una vez puestas a la vista los diferentes periódicos el compareciente, manifiesta: que al tener a la vista la Sección B del periódico *****, de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete y especialmente el encabezado que dice "captura P.F.P., banda al servicio de los "Zetas",



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en la que se observa una fotografía con varios sujetos del sexo masculino, con las manos colocadas en la espalda y dos personas que están uniformadas y portan cascos, puedo apreciar que en dicha fotografía el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la misma, con la cabeza inclinada y que al parecer viste pantalón de mezclilla con tenis y camiseta blanca que tiene barba de candado lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto a quien he referido en esta declaración como la persona que tenía como unos treinta y cinco años de edad, que era alto media como un metro con ochenta centímetros de estatura, robusto, moreno, pelo negro con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos, nariz gruesa, voz normal con acento norteno. Asimismo al tener a la vista la nota periodística de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, con el encabezado (*****/seguridad) SEGURIDAD "ASEGURAN QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CÁRTEL DEL GOLFO, DELATAN 'ESTACAS' A SUS JEFES" en la cual se aprecian catorce fotografías con diversos nombres, reconozco de igual forma a la persona que se observa en la fotografía con el nombre de *****, como la misma persona, a la que ya hice referencia en cuanto a que tenía como unos treinta y cinco años de edad, era alto media como un metro con ochenta centímetros de estatura, robusto, moreno, pelo negro con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos, nariz gruesa, voz normal con acento norteno; asimismo por todo lo anterior quiero denunciar el delito de SECUESTRO cometido en mi agravio y las personas que menciones -sic- en esta declaración en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES...".

*****, señaló: "...por medio de la cual señaló que: "...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a declarar lo que se y me consta respecto a los hechos relacionados con el

secuestro en el cual resultamos como mi papá *****; al igual que mi hermano ***** y mi cuñado ***** -sic-, recordando que lo hechos en lo cuales se nos privo de la libertad sucedieron de la siguiente manera: Que el día domingo 27 veintisiete de mayo del dos mil siete, salimos en tres vehículos, siendo estos uno de la marca Dodge, tipo Charger negro, modelo dos mil siete, propiedad del señor *****; una camioneta propiedad de mi cuñado ***** de la Marca Ford Tipo Lobo, color rojo, modelo dos mil seis, y un Jetta color blanco, modelo dos mil seis propiedad de mi hermano *****, todos ellos con placas del Estado de Puebla, de nuestro domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, mismo que ya proporcione en mis datos generales todas las personas que antes referí así como mi esposa *****, mis hermanos ***** y ***** de apellidos *****, mi mamá *****, mi sobrino ***** y mi cuñada *****; con la intención de trasladarnos a Ciudad Mante, Tamaulipas, llegando como a las diez de la mañana del día veintiocho de mayo a la casa donde vive mi tío ***** en esa ciudad, estando en la casa de mi tío hasta el día dos de junio del año en curso, ya que ese día nos trasladamos a Río Bravo, Tamaulipas, para que mi papá cotizará los precios de una maquinaria que quería comprar, además de conocer esa ciudad, hospedándonos en el Hotel "La Mansión", el día domingo tres de junio como a las ocho de mañana -sic- nos fuimos a Matamoros, Tamaulipas, para que mi papá cotizará los precios de la maquinaria que iba a comprar, saliendo del Hotel mi cuñado *****; mi hermano *****, mi PAPA y yo, en el vehículo Charger negro, llegando al Centro de Matamoros, mi papá le pregunto a un taxista que donde vivían los gitanos, a lo que el del taxi le dijo que en la Colonia *****, estaban los gitanos por lo cual nos movimos para ese lugar, llegando a la casa de un gitano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que se le dicen **** sin saber sus apellidos, pero nos invitó atontar –sic- café, y platicando mi papá con él le pregunto por una persona que se llama *****, quien también es gitano y es amigo de mi papá, **** nos dio su número telefónico y su dirección, ahí mismo en la casa de ****, mi papá se comunicó con *****, con quien quedo de verse como a las ocho de la noche, de ese mismo día, al dar esa hora fuimos a buscar a ***** en la colonia *****, llegando a su domicilio en el vehículo Charger Negro, que manejaba *****, metiendo el carro al garaje de la casa de *****, quien nos recibió y nos invito a cenar, estábamos cenando y platicando, cuando al terminar como a las diez de la noche se pararon afuera de la casa sobre la avenida dos camionetas Suburban, color negro con torretas, de las que se bajaron aproximadamente siete u ocho hombres vestidos de negro, encapuchados que traían unas armas largas y grandes como metralletas sin saber de que calibre, entrando a la casa de *****, gritando todos al suelo, por lo que nos metimos todos los que habíamos terminado de cenar debajo de la mesa del comedor, uno de los encapuchados levanto la mesa y nos ordeno que pusiéramos las manos atrás de la espalda, enseguida nos esposaron a todos, y nos pusieron las camisas encima de la cara, ya que nos iban sacando de la casa, me preguntaron a mi que quien tenía las llaves del Charger, a lo que conteste que las traía mi cuñado *****, quien se las entregó, por lo que al subirnos a las camionetas Suburban se arrancan con ellas los encapuchados y también escucho que arranca el motor del Charger, negro, se lo llevan y ya no lo volvemos a ver más, después cuando estamos arriba de las camionetas en la parte de atrás con la cabeza hacia abajo, siento que alguien cae junto a mi, le pregunto en idioma húngaro, que quien es y me dice que es mi hermano *****, en eso uno de los encapuchados me pega en la cabeza con un metal duro y me dice que me calle, después de que las camionetas

*habían avanzado como unos quince minutos pasando por un camino de terracería, llegamos a un baldío en el que había pasto y el piso era de tierra me bajaron de la camioneta, me apuntaron con una de las armas largas y me preguntaron que como me llamaba, que era lo que hacíamos en Matamoros, a lo cual les di mi nombre y les dije que mi papá iba a comprar una retroexcavadora, que también íbamos de vacaciones, otro de los encapuchados se acerco a mi, quitándome mi billetera en la que traía como trescientos pesos, un reloj y una cadenita de oro, mientras esto pasaba escuchaba que a mi papá, a mi hermano **** y a mi cuñado *****, les hacían las mismas preguntas que a mi, después nos subieron de nuevo a las camionetas, sin darme cuenta si eran las mismas Suburban, o alguna otra camioneta, pero si se arrancaron por un camino que parecía de terracería y en un corto tiempo volvieron a parar en lo que parecía una bodega, abren la cajuela de la camioneta y nos dicen que nos bajemos, entonces me guía una persona de los hombros hasta llegar a un lugar en el que me sentaron en el piso que estaba muy frío, sentando a un lado de mi a *****, y ahí me dice que esa gente está loca que nos van a matar, llegan con él y escucho que le pegan en la cara y a mi me golpean en el estomago con el puño cerrado, insultándome esta persona ya que me dijo te estás tranquilito hijo de la chingada, se oían platicas por radio transmisor en las que se comunicaban con claves porque escuchaba que decían números y otras palabras raras, en eso entro una persona que le dijo a ***** la librate tu y tu hijo, enseguida ***** le preguntó que si nosotros también la habíamos librado, a lo que escuche que la misma voz decía a ellos los voy a matar, después estaba todo en silencio, cuando nos levantan del piso nos vendan de los ojos y nos suben de nuevo a otras camionetas, llevándonos por un camino que parecía de terracería al principio porque después de que avanzamos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*como dos o tres minutos, me bajo un señor de la camioneta y nos ponen en el piso donde nos comienzan a golpear con objetos de metal y madera, en ese lugar que tenía una casa, nos pasan a mi papá, a mi hermano **** y a mi a la sala, dándome cuenta porque la venda que me pusieron en los ojos se me bajo un poco y lograba ver que estábamos en esa sala, junto a la que estaba un desayunador, en el que se sentaron a platicar tres personas que no tenían capuchas, por lo que me di cuenta que eran tres gitanos, uno de ellos era ****, aquel que le había dado a mi papá el número telefónico De ***** otro de los gitanos era *****, conocido como "****", a quien yo conocí en el Puerto de Veracruz, y el tercer gitano es el papá del ****, a quien lo conozco por el apodo del "SECO", de estas personas no su media filiación pero si los de nuevo los reconocería plenamente -sic- y sin temor a equivocarme; por otro lado como yo estaba a una distancia de cuatro metros aproximadamente del desayunador me percaté que encima de la mesa había unos platos de vidrio transparente que contenían polvo blanco así como fajos de billetes en dólares amarrados con pedacitos de tela, enseguida se salen estos tres gitanos, y después de eso después como de dos o tres horas entra otro sujeto que le dice a mi papá que quiere hablar con él para que hable con el jefe, entonces mi papá le dice que quiere hablar con un comandante y este sujeto le dice que ahí no hay comandantes que son "Los Zetas", después se va mi papá con dicho sujeto y regresa después como de media hora, con las esposas aflojadas y sin la venda en los ojos, y el sujeto que venía con mi papá, a mi hermano **** y a mi nos afloja las esposas y las vendas nos las quitan, enseguida mi papá nos explica que ya hablo con el jefe que todo se va arreglar y que incluso ese jefe le dijo a otro de los secuestradores que para qué nos llevaba a nosotros es decir a mi hermano ****, a mi cuñado ****, a mi papá y a mi, a la casa Cero, después ese jefe nos dijo a mi*

hermano a mi, que ya no lloráramos que ya se había arreglado con mi papá, que todo estaba bien, yo le dije que quería, hablar con mi mamá, a lo que me dijo que en un rato después llamaría con mis familiares, para eso me di cuenta que era de día sin saber que hora, pero ya era el día lunes cuatro de junio del presente año, todo ese día nos quedamos encerrados en la sala, hasta que el día martes como al mediodía nos pasan a mi hermano ****, y a mi papá a un cuarto en el que está colgado de un closet con las esposas puestas mi cuñado *****, enseguida entra un señor que nos da unas bolsas que contienen hamburguesas, las que nos comemos todos, dándole de comer en la boca a *****; porque tenía las esposas puestas, recuerdo que permanecemos los cuatro en ese cuarto hasta que nos liberan el día miércoles seis de junio del presente año, como a las diez de la noche, para lo que nos suben en una camioneta Cadillac color verde, con dos filas de asientos únicamente, diciéndonos uno de los secuestradores que agachemos la cabeza, y nos pasan a dejar al estacionamiento de un cine donde a un lado hay un Centro Comercial Soriana, de donde tomamos un taxi para irnos al Hotel Best Wester donde estaba hospedada mi familia después de que nos secuestraron, una vez ahí mi tío ***** ***** *****; nos comenta que cuando había ido a pagar el dinero de nuestro rescate, los secuestradores le quitaron la camioneta Ford Lobo color roja que es propiedad de mi cuñado *****; para lo cual lo habían amenazado con armas de fuego y que también le habían quitado el dinero del rescate; asimismo quiero agregar que la voz de todos los secuestradores era típica con acento del norte del país, así como algunas de las expresiones como utilizan en esa parte del país, por otra parte quiero señalar que uno de los secuestradores que más nos golpeaba era alto, como de una estatura de un metro con ochenta centímetros, con una gorra blanca en la cabeza, con tenis de color blancos, piel morena, de los secuestradores que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

nos fueron a dejar al cine en la Camioneta Cadillac verde, recuerdo que el que iba con mi papá en la parte de atrás era un sujeto joven como de dieciocho años, de tez blanca cabello negro largo en la parte del copete de ojos muy chicos y negros, el que iba manejando era un señor alto, güero, tez blanca y muy gordo, el otro era moreno, alto ponchado, tenía un lunar en la mejilla; asimismo recuerdo que la casa de seguridad en la que estuvimos secuestrados tenía una sala, un desayunador que dividía la cocina de la sala y el comedor, un pasillo, el cuarto en el estábamos encerrados quedaba a un lado de la sala, y la puerta abría por el lado de la sala, asimismo me acuerdo que nos dieron de comer además de las hamburguesas galletas panquecitos con refresco, por comentarios que me hizo mi tío ***** se que le pidieron la cantidad de doscientos mil pesos para liberarnos a mi papá a mi hermano ****, y a mis cuñado *****; en este momento el personal ministerial procede a poner a la vista del compareciente la Sección B del periódico ***** de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete, así como un recorte de periódico de esa misma fecha, el cual tiene el siguiente encabezado (*****/seguridad) SEGURIDAD "ASEGURAN QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CÁRTEL DEL GOLFO, DELATAN 'ESTACAS' A SUS JEFES", en al cual -sic- aparecen catorce personas con diferentes nombres, los cuales obran agregados en las presentes actuaciones; por lo que se le solicita al compareciente que en esta misma diligencia se lleve a cabo el reconocimiento de las personas que parecen en los documentos antes mencionados; a lo cual el declarante manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo dicha diligencia. Una vez puestas a la vista los diferentes periódicos el compareciente, manifiesta: que al tener a la vista la Sección B del periódico ***** de fecha 11 de julio de 2007 dos mil siete y especialmente el encabezado que dice "captura P.F.P., banda al servicio de los "Zetas",

*en la que se observa una fotografía con varios sujetos del sexo masculino, con las manos colocadas en la espalda, y dos personas que están uniformadas y portan cascos, puedo apreciar que en dicha fotografía el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la misma, con la cabeza agachada, y que se aprecia viste pantalón de mezclilla, con tenis y camiseta blanca, que tiene barba de candado, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto a quien me he referido en esta declaración, como la persona de los secuestradores que más nos golpeaba era alto, como de una estatura de un metro con ochenta centímetros con una gorra blanca en la cabeza, con tenis de color blancos, piel morena. Asimismo al tener a la vista la nota periodística de fecha 11 once de julio de dos mil siete, con el encabezado (*****/seguridad) SEGURIDAD "ASEGUR, QUE TRABAJAN COMO HALCONES PARA EL CÁRTEL DEL GOLFO, DELATA 'ESTACAS' A SUS JEFES" en la cual se aprecian catorce fotografías con diversos nombres, reconozco de igual forma a la persona que aparece en la fotografía con el nombre de *****, como la misma persona, a la que ya hice referencia en cuanto a que uno de los secuestradores que más nos golpeaba era alto, como de una estatura de un metro con ochenta centímetros, con una gorra blanca en la cabeza, con tenis de color blancos, piel morena; asimismo por todo lo anterior quiero denunciar el delito de SECUESTRO cometido en mi agravio y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Siendo todo que tengo que declarar..." Denuncias que en forma particular son valorada en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado y que a su vez reúne los requisitos del diverso 304 del mismo ordenamiento legal invocado, puesto que cada uno de los dicentes les constan los hechos sobre los que versa su informativa por haberlos percibido por sus propios*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

sentidos y no por inducciones ni referencias de terceros, máxime que fue directamente sobre ellos que recayó la acción dolosa desplegada por el o los activo de la infracción. Aunado con la denuncia que a su vez presentan Denuncia por comparecencia de ***** y ***** , ante el Ministerio Publico Tercero en esta ciudad, el cuatro de junio de dos mil siete en las que manifiestan: ***** dijo: “...Que es mi deseo presentar denuncia y/o querrela en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de EL QUE RESULTE, cometido en agravio de mis familiares que son mi suegro ***** , mi esposo ***** , mi cuñado ***** y mi primo ***** ; ya que el día de ayer por la mañana, como a las diez de la mañana, salieron de la casa que es en ***** Número 92 de la Colonia ***** , ya que ésa casa la habitamos todos ya que rentamos ahí y nosotros todos vivimos en Puebla, Puebla, y es el caso que como mis familiares se dedican a la reparación de maquinaria industrial e hidráulica y como mis familiares fueron de visita a casa de una persona del sexo masculino al cual se únicamente que le dicen “EL SECO“ y el cual es gitano y entonces mis familiares fueron a preguntarle por la dirección y el teléfono donde podía ser localizado el GITANO ***** , ya que mi suegro lo conoce desde hace más de diez años, y entonces dicha persona les dio el domicilio donde puede ser localizado ***** , y mis familiares regresaron a la casa como a la una de la tarde, y después se retiraron de la casa como a las ocho de la noche, ya que se fueron en un carro marca dodge, color negro, cuatro puertas, mexicano, modelo 2007, vidrios oscuros, y se fueron todos juntos, ya que dijeron que iban para el domicilio de ***** , y la única persona que sabia que ellos iban para casa de ***** , éramos yo y mi cuñada ***** , así como la persona a la que se que le apodan EL SECO, y entonces la mujer

de *****, empezó a hacer varias llamadas, con varios gitanos y que al parecer hizo una llamada con mi papá que es gitano, y el cual se encuentra en Puebla, entonces yo recibo una llamada de mi papá *****, el cual se encuentra en Puebla, y me habla de allá, para preguntarme si habíamos tenido algún problema, a lo cual yo le contestó que no, y me pregunta por mis familiares, y me dice que los vayamos a buscar, a donde habían ido, a lo cual salgo de la casa junto con mi cuñada ***** a buscar a mis familiares y me dirijo a casa del GITANO *****, y al llegar al domicilio que lo es en la Colonia *****, me encuentro con la esposa de *****, de la cual desconozco su nombre, y en eso que yo estaba preguntándole por mis familiares, llega el señor ***** y su hijo del cual desconozco también su nombre, y nos narran varios hechos y entonces ***** me empieza a decir que el se encontraba sentado en su casa en la mesa, junto con mi suegro, mi esposo, mi cuñado y mi primo, y él hijo de él, y entonces me comenta que estaban platicando y escucharon de repente que se pararon varias camionetas, y todos comentando que eran como cinco carros, de las cuales eran cinco camionetas suburban color negras, y de las mismas se bajan las personas y al parecer eran como veinte personas vestidos de negro todos, encapuchados y con una franja anaranjada en el pecho, y entonces como ahí es una casa de dos pisos, ahí se encontraban mujeres y niños y a los cuales los tomaron tanto a las mujeres como a los niños y los subieron en la planta alta, y a los hombres los dejaron abajo, poniéndolos en el suelo boca abajo y los ponían con la cara boca abajo para que no los vieran y ahí los golpeaban y los pateaban y usaban palabras altisonantes, y al parecer le dicen a mi suegro que si tenía dinero, diciéndoles mi suegro que sí, que no les hicieran nada a sus hijos, y que después los agarraron y los empezaron a subir a las camionetas llevándose el carro en el que andaban mis familiares, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

entonces como a las dos horas de eso, sueltan a *****
y a su hijo, y ellos me dicen que no saben a donde fueron
ya que les taparon los ojos y que a ellos los dejaron en
donde se encuentra una Soriana únicamente me dijeron
así, y que quiero agregar que según comentarios que me
hicieron varios gitanos me dijeron que a EL SECO lo tenían
como a una persona muy influyente aquí en Matamoros,
no se a que se dedica, y que quiero agregar copias de las
fotografías de mis familiares para que sean buscados y/o
en su caso se proceda conforme a derecho en contra de
QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por
algún delito que les resultara. *****
manifestó: "...Que lo que yo y me consta es que nosotros
todos somos originarios de Puebla Puebla, ya que vivimos
en ésa ciudad y tenemos de haber llegado a ésta ciudad
como seis días y es el caso que el día de ayer temprano
por la mañana salieron mis familiares a buscar a un
gitano que se que le apodan EL SECO, y se que vive en la
Avenida ***** por donde está un Oxxo pero no se el
número, pero mas o menos si se llegar ya que anduvimos
en la noche, y es el caso que fueron a buscarlo ya que
fueron a preguntarle el domicilio del gitano *****
ya que él es amigo de mi papá *****
persona les dio la dirección de *****
y llegaron a mi casa como a la una de la tarde, para posteriormente salir
como a las nueve de la noche para el domicilio de

y como a las once de la noche recibí una llamada de mi tío ***** de puebla, puebla, ya
que había dicho que se había oído la bulla entre todos los
paisanos que habían ido unas camionetas negras a casa
de ***** y que se habían llevado a todos los hombres
que se encontraban ahí en familia y a ellos también, para
lo cuál tomamos un taxi tanto mi cuñada *****
como yo para ir a buscar a mis familiares, a la casa de

y al llegar al domicilio de ***** que lo es
en la Colonia *****
ya que recuerdo que el número

era el 159, pero no se la calle, y entonces ahí se encontraban afuera *****; su mamá de quien desconozco su nombre y que se que le dicen ****, así como su esposa pero no se su nombre, y a los cuales les preguntamos tanto mi cuñada como yo que había pasado, contestándonos *****; que habían llegado cinco camionetas color negro suburban, vidrios oscuros, y que se habían bajado como veinte personas de las mismas, y que andaban todos vestidos de negro y encapuchados y con una franja color naranja en el pecho, y que se habían metido a lo brusco a su casa, y que a los hombres y a las mujeres los agachaban y les ponían en pie en la nuca, y les decían que no los miraran, y de ahí se los llevaron a él a su hijo del cual se que le dicen *****; así como a mis familiares y que se llevaron también el carro en el que andaban mis familiares, así como también les habían vendados los ojos a los hombres, ya que a las mujeres les decían que miraran para abajo, y de ahí los subieron a las camionetas, y se los llevaron, y ***** dice que no sabe a donde se los llevaron ya que iban todos con los ojos vendados, y que los habían golpeado, y después lo soltaron a él y a su hijo, pero los habían dejado como en un bosque ya que dice que es una Soriana pero no sabe donde, y que únicamente nos contó eso, y que de mis familiares dice que no sabe a donde se los llevaron, así mismo quiero agregar que los teléfonos de mi esposo ***** es *****; ***** ***** es el número ***** y ***** *****; y que yo también solicito se proceda conforme a derecho en contra de QUIEN Y/, (DESAPARICIÓN DE PERSONA), cometido en agravio de las personas arriba señaladas, y se investiguen los hechos...” Así como la ampliación de la testimonial de *****; quien el día cinco de junio de dos mil siete, ante el agente Tercero Investigador, dijo: “...Que el motivo de mi comparecencia ante ésta Representación Social lo es con el fin de ampliar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*mi declaración testimonial que me fue recabada el día de ayer por parte de ésta fiscalía y es mi deseo agregar que desde que nosotros tanto ***** cómo yo llegamos a casa de ***** que lo es en Calle ***** Número 158 de la Colonia ***** de ésta ciudad de Matamoros, y que es el domicilio correcto, ya que anteriormente di el número 159, y ése no era, nosotros le preguntamos a ***** que había pasado, que donde estaban nuestros familiares, a lo cuál **** nos dijo, es que no sabemos a donde nos llevaron, porque llevábamos nuestros ojos vendados, pero que ellos estaban ahí y entonces una persona de los que estaban encapuchados recibió una llamada creo que era un teléfono nextel, porque él estaba escuchando, y que decía la otra persona que hablaba, que Soltaran a ***** y a su hijo, y después de que termino la llamada, dice el señor **** que le preguntaron a mi papá el señor ***** que de quien era el carro charger, refiriéndose al vehiculo que traían mis familiares, entonces dice que mi papá contestó, es mío, pero te lo doy, si lo quieres agarrado, pero deja ir a mis hijos, y a mi, entonces dice **** que los señores que andaban encapuchados, le dijeron “ ráscale más “, como pidiendo que les diera algo más a cambio de la libertad de mis familiares, entonces mi papá les dijo que él tenía la cantidad de cincuenta mil pesos m.n., y que otro carro blanco, que era un jetta, y eso fue lo que contó y después dijo **** que a él y a su hijo lo soltaron en una soriana, pero que ahí nadamas había como un terreno, y entonces mi cuñada ***** le preguntó a ****, que quién había sido, que de quien sospechaban ellos, ya que le preguntamos porque a mis familiares se los llevaron de la casa de ****, y **** de todo esto culpo a una persona que le apodan “EL SECO“ que también es gitano, y para esto ***** y yo le dijimos que entonces fuéramos a levantar una denuncia a la policía por lo sucedido, porque el estuvo presente en todo lo que sucedió a lo cual, el nos contestó,*

no, no vayan ustedes a la policía a levantar ninguna demanda porque ustedes no saben la influencia que tiene EL SECO aquí, y que mejor fuéramos a casa de EL SECO, y pídanle que los suelte y los deje ir, a lo cual ***** y yo le dijimos que viniera él con nosotros a hacer la demanda y él dijo que no, que él con nosotros no venía, y después nos retiramos y nos venimos ***** y yo a poner la denuncia; así mismo quiero manifestar que he estado presente cuando en varias ocasiones mi TIO *****, quien es papá de ***** y hermano de mi papá ***** se ha comunicado telefónicamente con el gitano al que le apodan EL SECO, y el cual le dice a mi tío ***** que él no sabe porque ***** lo está culpando, y que él va a venir para declarar entonces ***** nos dijo tanto a mi como a *****, así mismo quiero manifestar que en éste acto es mi deseo hacer mía la denuncia en virtud de que el día de ayer ***** presentara denuncia toda vez que de los hecho narrados yo también soy ofendida, ya que también son familiares míos, porque uno de ellos es mi esposo, mi papá, y mis dos hermanos, así como también deseo nombrar como mi Abogado Coadyuvante al C. Licenciado *****, quien se identifica en éste acto con CEDULA PROFESIONAL CON NUEMRO *****, y quien con posterioridad se presentara a aceptar el cargo que le estoy confirmando, así mismo agrego copia de la factura número ***** expedida en 14 de mayo de éste año, por *****, del vehiculo MARCA DODGE CHARGER SRT8, CUATRO PUERTAS, MODELO 2007, así como del seguro del mismo, propiedad de mi tío ***** ***** ***** el cual es el vehiculo en el cual andaban mis familiares; siendo todo lo que tengo que manifestar; cuatro paquetes, conteniendo cien billetes cada uno de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00), dos paquetes, conteniendo cien billetes cada uno de la denominación de cien pesos (\$100.00), cinco paquetes, conteniendo cien billetes cada uno de la denominación de doscientos pesos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

(\$200.00), un paquetes, conteniendo cien billetes de la denominación de quinientos pesos (\$500.00). Declaraciones que en forma particular merecen valor indiciario en términos del artículo 300 del Código de procedimientos Penales en vigor; y si bien, a las denunciante no les consta el momento exacto y preciso en que se verifico el secuestro de sus familiares, sin embargo tienen conocimiento de ello, debido al dicho de la persona dueño de la casa en donde se verifico el evento criminoso, independientemente que hasta el momento de su denuncia, aun no se les había exigido una cantidad económica para recuperar su libertad. Sin embargo, si bien es cierto, los anteriores medios de convicción resultaron aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad, que significa eliminar la libertad ambulatoria, es decir, restringir libertad de movimiento de los sujetos pasivo del delito o separar a las víctima del lugar en que se hallan en el momento de ejecutarse la acción típica, sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o, bien, retener a la persona impidiéndole irse del lugar en donde se halla, con cualquiera de los propósitos que se enumeran del uno al tres en el dispositivo legal numero 391 del Código Penal en vigor, pues en este caso se logro comprobar que diversos sujetos restringieron la libertad de movimiento de los pasivos ***** y/o ***** y ***** y ***** en hechos ocurridos el día domingo tres de junio de dos mil siete, cuando éstos se encontraban cenando en el domicilio de ***** ubicado en Avenida ***** numero ciento cincuenta y ocho, en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas, hasta donde acudieron los activos del delito en diversas camionetas, aproximadamente quince hombres vestidos de negro con pasamontañas, esposándolos, sacándolos de la casa y trasladándonos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*mi secuestro siendo el encargado de proporcionarnos unas hamburguesas a petición de mi padre ***** quien también fuera víctima de secuestro, de esto me di cuenta debido a que cuando estábamos secuestrados se me levanto la venda que me tapaba los ojos y pude observar su media filiación que hice del conocimiento en una de mis anteriores declaraciones donde precise todos sus datos quiero señalar que esta persona después cuando nos iban a liberar los secuestradores el día 6 de Julio del 2007, día en el cual ya se había realizado el pago de la cantidad de 200 mil pesos y tres automóviles, ***** también se encargó de subirnos a la camioneta en la cual nos liberaron, de esto me doy cuenta por mis propios ojos ya que nos habían quitado las vendas y los pude ver de frente y escuchar su voz ya que en diversas ocasiones se dirigió a nosotros para insultarnos y dado que mi familia puso a disposición una fotografía de este sujeto quien había sido detenido como lo señale ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la misma persona que participo en el secuestro de mi padre ***** , mi hermano **** ***** y mi cuñado ***** , siendo todo lo que tengo que manifestar...” Medio de prueba que es valorado en como indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reunió las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante y porque el hechos que denuncia fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, sin embargo, no obstante su primigenia declaración, vertida el diecisiete de septiembre de dos mil siete, ***** , describe a tres personas que dice observó cuando “la venda que le pusieron en los ojos se le bajo un poco” logrando ver que estaban en la sala, junto a*

la que estaba un desayunador en la que se sentaron a platicar TRES PERSONAS QUE NO TENIAN CAPUCHAS, POR LO QUE SE DIO CUENTA QUE ERAN GITANOS, QUE UNO DE ELLOS ERA ****, AQUEL QUE LE HABIA DADO A SU PAPA EL NUMERO TELEFONICO DE *****, QUE OTRO DE LOS GITANOS ERA *****, CONOCIDO COMO "****" A QUIEN CONOCIO EN EL PUERTO DE VERACRUZ, Y EL TERCER GITANO ES EL PAPA DE ****, A QUIEN CONOCE POR EL APODO DEL "SECO" a estas tres personas que menciona dice conocerlas, por ser todos ellos "gitanos" sin embargo al mencionar a la persona que dice les dio unas hamburguesas, en ningun momento proporciona caracterstias fisicas del mismo y no obstante describir a uno de los secuestradores como el que mas los golpeaba el cual era "alto, como de una estatura de un metro con ochenta centimetros, con una gorra blanca en la cabeza, con tenis de color blancos y piel morena" en ningun momento dice, que éste se trate del mismo que les dio las hamburguesas, así mismo, el ofendido *****, no obstante hace una descripción fisica de los sujetos que los fueron a dejar al ciee en una camioneta Cadillac Verde, señalando que, el que iba con su papá en la parte de atrás era un sujeto "joven, como de dieciocho años, de tez blanca, cabello negro largo en laparte del copete, de ojos muy chicos y negros" así también describe a otro de los sujetos como "un señor alto, güero, de tez blanca y muy gordo" y describe también a un tercer individuo como "moreno, alto, ponchado, que tenia un lunar en la mejilla" Sin embargo, el pasivo *****, en ningun momento menciona que entre los tres sujetos antes mencionados, se haya encontrado el que dice le llevó unas hamburguesas. Lo cual resulta contradictorio en lo expuesto en su ampliación de declaración de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil diez, en la que asegura que al hoy encausado ***** lo reconoce como quien participó en su secuestro, de su hermano, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

su padre y su cuñado, a quien dice observó el día diecisiete de Noviembre, al llegar a la agencia del Ministerio Público de la colonia Popular de Puebla lugar donde ya los estaban esperando sus tíos de nombres ***** y ***** *****; ya que ese mismo día habían estado extorsionando al segundo de los mencionados y casualmente sus primos de nombre ***** y ***** habían participado en la detención de una persona que le dijeron se llamaba ***** quien estaba en calidad de presentado ante el Ministerio público del fuero común, y que “de repente, al verlo le volvió a la memoria su secuestro ocurrido el día 3 de Julio del 2007 ya que este sujeto era la misma persona que había participado en su secuestro siendo el encargado de proporcionarnos unas hamburguesas” y que de esto se dio cuenta debido a que cuando estaba secuestrado se le levanto la venda que le tapaba los ojos y pudo observar su media filiación que dice “hizo del conocimiento en una de sus anteriores declaraciones” lo que resulta contradictorio, ya que como se quedó anotado líneas anteriores, éste dice que a quien observó al bajarsele la venda de sus ojos fue a los tres gitanos que dice conoce como a ****, *****; CONOCIDO COMO “****” Y A EL PAPA DE ****, A QUIEN CONOCE POR EL APODO DEL “SECO”, no así a un cuarto sujeto, mucho menos que éste cuarto sujeto, haya sido el encargado de darles las hamburguesas, al cual en ningún momento proporciona sus características físicas, también resulta contradictorio con su primera declaración, lo expuesto en su ampliación a que nos referimos, en la parte que refiere que, “cuando los iban a liberar los secuestradores el día 6 de Julio del 2007, fue el ahora inculcado ***** quien también se encargó de subirlos a la camioneta en la cual los liberaron” ya que como quedó señalado, en la primera declaración solamente dice que de los secuestradores que los fueron a

*dejar al dice, describe a uno de ellos como “joven, como de dieciocho años, de tez blanca, cabello negro largo en la parte del copete, de ojos muy chicos y negros” otro como “un señor alto, güero, de tez blanca y muy gordo” y otro como “moreno, alto, ponchado, que tenia un lunar en la mejilla” pero se insiste, nunca dice que uno de ellos, lo reconoce como el encargado de llevarle también las hamburguesas. Maxime que de la descripción física y características de éstas tres personas, no coincide ninguna de ellas, con la del ahora procesado ******, quien de acuerdo a la diligencia de Fe judicial de la fisionomía del acusado, desahogada por parte de este Tribunal en fecha ocho de Julio de dos mil once, para lo cual se constituyeron en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, el Juez de los autos, secretaria de acuerdos, Fiscal Adscrita y defensor Particular, asentadose en dicha diligencia las características físicas del hoy enjuiciado, resultando ser las siguientes: Que el suscrito juez de los autos teniendo a la vista en forma física y personal procede a dar fe, el procesado cuenta con estatura baja de aproximadamente 1.60 metros de estatura, compleción mediana, de un peso aproximado de 61 kilogramos, según su propia referencia de 39 años de edad, pelo castaño, claro, cejas bigote y barba mismo color, con barba entrecana, tez moreno claro, se dice, tez blanca, orejas medianas con lobulo golfor, nariz recta, ojos café claros, barba de candado, ceja poblada, labios medanos, se aclara que la ceja es abundante, sin estar unida al centro, frente amplias con entradas con un lunar en el pomulo derecho, a la altura del hombro izquierdo presente una cricatriz de vacuna, así como pecas o lunares en el mismo hombro, así como en el pecho y espalda, dentatura completa, con ligera separación en los incisivos superiores y ligera separación entre los caninos inferiores y el primer premolar...” Medio de convicción al cual se le concede valor probatorio pleno por*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*haber sido efectuada por autoridad competente facultada para la practica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236, 237 en relación con el 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado; de cuyo contenido se advierte que, las características físicas del hoy procesado, no coinciden con ninguna de las que presentaban los sujetos a los que se refiere el ofendido ******, como “joven, como de dieciocho años, de tez blanca, cabello negro largo en la parte del copete, de ojos muy chicos y negros” otro como “un señor alto, güero, de tez blanca y muy gordo” y otro como “moreno, alto, ponchado, que tenia un lugar en la mejilla” que dice fueron los secuestradores que los fueron a dejar al cine, asegurando en su ampliación de declaración, que entre ellos iba también *****, al cual en ningun momento describe. Por lo tanto, su dicho plasmado en su ampliación de declaración resulta notablemente contradictorio con los datos que proporciona en su primigenia declaración. En ese sentido, la imputación que realiza ***** en contra de *****, en su ampliación de declaracion de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil once, no es apta ni suficiente para acreditar la responsabilidad de éste en el secuestro que dice fueron victimas, tanto él como su padre, su hermano y su cuñado. Así mismo, se analiza lo declarado por parte del también ofendido ***** *****, el 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez, en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la misma forma menciona que reconoce al ahora enjuiciado como uno de los participantes en su secuestro, en la que señaló: “...Que comparezco ante esta Representación Social de la

*Federación y al tener a la vista mi declaración ministerial de fecha 12 doce de septiembre de 2010 dos mil diez, la ratifico en todas y cada una de sus partes, así mismo reconozco como mía la firma que en ella parece por ser la misma que ocupó en todos mis actos públicos y privados; así mismo declara que el día martes 16 dieciséis de noviembre del presente, estando en Cuautla, Morelos su cuñado ******, le informa vía telefónica que en la Ciudad de Puebla, se encontraba detenido un sujeto por un problema con sus primos; el cual estaba seguro se trataba una de las personas que en Matamoros, los tenía secuestrados, por lo que me solicitó que fuera lo antes posible a fin de verlo; y siendo el día 17 de noviembre del presente en la mañana que me informan que se encontraba ya dicho sujeto en la Ciudad de México; y en compañía de mis primos ***** Y ***** y mi suegro ***** acudo a la Subprocuraduría De Investigación Especializada En Delincuencia Organizada a fin de informar a esta H. Representación Social Federal que uno de los sujetos que habían participado en su secuestro se encontraba físicamente detenido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; siendo el caso que en la madrugada del día 18 dieciocho de noviembre de 2010, se me informa por el personal de dicha Autoridad que este sujeto se encontraba presente en las Instalaciones de dicha Subprocuraduría, razón por la cual se procede a su reconocimiento por mi parte...” Medio de prueba que es valorado en como indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reunió las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante y porque el hechos que denuncia fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, sin embargo, no obstante su primigenia declaración, vertida el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

doce de septiembre de dos mil siete, en la que efectivamente hace referencia a un sujeto que les llevó para comer unas hamburguesas, del cual no hace descripción alguna de sus características físicas y si bien en su relato, hace una descripción de un sujeto quien dice era uno de sus secuestradores, el cual le estuvo pidiendo los numeros de NIP de sus tarjetas bancarias, para checar cuanto dinero tenian en las tarjetas del banco, a quien asegura haber visto, ya que dice no tenia la venda en los ojos, por lo que se percato que éste tenia como “unos treinta y cinco años de edad, era alto, media como un metro con ochenta centímetros de estatura, robusto, moreno, pelo negro con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos, nariz gruesa, voz normal con acento norteno” el cual dice regreso despues y les dijo que ya habia hablado con ***** y que ya se iban a ir; este sujeto que describe físicamente no dice que se trate del mismo que les llevó las hamburguesas, continua declarando ***** que cuando los subieron a la camioneta Cadillac junto con sus suegros y sus cuñados, previa a dejarlos en libertad, señala que de los sujetos que vio que iban junto con él y sus familiares, iba un sujeto en el asiento de adelante del lado del copiloto, del cual no proporciona características físicas, sin embargo si describe al que iba en el asiento del piloto del cual se percata solamente que es “gordo y güero, que viste un pantalon color negro” dice que también vio que se subio un sujeto, en la parte de atrás de la camioneta del cual se percata que “es joven, como de unos dieciocho años, delgado y moreno” dandose cuenta que los tres secuestradores llevaban armas largas de grueso calibre. En ese sentido, resulta contradictorio lo expuesto por *****; en su ampliación de declaración de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil diez, en la que asegura que el día martes 16 dieciséis de noviembre del presente, estando en Cuautla, Morelos su cuñado ***** le informa vía telefónica que en la

*Ciudad de Puebla, se encontraba detenido un sujeto por un problema con sus primos; el cual estaba seguro se trataba una de las personas que en Matamoros, los tenía secuestrados, por lo que me solicitó que fuera lo antes posible a fin de verlo; y siendo el día 17 de noviembre del mismo mes yaño que se le informa que se encontraba ya dicho sujeto en la Ciudad de México; y en compañía de sus primos ***** Y ***** y su suegro ***** acudio a la Subprocuraduría De Investigación Especializada En Delincuencia Organizada y reconoce a uno de los sujetos que habían participado en su secuestro el cual se encontraba físicamente detenido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que procedio a su reconocimiento por su parte, y si bien, no señala a que sujeto se refiere, se entiende que quien estaba detenido, a quien observó y reconoció fue al ahora inculpado ***** , pues éste era la persona que estaba detenida por el problema con sus familiares, sin embargo, el referido ***** , en ningun momento proporcionó las caractersticas físicas de éste, en su primera declaración, pues solamente hace referencia a un sujeto que le llevó hamburguesas, al no describe, y de tres sujetos mas que fueron los encargados de llevarlos en una camioneta Cadillac para recibir el rescate y libéralos, haciendo alusión que, que de los sujetos que vio que iban junto con él y sus familiares, iba un sujeto en el asiento de adelante del lado del copiloto, del cual no proporciona características físicas, un segundo sujeto que si describe, como el que iba en el asiento del piloto del cual se percata solamente que es “gordo y güero, que viste un pantalon color negro” dice que también vio que se subio un sujeto, en la parte de atrás de la camioneta del cual se percata que “es joven, como de unos dieciocho años, delgado y moreno”, sin embargo la descripción física y características de éstas tres personas, no coincide ninguna de ellas, con la del ahora procesado*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

******, quien de acuerdo a la diligencia de Fe judicial de la fisionomía del acusado, desahogada por parte de este Tribunal en fecha ocho de Julio de dos mil once, para lo cual se constituyeron en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, el Juez de los autos, secretaria de acuerdos, Fiscal Adscrita y defensor Particular, asentadose en dicha diligencia las características físicas del hoy enjuiciado, resultando ser las siguientes: Que el suscrito juez de los autos teniendo a la vista en forma física y personal procede a dar fe, el procesado cuenta con estatura baja de aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión mediana, de un peso aproximado de 61 kilogramos, según su propia referencia de 39 años de edad, pelo castaño, claro, cejas bigote y barba mismo color, con barba entrecana, tez moreno claro, se dice, tez blanca, orejas medianas con lobulo golfor, nariz recta, ojos café claros, barba de candado, ceja poblada, labios medianos, se aclara que la ceja es abundante, sin estar unida al centro, frente amplias con entradas con un lunar en el pomulo derecho, a la altura del hombro izquierdo presente una cricatriz de vacuna, así como pecas o lunares en el mismo hombro, así como en el pecho y espalda, dentadura completa, con ligera separación en los incisivos superiores y ligera separación entre los caninos inferiores y el primer premolar...* Medio de convicción al cual se le concede valor probatorio pleno por haber sido efectuada por autoridad competente facultada para la practica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236, 237 en relación con el 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado; de cuyo contenido se advierte que, las características físicas del hoy procesado, no coinciden con ninguna de las que presentaban los sujetos a los que se refiere el ofendido ******. Por lo tanto, su dicho plasmado en su ampliación de declaración resulta notablemente*

contradictorio con los datos que proporciona en su primigenia declaración. En ese sentido, la imputación que realiza ***** en contra de ***** , en su ampliación de declaración de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil once, no es apta ni suficiente para acreditar la responsabilidad de éste en el secuestro que dice fueron víctimas, tanto él como su suegro y sus cuñados. En lo referente a la la ampliación de la declaración ministerial de ***** el diecisiete de Noviembre de dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien narra en forma textual lo siguiente: Que en relación al secuestro del que fui objeto hace aproximadamente tres años conjuntamente con mis dos hijos de nombres **** ***** y ***** y mi yerno ***** quiero hacer del conocimiento de esta autoridad ministerial que el día de ayer 16 dieciseis de noviembre del presente año aproximadamente a las once o doce de la mañana, quisieron extorsionar a mi hermano ***** ***** ***** el cual reside en el estado de Puebla, ya que recibí una llamada telefónica a su nextel, con número ***** de un sujeto del sexo masculino que le exigía la suma de doscientos mil pesos con la amenaza de que lo iba a secuestrar, estos hechos a mí no me constan ya que me los comentó mi hermano en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla ya que se encontraban detenidos el hijo de mi hermano ***** de nombre ***** , su yerno de nombre ***** y su nuera ***** de la que no recuerdo sus apellidos ya que mi hermano ***** ***** ***** me comentó que los detuvieron porque chocaron con la persona que los quería extorsionar y desconozco como es que ellos sabían que era la persona que quería extorsionar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

a mi hermano ***** lo cierto es y que a mi me consta es que del accidente fui enterado por mi hijo *****y fue por ello que me constituí a esa procuraduría, de hecho mi hijo **** me comentó que la persona que había chocado con la familia de mi hermano ***** ***** se trataba de la persona que nos secuestró en Matamoros Tamaulipas hace tres años, de hecho tanto el declarante como mi hijo **** lo vimos cuando lo tenían sentado en el segundo piso de la agencia Quinta del Estado de Puebla, frente del agente del Ministerio Público de dicha agencia y a su lado se encontraba una señorita escribiendo, era una oficinista pequeña como de aproximadamente tres metros por tres metros, al fondo se encontraba la persona detenida, es decir en la pared, del lado izquierdo se encontraban mis familiares, ello tomando como referencia la puerta de acceso,, saliendo de la agencia había un pasillo y un balcón con enrejado, en esta agencia o sea en esta oficina que describí fue en donde mi hijo *****le tomó una fotografía a la persona que quería extorsionar a mi tomado; quiero señalar que mi hijo ***** me expresó como ya lo dije que era una de las personas que nos secuestraron por lo que yo al entrar a esa oficina en donde estaba el detenido lo reconocí inmediatamente ya que no lo he olvidado, esta persona es la que se encontraba en la casa de seguridad cuando nos quitaron las esposas ya que él fue el que me las quitó a mí en la sala en la casa de seguridad y no me encontraba vendado, ya que en ese momento pedí hablar con el jefe y fue que empecé a hablar con una persona de sombrero vestido con ropas lujosas y se encontraban también otras dos personas gordas que eran los que nos cuidaban en este cuarto ya que en la sala se encontraban recostados mis dos hijos de nombres ***** y ***** y la segunda ocasión que lo vi al sujeto al que me estoy refiriendo fue cuando ya nos iban a liberar ya que él me subió en la parte de atrás de la camioneta,

específicamente en donde se meten las maletas y se subió otra persona pero él no y después ya no lo volví a ver lo reconozco a este sujeto porque es calvo y tiene cabello a los lados, su cara es gruesa, boca mediana, labios regulares, es ojo, su nariz es regular, ni tan grande ni tan pequeña, solo me dijo subete cuando me subió a la camioneta el que hablaba regularmente era el señor de sombrero. Medio de prueba que es valorado en como indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reunió las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante y porque el hecho que denuncia fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, sin embargo, no obstante su primigenia declaración, vertida el seis de septiembre de dos mil siete, en la que describe a uno de sus secuestradores, con quien dice él pidió hablar, estando frente a uno de ellos, a quien describe como “un señor muy elegante, de sombrero, delgado, como de unos veintiocho años, que vestía con unos adornos de oro en el cuello, traía un centenario con brillantes incrustados y un reloj al parecer rolex, plano de oro, persona que le pregunto que, que hacía en Matamoros y que en donde habían dejado las armas..” y que en ese momento dicha persona, mando traer hamburguesas y refrescos y ordenó que desataran a sus hijos. Así mismo describe a otro de sus secuestradores como “un sujeto masculino, de aproximadamente veinticinco años de edad, de cabello castaño oscuro, cabeza amplia, entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote, cara redonda, tez morena, complexión gruesa, y una estatura aproximada de un metros ochenta centímetros, con un tatuaje en forma de cruz con una víbora, enredada en la misma, en el brazo derecho..” persona que dice los llevó a una recámara en la cual se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

encontraba el también ofendido *****, colgado de las manos en el tubo de un closet, que dicha persona antes descrita físicamente en compañía de otra, a quien describe como “de complexión robusta, muy alto y moreno” bajan a ***** de donde se encontraba, que el primero de ellos, es el que hace las negociaciones vía telefónica con su hermano *****. Sin embargo la descripción física y características de éstas personas que describe ******, no coincide ninguna de ellas, con la del ahora procesado ******, quien de acuerdo a la diligencia de Fe judicial de la fisonomía del acusado, desahogada por parte de este Tribunal en fecha ocho de Julio de dos mil once, para lo cual se constituyeron en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, el Juez de los autos, secretaria de acuerdos, Fiscal Adscrita y defensor Particular, asentándose en dicha diligencia las características físicas del hoy enjuiciado, resultando ser las siguientes: Que el suscrito juez de los autos teniendo a la vista en forma física y personal procede a dar fe, el procesado cuenta con estatura baja de aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión mediana, de un peso aproximado de 61 kilogramos, según su propia referencia de 39 años de edad, pelo castaño, claro, cejas bigote y barba mismo color, con barba entrecana, tez moreno claro, se dice, tez blanca, orejas medianas con lobulo golfor, nariz recta, ojos café claros, barba de candado, ceja poblada, labios medianos, se aclara que la ceja es abundante, sin estar unida al centro, frente amplias con entradas con un lunar en el pomulo derecho, a la altura del hombro izquierdo presente una cicatriz de vacuna, así como pecas o lunares en el mismo hombro, así como en el pecho y espalda, dentadura completa, con ligera separación en los incisivos superiores y ligera separación entre los caninos inferiores y el primer premolar...” Medio de convicción al cual se le concede valor probatorio pleno por haber sido efectuada por autoridad competente facultada

*para la practica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236, 237 en relación con el 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado; de cuyo contenido se advierte que, las características físicas del hoy procesado, no coinciden con ninguna de las que presentaban los sujetos a los que se refiere el ofendido *****. Por todo lo narrado en su primera declaración por parte de ***** , es por lo que se advierten, las discrepancias entre lo expuesto en su ampliación de declaración del diecisiete de Noviembre de dos mil diez, en la que asegura que reconoce e identifica a la persona, de la cual en ningún momento menciona su nombre pero señala que era al que tenían sentado en el segundo piso de la agencia quinta del estado de Puebla, como una de las personas que lo secuestraron, refiriéndose al ahora enjuiciado ***** , quien dice que se encontraba en la casa de seguridad cuando le quitaron las esposas, y que la segunda ocasión vio a dicho sujeto ya cuando los iban a liberar que fue quien lo subió en la parte de atrás de la camioneta. Abunda que lo reconoce porque es calvo y tiene cabello a los lados, su cara es gruesa, boca mediana, labios regulares, es ojón, su nariz es regular, ni tan grande ni tan pequeña, solo le dijo subete cuando lo subió a la camioneta. Siendo que en su primera declaración en ningún momento proporciona estas características como las que presentara alguno de sus secuestradores, es decir, nunca dijo haber observado que alguno de sus secuestradores fuera “calvo, mucho menos ojón” lo cierto es, que estas últimas características las proporciona hasta que tuvo a la vista al ahora procesado ***** , en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, donde éste se encontraba detenido, al cual incluso le tomaron una fotografía con un teléfono celular. Por lo tanto, su dicho plasmado en su*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*ampliación de declaración resulta notablemente contradictorio con los datos que proporciona en su primigenia declaración. En ese sentido, la imputación que realiza ***** en contra de ***** , en su ampliación de declaración de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil once, no es apta ni suficiente para acreditar la responsabilidad de éste en el secuestro que dice fueron víctimas, tanto él como sus hijos y su yerno.*

*No pasa desapercibido que en autos obra también como prueba de cargo en contra del hoy enjuiciado ***** , la ampliación de declaración de ***** ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que dijo: “Que el día 3 de Junio de 2007 dos mil siete, aproximadamente a las ocho y media de la noche me encontraba en compañía de mi papá ***** , mi hermano ***** y mi cuñado ***** , a bordo de un Charger SRT modelo 2007 dos mil siete, color negro con placas del estado de Puebla, en la ciudad de Matamoros Tamaulipas, dirigiendonos a la colonia ***** a efecto de visitar a un amigo de mi papa, sin recordar la calle ni el numero, sin embargo y en virtud de que no encontrabamos la calle donde vivia dicha persona preguntamos a varias personas a donde vivian los gitanos, llegando a la casa de un gitano de nombre ***** hijo de un señor que solo se le dicen el Seco ***** , sin recordar la calle ni el numero del domicilio de esta persona, que dicho sujeto nos proporciono el domicilio de ***** , ya que era su suegro, por lo que al llegar a la casa de **** metimos el vehiculo al garaje de su casa ya que la calle era muy transitada, una vez dentro de dicha casa me percate de que se encontraban en la misma ***** , su hijo ***** y*

dos niños al parecer hijos de ***** de aproximadamente cinco y cuatro años de edad, y su mamá de **** de nombre ****, y la esposa de ***** sin recordar su nombre, personas que nos invitaron a comer que al momento que estaban comiendo veo a mi papá con una expresión de asombro y al momento de voltear me percató de una persona con la cara cubierta con un pasamontañas, vestido de negro, el cual portaba un arma larga, color negra quien me tiro al suelo y me dijo hijo de la chingada no mires para arriba momento en el que me pone las esposas y me pone el pie en la cabeza escuchando como meten a los niños y a las mujeres al baño, posteriormente me tapan la cabeza con mi camisa y empiezan a preguntarme que quien tenía las llaves del Charger contestando mi hermano ***** que las tenía *****; me pregunta que si yo era *****; diciendoles que yo no era, me levanta y me abraza un muchacho el cual me presiona la cabeza para abajo y me dice no mires para arriba hijo de puta, en eso me saca para la calle y me sube a una camioneta, sin percatarme que marca y modelo era, al momento de aventarme a la camioneta en el interior caigo sobre ***** y caemos sobre alguien más que comienza a moverse, pregunto “quien eres” contestandome “quien eres tu” y le contesto “soy ****” y el me contesta “soy *****” y preguntamos y tu quien eres y me contesta “soy ****” es decir, ***** sin poder hablar más pues nos amenazaron, de ahí nos llevaron al monte sin poder referir cuando tiempo duro el camino dado el nerviosismo y pánico que sentía y al llegar al monte me bajan de la camioneta y me tiran al suelo en el cual me percaté que había tierra y observo pasto a mi alrededor, en el suelo me quitan las esposas, para quitarme mi reloj y me vuelven a poner las esposas, me preguntan como me llamo mi edad y me empiezan a golpear, me dan patadas en el estomago en la cara y siento que me pegan con un objeto en la espalda el cual no logro precisar pero era muy duro, en eso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*oigo gritos de mi papa, y su llanto, me preguntan como se llaman las personas que andan conmigo y les digo que es mi papa *****, mi cuñado *****, mi hermano *****, un amigo de mi papá de nombre *****, y su hijo EL *****, despues me ponen una capucha negra la cual me tapaba el rostro completo y no me dejaba ver y me suben a una camioneta de la cual no puedo precisar los datos, toda vez ue yo no podia ver y en dicha camioneta también suben a mi hermano ***** y oigo que arrancan y escucho una vez que dice “no hablen hijos de su puta madre” y por los mismos berrios no recuerdo cuanto dura el trayecto, pero la camioneta se detiene y escucho que abren un porton oigo que aanza la camioneta sobre una superficie de concreto yo continuaba encapuchado sin poder observar y con la cabeza hacia abajo, escucho gritos, sin poder precisar de quien eran así nos tuvieron por un lapso de aproximadamente veinte minutos y otra vez me suben a la camioneta con mi hermano *****, arranca la camioneta y nos trasladan a una casa sin poder recordar el tiempo que dura el traslado, al llegar a ese punto escucho que se abre un porton entrela camioneta y escucho como se cierra el porton y escucho una voz que grita “bajenlos a todos” nos bajan y empiezo a caminar empujando por uno de ellos de pronto me da un empujon que me tira al selo y ahi estuve tirado en el suelo por un lapso de aproximadamente 2 horas en las cuales escucho gritos de los que estaban conmigo y de repente escucho que dicen “se van dos, ***** y su hijo” y a ellos ya no los vuelvo a escuchar y ahi nos empiezan a pegar en una ocasión despues de un golpe muy fuerte me quitan la capucha para continuar pegandome en toda la cara, y no me la vuelven a poner y alcanzo a observar que me dejan en un rincon que me parecio era una sala, y veo que es de noche veo a mi papá y a mi hermano ***** en eso llega un señor al cual no le veo la cara por miedo, pero escucho que dice “vendenlo” y*

le dan muchas vueltas a vendas a la altura de los ojos, escucho gritos, me quedo dormido, continuo escuchando gritos y de repente nos quitan las esposas y le dicen a mi papá "ve con el *****" y nos llevan a un cuartito en el cual estaba ***** y ahi nos dejan a mi papá, mi hermano ***** y a mi, y nos quitan las vendas y observo que era de dia, a traves de una ventana que habia en dicho cuartito mi papá y yo nos dirigimos hacia ***** que se encontraba adentro del closet con las rodillas ensangrentadas, le quitamos las vendas y mi papá le dice a un señor, el cual no mire por miedo, "le puede quitar las esposas por favor" y este señor se las quita, sacamos mi papá y yo a ***** y nos quedamos en el suelo, los cuatro, despues de un rato el cual por nervios no puedo precisar, un señor al cual no observo, abre la puerta y le dice a mi papá "que quieren que les traiga de comer" mi papá le contesta "traigale a mis hijos hamburguesas por favor" de ahi pasa un rato y traen las hamburguesas y si alcanzo a observar al señor que las llevaba el cual era de tez apiñonada, de cabello negro, con entradas muy profundas en la frente, cacheton, ojos muy profundos, no muy alto, complexión media, y llevaba pantalon de mezclilla azul, y una camiseta blanca y es lo unico que alcanzo a observar, comimos, dormimos por un lapso que no alcanzo a precisar ahi tocan la puerta y sacan a mi papá y no se él con quien hablo ni por cuanto tiempo, a nosotros tres nos dejan en el cuarto por un buen rato, al entrar mi papá dice que "nos calmemos que todo va a estar bien" de ahi me vuelvo a dormir, y suponiendo que es al dia siguiente cuando los secuestradores entran por mi papa lo sacan del cuarto, y nos dejan a nosotros, cuando regresa mi papá al cuarto nos comenta que le solicitaron un numero de algun familiar para tener comunicación y me entero que ***** quien es mi pareja va a entregar dos carros y la cantidad de \$200,000 dos cientos mil pesos en efectivo, una vez liberados nosotros despues de eso nos quedamos los cuatro en el cuarto y en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*el transcurso del día le volvieron a llamar a mi papá en dos ocasiones a fin de darles cigarros y en la otra solo salio y entro en poco tiempo, y cabe señalar que ya no hubo agresiones por parte de los secuestradores, de ahí pierdo la noción del tiempo y un señor, al cual no observo bien, entra al cuarto y nos dice “levantense que ya se van” y salimos del cuartito sin vendaje ni esposas, durante el trayecto a la camioneta observo una salita y un desayunador y en el patio donde estaba la camioneta observo al mismo señor que nos llevo las hamburguesas el cual se encontraba junto a la puerta de la camioneta y estaba vestido de pantalon de mezclilla y playera negra y nos dijo “subanse, subanse” de la camioneta recuerdo que estaba polarizada en su totalidad, era de noche y no puedo distinguir el color por las condiciones de poca luz y en la camioneta en la parte delantera iban dos hombres los cuales no distingui pues llevaba la vista al suelo y en la parte de en medio iba *****, ***** y yo, y hasta atrás iba mi papá y un señor que tampoco vi, el cual llevaba un arma larga, durante el trayecto solo escucho la musica que llevaba que era musica de banda, no oigo reconocer las calles por las que transitabamos agregando que yo llevaba la vista al suelo y se escucha que un señor de los que iban adelante le dice “estacionate ahí” y yo continuaba viendo hacia abajo la camioneta entra al estacionamiento de un soriana enfrente de unos cines se estacionan y abren cada uno su puerta de adelante ahí levanto la mirada y veo a ***** parada enfrente de la camioneta y estas dos personas se ponen enfrente de ella y ya no alcanco a ver lo que hacen, despues de aproximadamente cinco minutos regresa uno de ellos, al cual no veo por tener la mirada al suelo, y nos dice “ya vayanse” y descendemos por las puertas traseras viendo hacia abajo y mi papá lo hace por la cajuela, y caminamos y ***** nos encuentra y va hacia nosotros y nos vamos hacia un sitio de taxis, y en este nos regresamos al Hotel donde estaban ellos*

hospedados, me tome un medicamento para los nervios, me dormi y al dia siguiente nos regresamos a Puebla... Así mismo en este acto deseo manifestar que el dia 16 de Noviembre de 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 12:30 pm mi primo ***** me avisa que chocaron y que tenian una bronca y es el señor que extorsionaba a mi tio razon por la que acudo a la Agencia del Ministerio Publico ubicada en la calle Puebla en la colonia "La Popular" y al llegar ahi con el fin de ver a mis primos *****, *****, y en ese momento observo que uno de los detenidos con mis primos es una persona del sexo masculino, el cual se me queda viendo fijamente y yo de igual forma y éste hace el gesto de una sonrisa y en ese momento me acuerdo que es el mismo sujeto que vi en Matamoros Tamaulipas, y que he referido anteriormente como el que me entrego las hamburguesas y el dia que salimos se encontraba afuera de la casa, durante mi secuestro en dicha ciudad, en ese momento me retire de dicha oficina y desciendo a la parte de abajo del inmueble dejandole mi celular a mi primo Miguel el cual le solicita de favor a un policia de ahi que le tome una foto a este sujeto, y una vez que me la tomaron me hacen entrega de mi celular, y al ver detenidamente la fotografia confirmo que se trata de la misma persona que participó durante mi secuestro, por lo cual le marco a mi papá, mismo que se encontraba en Cordova Veracruz a fin de comunicarle que en ese lugar se encontraba el sujeto de Matamoros y es así como mi papá y mi hermano ***** en la tarde del dia 16 de Noviembre llegan a dicha agencia del Ministerio Público en la ciudad de Puebla, he de señalar, que dicha agencia es un inmueble de dos pisos, y nosotros ya no contabamos con acceso al piso de arriba, sin embargo este sujeto en repetidas ocasiones descendio al primer piso donde se encuentra el Ministerio Publico y en esos momento cuando mi papá, mi hermano y yo lo observamos, confirmandome estos dos, que si se trataba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

del mismo sujeto.. Acto continuo esta representación social de la federación pone a la vista del compareciente de forma impresa en papel la fotografía a la cual hace referencia procediendo a asentar el compareciente de puño y letra en dicha fotografía que RECONOCE A ESTE SUJETO COMO EL MISMO QUE EN LA CIUDAD DE MATAMOROS TAMAULIPAS, DURANTE MI SUCUESTRO NOS ENTREGO LAS HAMBURGUESAS PARA COMER, ASÍ COMO EL MISMO QUE SE ENCONTRABA JUNTO A LA CAMIONETA EL DIA DE NUESTRA LIBERACION Y QUE NOS DIJO “SUBANLE, SUBANLE” EL DIA QUE SALIMOS DE LA CASA DONDE ESTUVIMOS CAUTIVOS...” Medio de prueba que es valorado en como indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reunió las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante y porque el hechos que denuncia fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, y no obstante dicha persona hace una descripción física del ahora encausado como la persona que participó en el secuestro de que fue objeto, lo cierto es que, dicho pasivo no tiene declaración anterior rendida en autos, por tanto, en ésta, su primera versión dice rconocer plenamente al ahora enjuiciado como uno de sus secuestradores proporcionando sus características físicas como de “tez apiñonada, de cabello negro, con entradas muy profundas en la frente, cacheton, ojos muy profundos, no muy alto compleción media.”, características que no coinciden con las del sentenciado, de acuerdo a la fe judicial de su fisionomía practicada por esta autoridad, sin pasar por alto, que previo a rendir su declaración, lo tuvo a la vista, incluso le tomo una fotografía con un telefono celular, para despues señalar que la participación de dicho acusado, consistio en entregarle las hamburguesas y que el dia que salieron se encontraba afuera de la casa. Sin embargo, su

dicho se considera aislado e insuficiente, mas aun, por que como se dejo asentado, *****, no rindió su declaración al igual que las demas victimas, casi en forma inmediata a la de la comision del delito, en el entendido que ni *****, ***** ni *****, quienes declararon en el mismo año que se suscitó el evento delictivo, proporcionaron en algun momento la media filiacion de *****, siendo que dichas declaraciones por su inmediatez, son las que prevalecen y adquieren mayor valor probatorio, pero contrariamente *****, hasta despues de mas de tres años y medio, al rendir su declaración, proporciona una descripción aun cuando no es exacta, pero si mas minuciosa de las características del hoy enjuiciado, sin embargo, se advierte, que lo hace de esta manera, al haberlo tenido a la vista, y no así por recordar, como él lo asegura la participación de éste en su secuestro, pues si los ofendidos citados con anterioridad al verter su inicial declaración omitieron, proporcionar dato alguno sobre las características físicas de *****, no obstante haber declarado casi en forma inmediata al hecho delictivo, en ese caso, existe la duda que *****, si lo haya hecho, teniendo en su mente la imagen del hoy sentenciado, en forma clara y precisa, no obstante, como ya se dijo, al haber transcurrido un lapso prolongado de tiempo, por lo que su declaración no pueden llevar al ánimo del juzgador la convicción de que realmente les constan esos hechos, por lo que tal probanza, por sí sola, carece de eficacia probatoria, al no estar corroborada con diverso medio de prueba que la haga verosímil, en cuanto a la imputación que realiza en contra de *****. No pasa desapercibido para quien ahora resuelve, que en autos obran las diligencias de reconocimiento del ahora sentenciado *****, a cargo de los pasivos *****, ***** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

llevadas a cabo ante el agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, el dieciocho de Noviembre de dos mil diez, cuyo objeto fue, poner a la vista de las víctimas, a través del espejo Gesell al ahora enjuiciado *****
a quien se le pidió dijera sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen y tonos a través del teléfono que se encuentra instalado en la sala en que se lleva a cabo la diligencia, dando como resultado lo siguiente: En la que participó ***** se asentó lo siguiente: “...De que el personal ministerial se constituye en la sala Gesell del área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se le ponen a la vista a través del espejo Gesell a la persona de nombre *****
a quien se le pide diga sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen y tonos a lo cual, una vez que el compareciente lo ha escuchado con detenimiento, sin sonidos ajenos a la diligencia, manifiesta que quiere se le ponga a la escucha a través del teléfono a *****
lo cual se hace con el teléfono que se encuentra instalado en la sala en que se lleva a cabo la diligencia, por lo que una vez que la declarante escucha la voz de *****
declara: reconozco la voz de la persona que he escuchado a través del espejo Gesell y del teléfono y que hoy se tiene por nombre *****
como la misma voz de la persona que me daba de comer. Además lo reconozco físicamente porque fue el que una vez me dio de comer durante mi secuestro en la casa de seguridad donde me tenían, así como la persona que uno de los días que estuve en mi cautiverio, al moverse el vendaje de los ojos lo observe vigilándonos en la casa de seguridad. Es todo lo que tengo que declarar...” En la que participó ***** se

*hizo constar: “...De que el personal ministerial se constituye en la sala Gesell del área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se le ponen a la vista a través del espejo Gesell a la persona de nombre *****; a quien se le pide diga sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen y tonos a lo cual, una vez que el compareciente lo ha escuchado con detenimiento, sin sonidos ajenos a la diligencia, manifiesta que quiere se le ponga a la escucha a través del teléfono a *****; lo cual se hace con el teléfono que se encuentra instalado en la sala en que se lleva a cabo la diligencia, por lo que una vez que la declarante observa y escucha la voz de *****; declara: que lo reconozco físicamente y por la voz a la persona que he visto y escuchado a través del espejo Gesell y del teléfono y que hoy se tiene por nombre *****; como la misma durante mi secuestro me dio de comer y que el día de nuestra liberación, se encontraba afuera de la casa de seguridad donde me tenían y se encontraba a un lado de la camioneta en la que fuimos trasladados. Es todo lo que tengo que declarar...” En la que estuvo a cargo de *****; se dio fe: “...De que el personal ministerial se constituye en la sala Gesell del área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se le ponen a la vista a través del espejo Gesell a la persona de nombre *****; a quien se le pide diga sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen y tonos a lo cual, una vez que el compareciente lo ha escuchado con detenimiento, sin sonidos ajenos a la diligencia, manifiesta que quiere se le ponga a la escucha a través del teléfono a *****; lo cual se hace con el teléfono que se encuentra instalado en la sala en que se lleva a cabo la diligencia, por lo que una vez que la declarante escucha la voz de *****;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*declara: reconozco la voz de la persona que he escuchado a través del espejo Gesell y del teléfono y que hoy se tiene por nombre ***** , como la misma voz de la persona que me daba de comer y que cuando me sacaron de la casa de seguridad donde me tenían era la misma persona que decía “Súbanse, Súbanse”. Además lo reconozco físicamente porque fue el que una vez me dio de comer durante mi secuestro en la casa de seguridad donde me tenían. Es todo lo que tengo que declarar...” Diligencias que si bien, se tomaron en consideración para en su momento entrelazadas entre si, resultaran aptas para fincar en contra del acusado un auto de formal prisión, sin embargo, en esta etapa procesal, resulta necesario analizar su legalidad, advirtiéndose que la mismas carecen de los requisitos legales, para ser considerada como una confrontación, pues si el objeto de dicha diligencia lo fue, el reconocimiento de la identidad de una persona en el proceso penal, debio haberse llevado a cabo la misma, cubriendo los requisitos establecidos en la ley para su legal desahogo, es decir, en el presente caso, a los ofendidos se les mostró, a través de un espejo Gesell al ahora sentenciado ***** , para lo cual se le pidio dijera sus generales en diferentes tonos, pausas, volumen, para que los ofendidos lo escucharan con detenimiento a través de un teléfono instalado en el lugar de la diligencia. Sin embargo, no es éste el procedimiento que marcan los articulos relativos a dicha probanza, enumerados del 274 al 281 del Código de Procedimientos Penales en vigor, probanza que se deberá llevar a cabo cuando el que declare ignore los datos relativos a la identificación de la persona, la que también se practicará, cuando el declarante asegure conocer a una persona y haya motivo para sospechar que la conoce. Y de acuerdo al articulo 276 de la citada ley penal, al practicarse la confrontación se observara lo siguiente: I. Que la persona que sea objeto de ella, no se disfrace, desfigure, borre las*

huellas o señales que puedan servir al que tiene que identificarlo. II. Que aquella se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si fuere posible; y... III. Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse, sean de condiciones análogas, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales. Y demás requisitos que se señalan en los dispositivos relativos a este capítulo, los que a todas luces no fueron cubiertos, dado que el reconocimiento que llevaron a cabo los ofendidos, se hizo estando única y exclusivamente el ahora sentenciado *****; por lo tanto, en el caso que hubiese existido la sospecha que los testigos no conocieran al ahora enjuiciado, con la diligencia celebrada ante el Ministerio Público Investigador, lejos de dar seguridad jurídica al encausado, permitió que quedara en estado de indefensión, al no respetarse la garantía de audiencia a favor del encausado y su derecho a probar su posición defensiva. Pues si el acusado fue identificado por el ofendido después de haberlo visto en la agencia del Ministerio Público, perdió el sentido la confrontación, pues ya el sujeto pasivo estaba preparado a reconocer a quien previamente había tenido presente, máxime que fue única y exclusivamente el sentenciado a quien tuvieron a la vista por el espejo gesell y no a otros más, con las mismas características y vestimentas, por lo tanto, resultaba de fácil identificación. Por lo tanto, tales diligencias de reconocimiento del sentenciado por parte de los ofendidos del proceso, al no reunir los requisitos para el legal desarrollo de la prueba, se le resta todo valor probatorio, resultando por ende ineficaz, para demostrar la participación del sentenciado *****; en los hechos que se le atribuyen. Resulta de relevancia mencionar, que si bien es cierto, los ofendidos del proceso en sus primeras declaraciones, nada dicen sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*intervención de ******, en el secuestro de que fueron objetos, resultando necesario haberlo visto de nueva cuenta, al haberse sucedido un accidente donde éste y otros familiares, participaron después de más de tres años de acontecido el evento, para recordar todos que aquel fue uno de los secuestradores, lo anterior resulta del todo dudoso e inverosímil, si tomamos en consideración que el ahora sentenciado ***** desde el momento que rinde su primera declaración ante la autoridad ministerial federal, en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez, negó los delitos atribuidos al señalar: "...Que al estar enterado de la constancias que obran en mi contra e integra a la presente averiguación previa y de los derechos que mi favor otorga el artículo 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalo que después de que tuve una entrevista con mi defensor Público Federal, SI es mi deseo declarar, deseando aclarar que nunca e secuestrado a ***** ni a sus hijos, ni a su yerno, que tampoco he extorsionado a ninguno de su familia, ya que son primos y tíos de mi esposa de nombre ***** que la mamá de mi esposa es hermana de ***** y ***** de apellidos ***** y mi papá ***** es primo de los tres mencionados, ya que los papás de ambos eran hermanos, siendo primos y tíos míos, que dejamos de vernos mucho tiempo hasta el día 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, aproximadamente a las cuatro de la tarde en Plaza Dorada en el Restaurante la Vaca Negra, cuando me encontraba con mi esposa en la entrada de dicho establecimiento, momento en el que nos encontramos con ***** y su esposa de este sin recordar su nombre, quien es hija de ***** ***** ***** la cual le mienta la madre a mi esposa, además de decirle que le había pegado tres años atrás, respondiéndole mi esposa con una mentada de madre y diciéndole que ella

no le había pegado, ya que Nola veía desde hace muchos años, saliendo del centro comercial plaza dorada, nos siguen y se empiezan a insultar de carro a carro, sacando la cabeza de los vehículos ambas, por lo que una patrulla tipo pick up Dodge, de la Policía Estatal nos detiene a los dos y nos lleva al Juez Cívico, el cual dictamina que al no haber lesiones, ni golpes, nos iba a sancionar con una multa de 130 ciento treinta o 180 ciento ochenta días de salario mínimo, que en ese momento me percaté que en ese lugar se encontraba ***** y varios de sus familiares, después de una hora y media me doy cuenta que se encontraba ***** y sus dos hijos, además de mis dos primos de nombres ***** y *****; hijos de ***** alias "La *****" y ***** alias "El *****", los cuales son miembros de la misma familia los cuales pertenece a los "*****", que es un grupo de la comunidad gitana; que después del Juzgado Cívico nos bajaron al Ministerio Público en donde estuvimos aproximadamente seis horas, sin que me hayan tomado ninguna declaración, ya que únicamente nos tomaron nuestros generales a mi esposa y a mí, diciéndome que no se encontraron ningún cargo, por lo que me pusieron en libertad, sin embargo estaban policías Judiciales del Distrito Federal esperándome en la puerta de la procuraduría, los cuales me trasladan a la agencia del Ministerio Público en el Distrito Federal sin saber la dirección, lugar en el que me declararon como testigo del Homicidio de *****; quien al parecer era el Patriarca de los gitanos, además de que me interrogaron respecto de secuestros y extorsión a gitanos, lugar en el que me dijeron que no tenían nada en mi contra, lugar en el que fui informado por elementos de la AFI que contaba con una orden de localización y presentación, por lo que fui trasladado a estas oficinas voluntariamente; que en relación al hecho de que el 3 de junio de 2007 dos mil siete, participe en el secuestro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

******, sus dos hijos y su Yerno, como lo dije anteriormente lo niego rotundamente, en razón de que en esa fecha me encontraba en Veracruz, Veracruz, sin recordar exactamente que hice ese día, pero en ese año en específico me la pasé en la ciudad, sin que haya salido fuera del estado, además de que a la ciudad de Matamoros sólo he ido en una sola ocasión y solo fue por cuatro días, siendo que esto fue en el año 2005 dos mil cinco, aclarando que la mayor parte del tiempo no la pasamos en Brosvill, Texas. Siendo todo lo que deseo manifestar. En este mismo acto, se procede a realizar las siguientes preguntas, manifestando que es su deseo contestarlas. PRIMERA: Que diga el declarante con que propiedades cuenta el declarante: RESPUESTA: NO. SEGUNDA: Que diga el declarante si tiene cuentas bancarias? RESPUESTA: No. TERCERA: Que diga el declarante antes de los hechos que ha narrado, cuando fue la ultima vez que tuvo contacto con **** y ***** de apellido *****. RESPUESTA: aproximadamente en el año 1998 mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente en el mes de junio o julio, ya que los vi en Guadalajara, en la Plaza del Sol, los cuales iban en compañía de ******, ******, la hija de ***** *sin recordar su nombre, los cuales estaban comprando cosas de boda y como se rumoraba que se iban a casar estos últimos me imagino que era para su boda, recordando el primo de mi esposa de nombre ***** *y su esposa ***** *quien es hermana de ******, le contaron a mi esposa que en esas fechas se casó la hija de ***** *con ******. CUARTA: Que diga el declarante cuantos años tiene de conocer a **** y ***** de apellido *****? RESPUESTA: que desde hace treinta y tres años, ya que su papá de ellos y mi abuelito ***** *vivían en la ciudad de Veracruz, y en ese tiempo mi familia vivía en la casa de mi abuelito y ****, ***** y ***** de apellidos**********

***** vivían con su papá cerca de la casa de mi abuelito, por lo que nos frecuentábamos mucho, estando en dicho lugar aproximadamente de dos a tres años y que posteriormente los veía esporádicamente, ya que las familias se fueron distanciando. QUINTA: Que diga el declarante si conoce a las siguientes personas: ***** alias ****”, *****”, *****”, al sujeto que le dicen Seco *****?. RESPUESTA: creo que ***** alias ****, es mi tío, el cual estuvo viviendo las ánimas en Xalapa y en la ciudad de Veracruz, sin recordar la calle, ni el numero, destacando que en el año dos mil siete únicamente lo visite en una ocasión en su casa de Xalapa, sin recordar la fecha exacta y por lo que hace a los demás sólo se que son gitanos. SEXTA: Que diga el declarante si se enteró del secuestro de que fueron objeto ***** y su familia. RESPUESTA: si, por medio de la señora *****”, quien es mi suegra y hermana de ****, ***** y **** de apellidos *****”, persona que le contó a mi esposa que estuvo en Matamoros con sus hermanos apoyándolos, de principio a fin, diciéndole a mi esposa que al parecer habían sido los zetas, los que secuestraron a sus hermanos. Acto continuo se le da uso de la voz al Defensor Público Federal, quien manifiesta que solicita interrogar a su defendido, concedido que le es se procede A LA PRIMERA.- Que diga el defendido si antes de declarar se entrevistó con la Defensora Pública Federal y se le explicaron sus derechos en términos del artículo 20 Constitucional, entre otros el derecho que tenía a declarar o abstenerse de hacerlo.- Respuesta.- Si y si entendí mis derechos. A LA SEGUNDA.- Que diga el defendido que trato ha recibido por parte de esta Defensa Pública Federal. RESPUESTA.- Bien. A LA TERCERA.- Que diga el defendido si para declarar como lo hizo en esta diligencia, fue sujeto de amenaza o presión. Respuesta.- No, nadie. A LA CUARTA.- Que diga el defendido si ha participado en privación ilegal de libertad de persona alguna.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*RESPUESTA.- No, nunca en mi vida y nunca lo haría.- A LA QUINTA.- Que diga el declarante si en alguna ocasión ha obtenido dinero o recursos procedentes de delito alguno.- RESPUESTA.- No.- A LA SEXTA.- Que diga el declarante si se ha organizado con dos o más personas con la finalidad de cometer algún delito.- RESPUESTA.- No.- A LA SÉPTIMA.-Que diga el declarante si en algún momento extorsiono al de nombre *****.- RESPUESTA.- No.- A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si en el Juzgado Cívico que se encontraba de que lo acusaban.- RESPUESTA.- Por alterar el orden público.- A LA NOVENA.- Que diga el declarante si al momento en que fue detenido en Puebla le hicieron saber la razón de su detención.- RESPUESTA.- Por alterar la vía pública.- A LA DÉCIMA.- Que diga el declarante si en algún momento lo acusaron por extorsionar a alguna persona.- RESPUESTA.- No, ni me comentaron nada y eso me lo dijeron pero aquí en las oficinas del Distrito Federal ya que me preguntaron de extorsión a gitanos.- A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante que personas se percataron de su presencia en el año de dos mil siete y en fecha que señala en Veracruz, Veracruz.- RESPUESTA.- Mi familia, mis hijos mi esposa, mi papa, mi hermano.- A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante cual es el domicilio de los familiares que menciona.- RESPUESTA.- El mismo que señale en mis generales.- A LA DÉCIMO TERCERA,- Que diga el declarante si tiene algún tatuaje en su cuerpo.- RESPUESTA.- No.- A LA DÉCIMO CUARTA.- Que diga el declarante si alguien le dijo lo que tenía que declarar en estas oficinas.- RESPUESTA.- No.- A LA DÉCIMO QUINTA.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que recibe en estas oficinas.- RESPUESTA.- Muy bueno.- A LA DÉCIMO SEXTA.- Que diga el declarante si conoce al de nombre *****.- RESPUESTA.- No lo conozco he oído hablar de él.- A LA DÉCIMO SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe el domicilio de *****.- RESPUESTA.- No...”*

*Declaración que es valorada en forma indiciaria en terminos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de cuyo contenido se advierte, que ante las imputaciones de los ofendidos del proceso, el sentenciado niega en forma tajante haber secuestrado a *****; ni a sus hijos, ni a su yerno, tampoco extorsionado a ninguno de su familia, asegura existir entre los denunciantes, él y su esposa, un lazo de parentesco, es decir, que se conocen entre si, ya que éstos son primos y tíos de su esposa de nombre *****; que la mamá de su esposa es hermana de *****; **** y ***** de apellidos ***** y su papá ***** es primo de los tres mencionados, explica que los papás de ambos eran hermanos, siendo primos y tíos suyos, que dejaron de verse mucho tiempo hasta el día 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, haciendo una narración que lo fue aproximadamente a las cuatro de la tarde en Plaza Dorada en el Restaurante la Vaca Negra, cuando se encontraba con su esposa en la entrada de dicho establecimiento, momento en el que se encontraron con ***** y la esposa de este, quien es hija de ***** *****; la cual dice que le mienta la madre a su esposa, reclamándole que le había pegado tres años atrás, respondiéndole la esposa del sentenciado de la misma forma y diciéndole que ella no le había pegado, saliendo del centro comercial plaza dorada, que los siguen y se empiezan a insultar de carro a carro, por lo que una patrulla tipo pick up Dodge, de la Policía Estatal los detiene a los dos y los lleva al Juez Cívico, lo cual originó solo una multa, siendo en ese momento que se percata que en ese lugar se encontraba ***** y varios de sus familiares, también ***** y sus dos hijos, además de sus dos primos de nombres Pablo y *****; hijos de ***** alias “La ****” y ***** alias “El *****”, los cuales dice son miembros de la misma familia los cuales*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

pertenece a los "*****", que es un grupo de la comunidad gitana; que después del Juzgado Cívico los bajaron al Ministerio Público en donde estuvieron aproximadamente seis horas, lo trasladan a la agencia del Ministerio Público en el Distrito Federal lo declararon como testigo del Homicidio de ***** Patriarca de los gitanos, lo interrogan respecto de secuestros y extorsión a gitanos, que en relación al hecho de que el tres de junio de 2007 dos mil siete, participó en el secuestro de ***** sus dos hijos y su Yerno, lo niega rotundamente, en razón de que asegura que en esa fecha se encontraba en Veracruz, Veracruz, que a la ciudad de Matamoros sólo ha ido en una sola ocasión y solo fue por cuatro días. Es decir, de la declaración del acusado, se advierte que éste asegura que los ofendidos, él y su esposa ***** tienen un lazo de parentesco, lo cual hace aun mas inverosímil el dicho de los ofendidos, en el sentido que, viendo al sentenciado en el lugar donde los tuvieron secuestrados, ya que lo identifican como uno de los participantes, no hayan hecho del conocimiento desde sus primeras declaraciones la intervención de éste, sino hasta que lo vieron según ellos, en forma casual por un accidente suscitado entre éste con otros de sus familiares, que lo reconocen. Además que el dicho del encausado, en lo referente al incidente suscitado en la plaza comercial a la que alude y del lazo de parentesco que los une con los ahora ofendidos, no se encuentra aislado, sino suficientemente corroborado con lo expuesto en las declaraciones vertidas por ***** y ***** emitidas ante este Tribunal el día nueve de Mayo de dos mil once, en la que dijeron: ***** dijo: Vengo a decir que a mi hijo estas personas los ***** inculpan a mi hijo de un delito que no cometió, por pleitos familiares que son tíos y primos de mi nuera, y a raíz de un problema familiar acusan a mi hijo, injustamente por que mi hijo en esas fechas del dos

mil siete, ha estado siempre en Veracruz, por que mi hijo esta enfermo, sufre desde hace tres años de presión alta, triquiserios y constantemente va a chequeos siendo que mi hijo es trabajador honradamente y estas personas me lo acusan, cuando en esas fechas mi hijo no ha salido del Estado, que tuvo problemas también con su esposa, por que tenia una amante una querida mi nuera vino a decirme que tenia problemas que el no estaba en la casa y fuimos al fraccionamiento *****, no recordando el numero ni la calle a buscar a una tal *****, llamándole la atención siendo que mi hijo esta casado y tiene sus hijos, y que estas personas dos meses antes de que tuvieran la discusión en Puebla le hablan a mi esposo *****, le habla *****, alias el ****, y su hermano *****, y su hermano *****, del mismo apellido, amenazando a mi esposo que le diera doscientos cincuenta mil pesos, por que si no se iba arrepentir y encuentran a mi hijo en Puebla teniendo discusiones y lo calumnian con este delito que mil veces digo que mi hijo es inocente cuando detienen a mi hijo vuelen a llamar y dicen que iban a matar a mi hijo a *****, y lo mataron el catorce de enero de dos mil once, estando en este Juzgado, me llama mi nietesito ***** avisándome que los tirotean en el fraccionamiento *****, saliendo de ahí iba a un chequeo a llevar a mi esposo, y sale una persona disparando en una camioneta de mi hijo *****, los balacean a mi esposo a mi nieto, y a mi hijo los trasladan al Hospital Regional de Veracruz, cuando llegan al día siguiente del hospital, encuentro a mi hijo en terapia intensiva y el diecisiete de enero a las once y media fallece mi hijo que es el mas chico del que están inculcando, falleció mi hijo por que le dieron un balazo en la cabeza, dejaron huérfanos a mis tres nietos, me tienen destrozada, por que desde hace años, por querer ellos un patriarcado gitano y al retirarse mi esposo y mis hijos de ellos, me han hecho todo este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

daño, y pido la justicia divina por que se que la hay, y pido para estas personas que todavía siguen amenazando a la comunidad gitana en México distrito federal y en leon Guanajuato, diciéndole y extorsionándolos y diciéndoles que ellos inculparon a mi hijo y mataron a mi otro hijo, y que si no les dan dinero les van hacer lo mismo y amenazándolos diciéndoles que van a matar a mi esposo, a mi, por que ellos ante las autoridades dicen otra cosa y entre gitanos dicen otra cosa, y que efectivamente si son tíos de mi nuera, ya que la mama de ella es hermana de ellos, es todo. 28. ***** expone: Vengo a declarar aun que estoy muy molesta pero vengo a decir la verdad mis familiares culpan a mi esposo ***** de secuestro, y no es así mi esposo es inocente lo culpan el Junio de Dos mil Siete, esas fechas el estaba con su amante lo fui a ver varias veces a discutirme con el, tenemos serios problemas personales por esa razón esas dos primeras semanas de junio de dos mil siete, lo fui a buscar le dije que se deje de tonterías que tenemos un matrimonio de veinte años, a parte de mis problemas personales es un excelente padre ha visto por mi por sus hijos siempre, ese año de dos mil siete nunca salimos de viaje de Veracruz mi esposo nunca salió, lo culpan, lo señalan de un secuestro dan las fechas y ese tiempo el estuvo conmigo y esas personas que lo culpan son familiares de mi madre de ***** me discutí con el varias veces fui a verlo a la casa de esta mujer ***** en la colonia ***** en Veracruz, Veracruz, que se deje de tonterías que se venga a la casa con sus hijos, pero no me hacia caso, mis familiares ***** andábamos de viaje yo y mi esposo el dieciséis de noviembre de dos mil diez, pare en Puebla a Plaza Dorada, el restaurante se llama Vaca Negra es un famoso restaurante allá en Puebla, me encontré con mis primos, mis primas, mi tío, tenia tiempo de no verlos me comenzaron a discutir a pelear, mi prima me insulto mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*decirle que su hijo estaba con su querida con su amante, ella me acompañó a buscar varias veces a mi esposo a ***** , estaba yo muy molesta por que ellos andaban dando la vuelta en un poblado de Joachin en Veracruz, le dije a mi esposo que ya estaba muy enfermo que tenemos un matrimonio de veinte años que se venga a la casa que yo soy su esposa no la otra, pido justicia a estos tribunales, pido justicia por mis hijos por algo que mi esposo no cometió, siempre ha sido un hombre tranquilo, humilde y trabajador ha visto por mi y por mis hijos siempre a trabajado humildemente...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor particular Licenciado ***** , y al efecto manifiesta: 1.- Que diga la declarante si puede proporcionar el domicilio exacto de la amante de su esposo.- Es en la colonia ***** de la Calle ***** número 440, creo que ese es, me llevaba el diablo cuando iba a pelear en Veracruz, Veracruz.- En este acto me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante, Declaraciones que en forma particular son valoradas en terminos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, aptas para corroborarse con el dicho del sentenciado, para justificar el lazo de parentesco que tienen con los ofendidos, de lo que se deduce entonces, que las victimas conocían al ahora sentenciado por motivos del parentesco. Sin que el hecho que las testigos que declaran sean familiares del acusado, al tratarse de su esposa y su madre, pues en materia penal no existe tacha y aun siendo parientes, deben admitirse las mismas. Al respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial de la Sexta Época, con numero de Registro: 264426, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada. Fuente:*

Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, VII. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 92, cuyo texto y rubro dicen: TESTIGOS (PARIENTES Y AMIGOS). En materia penal no existen tachas; los testimonios de los parientes deben admitirse, aunque debe también procederse con cautela para su valoración y buscar su corroboración con otros elementos para tener la certeza de que se conducen con veracidad; similar razonamiento cabe hacer respecto a los amigos y vecinos, pues, como el parentesco, tales circunstancias no constituyen de suyo impedimento legal para apreciar sus dichos. Amparo directo 959/57. José Luis Almazán Ortiz. 8 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Vinculada a la vez con el diverso criterio jurisdiccional de la Sexta Época, con número de Registro: 264426, Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, VII. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 92. cuyo texto y rubro dice: TESTIGOS (PARIENTES Y AMIGOS). En materia penal no existen tachas; los testimonios de los parientes deben admitirse, aunque debe también procederse con cautela para su valoración y buscar su corroboración con otros elementos para tener la certeza de que se conducen con veracidad; similar razonamiento cabe hacer respecto a los amigos y vecinos, pues, como el parentesco, tales circunstancias no constituyen de suyo impedimento legal para apreciar sus dichos. Amparo directo 959/57. José Luis Almazán Ortiz. 8 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Lo anterior, aunado a que la misma representante social de los ofendidos, es decir, la Agente del Ministerio Público Adscrita, solicita en su escrito de conclusiones, con independencia que pida el agravamiento del delito, que se tenga por acreditado el lazo de parentesco que existe entre el hoy enjuiciado con los ofendidos del proceso. Circunstancia que lejos de perjudicar al sentenciado, le beneficia, al demostrarse la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*falta de veracidad y credibilidad de los ofendidos al dar las características del hoy sentenciado como si se tratase de una persona desconocida para ellos, no obstante ser una persona conocida debido a su parentesco; maxime que no obstante desde el inicio del procedimiento, el encausado en todo momento se sostuvo en su dicho, en lo que respecta a que conoce a las víctimas por ser familiares de su esposa, dichos denunciante en ningún momento rebatieron, ni objetaron esa cuestión. Otro dato que resulta de relevancia, es lo que manifestado en sus primeras declaraciones por los ofendidos ***** y ***** y ***** y ***** quienes coinciden entre sí, al manifestar que sus secuestradores, tenían el tono de voz con acento típico del norte del País, es decir, norteros, como si fueran originarios del estado de Tamaulipas, motivo por el cual se desahogó en la etapa de instrucción la Pericial en materia de fonética forense de fecha doce de Julio de dos mil once, realizada por el perito en la materia Licenciado ***** adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en esta ciudad, cuyo contenido resulta ser el siguiente: I. DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA. A) ELEMENTOS DE LA VOZ DEL C. ***** (CUESTIONADO) 1. Los elementos de la voz del C. ***** (tono timbre, cantidad, intensidad que conforman características que identifican voces al habla hispana) señalados como indubitables por esa autoridad que fue tomada al C. en el centro de readaptación social (santa adalaida) el día 8 de Julio del año en curso. II. PROBLEMA A RESOLVER. PRIMERO. Determinar si la voz, el habla del C. ***** PRESENTAN LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UNA PERSONA DE ORIGEN FRONTERIZO PRECISAMENTE MATAMOROS TAMPS. III.- EXPLICACION GENERAL DE LA FONETICA FORENSE. 1.- Fonética forense u lingüística forense utiliza técnicas tecnologías al servicio de peritajes se realiza*

habitualmente a partir de un conjunto de herramientas informática y técnicas de estadísticas que posibilitan opiniones, actuaciones y asesoramientos científicos. 2. En cualesquier caso las pruebas periciales que se presentan no son nunca pruebas definitivas ni concluyentes sino mas complementarias de otros tipos de evidencias o bien para introducir una duda razonable. 3.- Además para llevar a cabo el análisis de fonemas que consisten en distinguir y comprobar en terminos teóricos la clasificación de tonalidad de la voz de los diferentes lugares de los orígenes de las personas FONÉTICA FORENSE es la parte de criminalística forense que trata la identificación de voces en nuestro país que corresponde al habla hispana. 4. Característica de la voz humana tono es la altura de la voz que se puede clasificar en aguda o graves que nos permite clasificar las voces masculinas en tres categorías tenor, barítono y bajo. 5.- Timbre: es el matiz personal de la voz. 6.- Cantidad: es la duración del sonido. 7.- Intensidad: es la mayor o menor fuerza con que se produce la voz. Hay voces fuertes y débiles. 8. En fonética se denomina acento al conjunto de los anteriores elementos cuya combinación especial en cada idioma, en cada región de un mismo idioma y aun en cada individuo da a ese idioma o habla una característica distintiva. IV. MATERIALES EMPLEADOS. Una grabadora marca Sony. Análisis auditivo. Equipo de cómputo para la elaboración del peritaje. VII.- CONCLUSIONES. PRIMERA. Se determina que después de las minuciosas y exhaustivo análisis de la grabación para establecer, tonalidad, timbre e intensidad de la voz se concluye que la voz del referido ***** presenta características típicas (acento) del centro de la república. Medio de Prueba que a la luz del artículo 298 del Código Procesal Penal en vigor crea convicción en el juzgador y se le otorga valor jurídico de indicio, suficiente para acreditar, que contrario a lo que exponen los ofendidos en el sentido que los secuestradores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

tenian acento tipico del norte del Pais, es decir, nortenos, como si fueran originarios del estado de Tamaulipas, el ahora sentenciado ***** , de acuerdo a su tonalidad, timbre e intensidad de la voz se concluye que la voz del referido ***** presenta características típicas (acento) del centro de la república. Y no así voz nortena como lo aseguran los pasivos que tenían todos los secuestradores. Y si bien es cierto el ahora sentenciado ***** , amplia su declaración ante este Tribunal el catorce de enero de dos mil once en la que dijo: Las fechas en las que dicen estas personas que yo los secuestre estaba en los laboratorio ***** , en esas fechas haciéndome análisis clínicos, sobre presión alta, triglicéridos, colesterol, y estuve en esas fechas que ellos dicen en los laboratorios ya mencionados, estuve con el doctor ***** , que es el que me manda las medicinas, en las fechas que ellos dicen, y es imposible que yo haya estado en los dos lugares a la vez, también estuve con el cardiólogo ***** , que me da los tratamientos, y me hace estudios periódicamente y estuve en el Hospital San Javier, haciéndome los mismos exámenes por computadora de la presión alta, electrocardiogramas, por computadora también, y yo me he dedicado a trabajar y nunca tenido problemas en ningún lado ni de ningún tipo, agrego donde tenemos un taller de servicios hidráulicos en Veracruz, no tenemos necesidad de meternos en ningún problema, y con las fechas y todo, he trabajando en Acapulco, y trabajo con el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, que yo no tuve nada que ver con ellos, siendo todo lo que deseo manifestar...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al defensor de Oficio licenciado *****.- y al efecto manifiesta:- Que diga el declarante si conoce usted a las personas ofendidas en esta causa y de nombres ***** ***** , ***** , ***** , *****

***** y *****.- Si, son parientes de mi esposa de nombre *****, y deje de verlos hace mucho tiempo.- 2.- Que diga el declarante si sabe el por que las personas mencionadas en la pregunta anterior lo estén acusando a usted de secuestro y robo de vehículo.- Todos se pelean por que quieren un patriarcado de gitanos, y todos quieren ser jefes del patriarcado, de los gitanos, y por que me quieren hacer daño yo no tuve nada que ver con ellos.- 3.- Que diga el declarante si con anterioridad a su detención con relación a los hechos a que se refiere este proceso, tuvo usted algún problema personal con alguna de las personas nombradas en la pregunta numero uno.- No, nunca...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito licenciada ***** y al efecto manifiesta:- Que me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante. Así como la diversa ampliación de declaracion del sentenciado ***** rendida ante este Tribunal el uno de Abril de dos mil once, en la que insiste, los ofendidos son parientes de su suegro y esposa, por lo tanto a él ya lo conocían, desde mucho antes del dos mil siete, mientras en la primera de sus ampliaciones señala que él se encontraba en la Ciudad de Veracruz, cuando se suscitaron los eventos delictivos que se le atribuyen, practicandose diversos estudios medicos de salud; circunstancia que el sentenciado corrobora con las documentales que anexa, visibles a fojas quinientos veintinueve a quinientos cuarenta y tres, especialmente las agregadas a foja quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y uno y quinientos cuarenta y dos; expedidas por Laboratorio de Analisis "*****" ubicado en Avenida ***** s.n casi esquina *****; de la Ciudad de Joachin Veracruz, donde se precisa la fecha tres de Junio de dos mil siete, como en la que se le practicaron al sentenciado *****; los exámenes medicos. Lo cual corrobora el dicho del sentenciado, en el sentido que el dia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en que se verificó el evento en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas y que lo fue el día tres de junio de dos mil siete. Si bien, es cierto, dichas documentales tienen el carácter de privadas, sin embargo, las mismas no fueron objetadas por las partes, no obstante saber que obraban dentro del proceso, por lo que adquieren valor de indicio en terminos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Maxime que también se encuentra desahogado en el proceso, para fortalecer el dicho del acusado, en el sentido que en la fecha del evento delictivo, se encontraba en un lugar distinto, del en que se cometio el ilícito, los testimonios de ***** y ***** , ante este Tribunal el catorce de Abril de dos mil doce, en la que dijeron: ***** dijo: Pues vine porque el día sábado apenas me entere que ***** estaba detenido aquí en la ciudad de matamoros, yo lo deje de ver por el 13 de noviembre del dos mil diez, y simplemente se me desapareció no se nada de el, esto me entero porque hay un señor un taxista que me llevaba y me traía y ya tenía tiempo que no lo veía pero me fue a buscar a mi domicilio y me comenta que vio al papá de ***** y que este señor le comento que ***** se encontraba detenido acá y tuve que buscar al señor para preguntarle que es lo que estaba pasando, yo a ***** lo conocí en el 2005 en mi negocio y en el 2006 empecé a tener una relación con el y pues de ahí mas o menos por los tiempos que me comenta el señor que a el le inculpan de un asunto el en esos tiempos estuvo muy enfermo, el padece triglicéridos colesterol, presión alta, el estuvo muy delicado el llego a mi casa un día ultimo de junio me parece que fue, fue cuando el estuvo muy enfermo lo acompañe, los primeros dias de junio fue cuando el estuvo en la casa porque fue cuando fuimos al medico, el estuvo en la casa aproximadamente ocho días porque le mandaron hacer estudios de laboratorio y andábamos por Joachin Veracruz y ahí estuvimos como ocho días

aproximadamente en lo que a el lo estabilizaba el medico porque se mareaba le daban muchos dolores de cabeza, nosotros hemos tenido una relación de muchos años que nos conocemos, esos días fueron los que el estuvo mas tiempo conmigo ahora si, pero pues ya después de esto, nosotros hemos tenido una relación normal pero a partir de noviembre del 2010 el se me desapareció yo no sabia nada de el, hasta ahora que me entero y solo vengo a decir lo que se y que en esas fechas el estuvo conmigo y no entiendo que fue lo que paso ahí porque se le señala de esa manera si el siempre ha sido una persona pasiva tranquila, sin vicios no toma no se droga entonces realmente no entiendo porque se vio involucrado en esta situación y es todo porque lo demás que paso lo ignoro yo...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor particular Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la testigo, Pregunta 1. Que diga la declarante si puede explicar concretamente que tipo de relación tenia o tiene con el inculpado ***** . Calificada de legal. Pues tenia porque se acabo cuando deje de verlo el año pasado, teníamos una relación desde el dos mil seis eramos amantes o algo así, teníamos una relación de años, y yo nunca me atreví a buscarlo porque yo se que tiene su esposa y sus hijos, y como veo que esta es una situación delicada me atreví a buscar a su papá y le dije que si de algo podía servir, y por respeto a su familia nunca lo busque, yo pensé que el se estaba alejando de mi, y cuando el salió de la casa solo me comento que iba a salir de viaje con su esposa y sus hijos y fue lo último que supe de el. Que me reservo el derecho que tengo de seguir interrogando al declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante. Pregunta 1. Que diga la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*declarante si puede especificar las fechas en que menciona que estuvo con *****.*
*Calificada de legal. Exactamente no ya tiene muchos años, pero un aproximado, no se si ellos cuenten con los análisis clínicos, pero fue mas o menos como los primeros días de junio y estuvo conmigo ocho días aproximadamente el primero de junio fuimos al medico le dieron ordenes de laboratorio fuimos al laboratorio, de ahí volvimos a ir al medico y de ahí estuvo como dos o tres días mas estuvimos juntos en lo que el se estabilizaba porque le daban muchos mareos y dolores de cabeza. Pregunta 2. Que diga la declarante si puede precisar que actividades realizo el día tres de junio del año dos mil siete. Calificada de legal. Ir a recoger los laboratorios me supongo, ir a recoger los laboratoriales. Pregunta 3. Que diga la declarante con que frecuencia veía al señor *****.*
*Calificada de legal. Cada tercer día aproximadamente y casi siempre el fin de semana se la pasaba conmigo sábado y domingo o viernes y sábado. ***** dijo: El simple hecho es que yo el sábado pasado me encontré en el fraccionamiento a su papá y le pregunte por el ingeniero y el me comento que se encontraba detenido aquí en Matamoros, entonces o le dije que como era posible no, y el agarro y me dijo que si que desgraciadamente le inculcaban un secuestro y pues yo agarre y le dije que si en algo servia mi dicho que yo estaba disponible a comparecer pues ya que yo le comente que en ciertas ocasiones yo lo lleve al fraccionamiento ***** a la calle de ***** 440 y en ese tiempo que yo lo lleve tenia amoríos con una muchacha de nombre ***** ya que ***** yo la podía ubicar para que agarrara y tuviera conocimiento del hecho y es así que yo le pongo en conocimiento a ***** voy y le digo y ella me dice que como va ser posible, y le platico lo que me platico el señor en junio del 2007 y ella me dice que es imposible ya que en esas fecha había estado con el y lo había*

llevado a hacerse unos análisis entonces yo le comento que si ella tiene y esta disponible para yo llevarla con su señor padre para que platicuen y ella me dice en el acto que si viendo ya que pues nunca se acerco ya que ella sabia de antemano que el era casado que tenia familia pero al ver la gravedad del asunto pues no importa y así como llego aquí...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor particular Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante. Pregunta 1. Que diga el declarante si sabe o le consta de que delitos se le acusa a *****. Calificada de legal. Recalco su señor padre me agarro y me puso al tanto del delito que le estaban inculcando que es el de secuestro por lo cual yo le comento a el de ***** y el me dice que si la puedo ir a ver y platicarle la situación. Pregunta 2. Que diga el declarante si puede precisar que actividades realizo el día 3 y 4 de junio del año dos mil siete. Calificada de legal. Yo en ese tiempo era yo quemador de taxis quematurnos, (que cuando hace falta un conductor yo llegaba y a quemar turnos a cubrilo) y ese día recuerdo que pase a ver a la señora ***** y le pregunte por el ingeniero y me dijo que estaba ponchado ósea enfermo. Pregunta 3. Que diga el declarante si puede especificar que día paso a ver a la señora *****. Calificada de legal. Verdaderamente no recuerdo.”

Declaraciones valoradas en terminos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que se concatena con el dicho del sentenciado *****; que fortalecen el dicho de éste, en cuando a que en la fecha en que se suscitaron los hechos delictivos en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas, él se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

encontraba en uno diverso, practicandose diversos analisis clinicos y medicos. Concatenado a su vez con la testimonial vertida por ***** y ******, emitidas ante este Tribunal el dia nueve de Mayo de dos mil once, en la que dijeron:

***** dijo: Vengo a decir que a mi hijo estas personas los ******, inculpan a mi hijo de un delito que no cometi, por pleitos familiares que son tíos y primos de mi nuera, y a raíz de un problema familiar acusan a mi hijo, injustamente por que mi hijo en esas fechas del dos mil siete, ha estado siempre en Veracruz, por que mi hijo esta enfermo, sufre desde hace tres años de presión alta, triquiserios y constantemente va a chequeos siendo que mi hijo es trabajador honradamente y estas personas me lo acusan, cuando en esas fechas mi hijo no ha salido del Estado, que tuvo problemas también con su esposa, por que tenia una amante una querida mi nuera vino a decirme que tenia problemas que el no estaba en la casa y fuimos al fraccionamiento ******, no recordando el numero ni la calle a buscar a una tal ******, llamándole la atención siendo que mi hijo esta casado y tiene sus hijos, y que estas personas dos meses antes de que tuvieran la discusión en puebla le hablan a mi esposo ******, le habla ******, alias el *****, y su hermano ***** ******, y su hermano ******, del mismo apellido, amenazando a mi esposo que le diera doscientos cincuenta mil pesos, por que si no se iba arrepentir y encuentran a mi hijo en puebla teniendo discusiones y lo calumnian con este delito que mil veces digo que mi hijo es inocente cuando detienen a mi hijo vuelen a llamar y dicen que iban a matar a mi hijo a ******, y lo mataron el catorce de enero de dos mil once, estando en este Juzgado, me llama mi nietesito ****** avisándome que los tirotean en el fraccionamiento ******, saliendo de ahí iba a un chequeo a llevar a mi esposo, y sale una persona disparando en una camioneta

de mi hijo ***** , los balacean a mi esposo a mi nieto, y a mi hijo los trasladan al Hospital Regional de Veracruz, cuando llegan al día siguiente del hospital, encuentro a mi hijo en terapia intensiva y el diecisiete de enero a las once y media fallece mi hijo que es el mas chico del que están inculpando, falleció mi hijo por que le dieron un balazo en la cabeza, dejaron huérfanos a mis tres nietos, me tienen destrozada, por que desde hace años, por querer ellos un patriarcado gitano y al retirarse mi esposo y mis hijos de ellos, me han hecho todo este daño, y pido la justicia divina por que se que la hay, y pido para estas personas que todavía siguen amenazando a la comunidad gitana en México distrito federal y en leon Guanajuato, diciéndole y extorsionándolos y diciéndoles que ellos inculparon a mi hijo y mataron a mi otro hijo, y que si no les dan dinero les van hacer lo mismo y amenazándolos diciéndoles que van a matar a mi esposo, a mi, por que ellos ante las autoridades dicen otra cosa y entre gitanos dicen otra cosa, y que efectivamente si son tíos de mi nuera, ya que la mama de ella es hermana de ellos, es todo. ***** expone: Vengo a declarar aun que estoy muy molesta pero vengo a decir la verdad mis familiares culpan a mi esposo ***** , de secuestro, y no es así mi esposo es inocente lo culpan el Junio de Dos mil Siete, esas fechas el estaba con su amante lo fui a ver varias veces a discutirme con el, tenemos serios problemas personales por esa razón esas dos primeras semanas de junio de dos mil siete, lo fui a buscar le dije que se deje de tonterías que tenemos un matrimonio de veinte años, a parte de mis problemas personales es un excelente padre ha visto por mi por sus hijos siempre, ese año de dos mil siete nunca salimos de viaje de Veracruz mi esposo nunca salió, lo culpan, lo señalan de un secuestro dan las fechas y ese tiempo el estuvo conmigo y esas personas que lo culpan son familiares de mi madre de ***** , me discutí



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

con el varias veces fui a verlo a la casa de esta mujer
***** en la colonia ***** en Veracruz,
Veracruz, que se deje de tonterías que se venga a la casa
con sus hijos, pero no me hacia caso, mis familiares
*****, andábamos de viaje yo y mi esposo el
dieciséis de noviembre de dos mil diez, pare en Puebla a
Plaza Dorada, el restaurante se llama Vaca Negra es un
famoso restaurante allá en Puebla, me encontré con mis
primos, mis primas, mi tío, tenia tiempo de no verlos me
comenzaron a discutir a pelear, mi prima me insulto mi
madre, yo también la insulte, *****,
*****,
*****, fue con la
que me pele y me insulte con ellos, me amenazaron nos
comenzamos a discutir, me dijeron que nos iban a hundir,
me reclamaban cosas del pasado que a una prima mía le
marcaron la cara, y ellos creen que nosotros fuimos y por
eso me comenzaron a insultar hicimos un escándalo en la
Plaza *****, me quería pegar en la plaza, yo
me subí a mi carro con mi esposo, saliendo de la plaza
seguíamos discutiendo en los carro, por que tanto como
ellos son gitanos yo soy gitana y nos llevaron con el Juez
cívico por hacer escándalo en la plaza, pero cuando
llegamos ahí llegaron mis familiares y como a la hora y
media llego *****, con su hijo *****,
*****, su yerno *****, le tomaron
una foto a mi esposo con celular y la misma policía les dijo
que eso no era valido que no tenían por que tomarnos fotos
ni a el ni a mi, me dijeron que me iba arrepentir toda mi
vida, por los problemas del pasado que yo creo que yo no
había nacido peleado un patriarcado ser jefes gitanos no
nos daban agua, ellos conocían a las autoridades
señalaron a mi esposo ahí y ahí llegaron los demás a
señalar a mi esposo, nos fabrican un secuestro, que en el
dos mil siete supuestamente ellos tuvieron a mi no me
consta y no nombran nunca a mi esposo y si lo conocen por

que soy su familia, mi mama es hermana de ******, traigo las tres actas de mis hijos y su curp, para agregarlas al expediente donde aparece el nombre de mi madre y donde consta que ellos son mi familia mi madre es hermana de ******, y ellos me lo niegan, me lo dijeron en Puebla y por una insultada de madre y que pague yo mi multa a el lo señalan de un secuestro que busquen a sus culpables si es que sufrieron un secuestro por que mi esposo no fue, quiero decir que mi suegra ******, me fui a quejar yo con ella a decirle que su hijo estaba con su querida con su amante, ella me acompaño a buscar varias veces a mi esposo a ******, estaba yo muy molesta por que ellos andaban dando la vuelta en un poblado de Joachin en Veracruz, le dije a mi esposo que ya estaba muy enfermo que tenemos un matrimonio de veinte años que se venga a la casa que yo soy su esposa no la otra, pido justicia a estos tribunales, pido justicia por mis hijos por algo que mi esposo no cometi6, siempre ha sido un hombre tranquilo, humilde y trabajador ha visto por mi y por mis hijos siempre a trabajado humildemente...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor particular Licenciado ******, y al efecto manifiesta: 1.- Que diga la declarante si puede proporcionar el domicilio exacto de la amante de su esposo.- Es en la colonia ***** de la Calle ***** número 440, creo que ese es, me llevaba el diablo cuando iba a pelear en Veracruz, Veracruz.- En este acto me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que me reservo el derecho que tengo de interrogar al declarante, Declaraciones valoradas en terminos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que se concatena con el dicho del sentenciado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

******, que fortalecen el dicho de éste, en cuando a que en la fecha en que se suscitaron los hechos delictivos en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas, él se encontraba en uno diverso, practicandose diversos analisis clinicos y medicos. Así también, le resultan de beneficio al ahora sentenciado ******, las diligencias de careo supletorio sostenidas ante las imputaciones realizadas en su contra por los pacientes del delito, diligencias en las que se obtuvo lo siguiente: 34.- Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ******, del que se obtuvo lo siguiente: Se le da lectura de la declaracion rendida ante la Agencia a lo que manifiesta, que la ratifica la declaracion que rindiera ante la agencia del Ministerio Publico Investigador así como la que rindiera ante este Juzgado y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño ...Y una vez que se le dio lectura de la declaracion del ofendido ***** al acusado de autos y respecto a las contradicciones dice. Yo soy completamente inocente, ella es pariente de mi esposa ******, es su prima, los demas son sus primos y que me conocen claro que me conocen, hemos tenido diferencias si, pero yo no estuve en ningun secuestro y las fotos que aparecen ellos me las tomaron con un celular y es con la que ellos me identifican según ellos, pero ya me conocían porque son parientes de mi esposa, nada mas como es posible que declaren y que de la casualidad que de mas de cien mil habitantes sea a mi al que choquen, porque no me declaran desde el principio solo de Puebla, de dos mil diez para aca, del dieciseis de Noviembre de dos mil diez, yo no tengo problemas con ellos, hasta que me acusan de esto, declaran con falsedad mentiras y calumnias, yo no tengo ni tatuajes ni la estatura y yo no estaba en ese tiempo en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas, yo quiero que se

haga justicia..” 35.- Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ******, del que se obtuvo lo siguiente: se le da lectura de la declaración rendida ante la Agencia, a lo que manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador así como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra... Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido ******, al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Que no soy moreno, no mido uno ochenta y cinco ni uno ochenta, y que soy completamente inocente, y que no tengo asentó norteño y no tuve nada que ver con ellos, ella es pariente de mi esposa me declaro inocente todo lo que dice en el cual se dio ya fe de mi filiación y hay pruebas de voz, y me declaro inocente, siendo todo lo que tengo que manifestar...Acto seguido manifiesta el Fiscal Adscrito, y el Defensor de Oficio que no tienen observaciones que hacer valer dentro de la presente diligencia. 36. Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ******, del que se obtuvo lo siguiente: manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador asi como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra... Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido ******, al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Me declaro inocente no mido uno ochenta de estatura, no soy norteño, no tengo asentó norteño y ellos nunca ponen mi nombre, a mi no me acusan de nada, hasta después de lo de puebla, me declaro inocente, y no tengo tatuajes en ningún lugar de mi cuerpo, no vivoras con cruz ni cruces ni nada, yo no tengo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

tatuajes en ningún lugar del cuerpo y no soy gordo, ni nunca lo he sido. 37. Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ***** , del que se obtuvo lo siguiente: se le da lectura de la declaración rendida ante la Agencia, a lo que manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador asi como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra...Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido ***** al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Que me declaro completamente inocente, yo no soy apiñonado soy blanco, que no tuve nada que ver con los secuestros de ellos, me declaro total y completamente inocente de todo esto de lo que se me acusa yo no soy fuerte, ni musculoso. 38. Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ***** , del que se obtuvo lo siguiente: se le da lectura de la declaración rendida ante la Agencia, a lo que manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador asi como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra... Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido ***** , al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Que me declaro totalmente inocente, no soy gordo, moreno, no tengo el pelo negro, ninguna de la filiaciones comentan es la mía, ni las edades, ni la estatura y en esas fecha me encontraba en Veracruz, yo no soy joven, ni tengo dieciocho años, ni soy gordo, ni exageradamente gordo como lo describe el en sus declaraciones, ni tengo la piel morena, y yo soy inocente de esto que se me acusa, ni tengo tatuajes en ningún lugar del cuerpo ningún solo tatuaje, tiene tengo asentó norteño

*ni soy norteño, y yo no secuestre a nadie. 39. Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ***** , del que se obtuvo lo siguiente: se le da lectura de la declaración rendida ante la Agencia, a lo que manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador asi como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra... Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido ***** , al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Que me declaro inocente del secuestro, yo no tengo las características que ellos dan, yo no soy musculoso, no soy gordo, ni moreno, ni tengo tatuajes, y yo en esas fechas me encontraba en Joachion Veracruz, yo no estuve en ningún secuestro y las fotos que aparecen ellos me las tomaron con un celular, ellos ya me conocían por que son parientes de mi esposa, son sus tíos y primos y me conocían de hace mucho tiempo, todo es mentira y calumnias, yo no tengo tatuajes, ni cruces ni serpientes en ningún lugar del cuerpo, no tiene asentó norteño, no soy norteño, no soy moreno repito y tengo ojos claros cafés y da la casualidad que entre tantos habitantes en puebla y que me allan detenido y no me señalan en sus demás declaración por que nunca dan mi nombre ni mi forma, por es mentira lo que declaran. 40. Careo supletorio celebrado ante este Tribunal el dieciseis de Julio de dos mil once, entre el encausado ***** y ***** , del que se obtuvo lo siguiente: se le da lectura de la declaración rendida ante la Agencia, a lo que manifiesta que la ratifica la declaración que rindiera ante la agencia del ministerio publico investigador asi como la que rindiera ante este juzgado, y que reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta por su puño y letra... Y una vez que se le dio lectura de la declaración del ofendido*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** al acusado de autos y al respecto a las contradicciones dice: Me declaro inocente, es mentira lo que dice, yo no mido uno ochenta y cinco, no soy gordo, ni moreno, ni tengo asentó norteño, son calumnias que inventan y mentiras. Y me declaro completamente inocente. Medios de convicción que son valorados en terminos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de cuyo contenido se advierte que el sentenciado ***** , rebate los señalamiento o imputaciones que hacen en su contra los pacientes del delito, a la vez que en todo momento resalta la relación de parentesco que une a los careados con su esposa ***** , y les rebate las características físicas que proporcionan los ofendidos, alegando que él no tiene acento norteño, que no es musculoso, que no mide un metros con ochenta centímetros. Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad penal del ahora sentenciado ***** , en la comisión del delito de robo de vehiculo de que se duele Hary Gomez Polanco y ***** , no obra en el proceso probanza alguna, mucho menos imputación directa que lo involucre en dicho antijuridico. Pues respecto al apoderamiento del vehículo de la marca Dodge Charger SRT8, con número de placas ***** , del estado de Puebla, propiedad de ***** ***** , éste se verificó el día domingo tres de junio de dos mil siete, cuando los pasivos ***** , ***** , ***** y ***** y/o ***** se encontraban cenando en el domicilio de ***** ubicado en Avenida ***** numero ciento cincuenta y ocho, en esta ciudad de Matamoros Tamaulipas, hasta donde acudieron los activos del delito en diversas camionetas, de acuerdo al dicho de los pasivos, aproximadamente quince hombres vestidos de negro con pasamontañas, esposándolos, sacándolos de la casa y trasladándonos hasta una casa de seguridad, despojandolos del vehiculo en que éstos se trasladaban, es

decir, vehículo de la marca Dodge Charger SRT8, con número de placas *****, del estado de Puebla propiedad de *****, pues así se acredita en base a las denuncias que al respecto presentaron los citados pasivos ante el Ministerio Público de la federación adscrito a la Unidad Especializada en investigaciones de Secuestro de la subprocuraduría en investigaciones Especializadas en delincuencia Organizada, en ese sentido, ninguno de ellos proporciona característica alguna de la persona o personas que los despojaron del citado vehículo, pues incluso aseguran que cuando esto ocurrió, dichos sujetos “se encontraban encapuchados”, por ende no lograron identificarlos. Ahora bien, en lo que respecta al vehículo camioneta Lobo, modelo dos mil seis color Rojo, con placas de circulación *****, del estado de Puebla, propiedad de ***** *****, el cual dice *****, que él lo llevaba consigo cuando lo desapoderaron del mismo, que fue al momento de hacerse la entrega del rescate para la liberación de sus familiares y ofendidos del proceso, que fue un sujeto quien le saca una pistola tipo escuadra de la cintura y le quita las llaves de la camioneta Lobo modelo dos mil seis, diciéndole que se bajara su hija de dicha unidad motriz, que le dijo se esperara de cinco a diez minutos, para que le entregaran a sus familiares, pasado ese tiempo se estaciona la camioneta Cadillac cerca de ellos y de ahí se bajan sus familiares, que en dicha camioneta logro ver a aproximadamente cuatro sujetos armados, vestidos de negro, quienes se retiran de dicho lugar, sin hacer en ningún momento el declarante *****, una descripción o reconocimiento del ahora sentenciado ***** como quien participó desapoderándolo de la citada camioneta, así mismo agrega que el día once o doce de julio, recibió una llamada telefónica de su hija *****, quien le dijo que había visto un periódico en el Estado de Guerrero en donde aparecía la foto de la persona que les había quitado los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

vehículos y a quien le entrego el dinero, motivo por el cual cuando fue a verla a Iguala, en donde se encontraba, le enseñó el periódico y específicamente una fotografía en la cual aparecen varios sujetos del sexo masculino, con las manos hacia atrás, y dos personas al parecer policías, ya que están uniformadas y portan cascos, y en el encabezado se lee captura P.F.P., banda a l servicio de los “Zetas”, percatándose en dicha fotografía que el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la fotografía, con la cabeza inclinada, y al parecer viste pantalón de mezclilla, tenis y camiseta blanca, y quien tiene barba de candado, lo reconoce sin temor a equivocarse como el mismo sujeto a quien se referio en su declaración, como la persona que le pidió el dinero del rescate y lo despojó de la camioneta Ford Lobo, color rojo, es decir, que incluso el declarante ***** , reconoce a otra persona como el responsable del desajustamiento del vehiculo y no así, al ahora sentenciado ***** , de quien en ningún momento proporciona sus características físicas mucho menos lo reconoce o menciona por su nombre, como el responsable del robo de vehiculo. Lo anterior se advierte de lo expresado en sus respectivas declaraciones por parte de ***** y ***** , quienes explican lo siguiente: ***** ***** , en fecha 25 veinticinco de noviembre del 2010 dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada dijo lo siguiente: “..Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a declarar lo que me consta en relación al secuestro cometido en agravio de ***** , ***** , ***** Y ***** , consistiendo en lo siguiente: Que el día 3 tres de junio de dos mil siete, me encontraba en mi casa señalada con antelación,

*aproximadamente a las seis o seis y media del tarde, recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular, el cual no recuerdo el numero, pero me comprometo a proporcionarlo con posterioridad, que era mi hija ***** , quien me dice que le había hablado la mamá de ***** , a quien sólo sé que le dicen **** , quienes son amigos de mi hermano ***** , personas que radican en la ciudad de Matamoros Tamaulipas, y a quien fue a visitar con su familia; que dicha persona le comentó que se habían llevado a su hijo **** y a su nieto ***** , así como a ***** , ***** , ***** ***** Y ***** ***** , que al parecer habían sido detenidos, ya que se habían metido al domicilio de ***** varias personas vestidos de negro y encapuchados y que estos iban armados, quienes se los llevaron sin decirles nada, respondiéndole que se dirija a la agencia del Ministerio Público a buscarlos; que como a las once de la noche me vuelve a hablar mi hija, comentándome que no encontraban a sus familiares, que habían ido a diferentes lugares y que no los quisieron atender, en virtud de que ya era muy tarde; en ese momento decido trasladarme a la oficina del licenciado ***** , que se ubica en ciudad ***** en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que me auxiliara para encontrar a mis familiares, ya que pensaba que estaban detenidos en la ciudad de Matamoros, una vez en dicho lugar le expongo lo que me había dicho mi hija, diciéndome que lo mas recomendable era que nos trasladáramos a la ciudad de Matamoros, respondiéndole que sí; en ese instante me vuelve a marcar mi hija, para informarle que ya habían presentado una denuncia ante el Ministerio Público de la ciudad de Matamoros Tamaulipas, diciéndome además que se habían llevado mi vehículo de la marca Dodge Charger SRT8, con número de placas ***** , del estado de Puebla, que les había prestado, para que se fueran de vacaciones; trasladándome con el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*citado Licenciado a la ciudad de Matamoros y una vez en ese lugar, nos dirigimos al Hotel Best Wester de la ciudad de Matamoros en donde se estaba mi hija *****, en compañía de ***** y *****, quienes no informan como sucedieron los hechos, por lo que nos trasladamos a la agencia del Ministerio Público y a la Delegación Regional de Tamaulipas a efecto de preguntar si no habían sido detenidos mis familiares, lugares en los que nos dijeron que no se encontraban; que aproximadamente a las cuatro de la tarde del día siguiente, al dirigirme al hotel en compañía de *****, ***** y ***** de apellido *****, y el abogado, recibí una llamada a mi teléfono celular en la cual me preguntaron que si yo era ***** *****, respondiéndole que sí, indicándome que me iba a hablar, pasándome a mi hermano ***** quien me dice que cumpla con todas las ordenes que le dieran, ya que estaba en peligro su vida, la de sus hijos y la de su yerno, en ese momento me habla una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años, quien me dice que qué vehículos traíamos, contestándole que ya me habían quitado mi vehículo, el cual era el Charger negro, respondiéndome que con ese ya no cuente por que ya voló, preguntándome que cuanto dinero contábamos, indicándole que tenía \$70,000.00 setenta mil pesos, contestando que era muy poca lana, que juntara \$200,000.00 doscientos mil pesos, para ese mismo día, indicándole que me diera más tiempo para juntarlo, diciéndome que le entregara el Jetta, que se lo llevara al restaurante Mac Donal, que se encuentra cerca del Centro Comercial Soriana, a unos dos kilómetros del Hotel, pero que no fuera yo, que mandara a ***** y *****; motivo por el cual mando a mi Hija ***** y a ***** a entregar el Jetta, Blanco, dos mil seis, propiedad de ***** y una vez que regresan me informan que fueron a recoger dicho vehículo dos personas del sexo*

masculino, que únicamente tuvieron contacto con uno de ellos, en razón de que fue quien les pidió las llaves de automóvil, y éste vestía bermudas, camiseta blanca y tenía muchas joyas, que era gordito y se veía muy fuerte; que como a las siete de la noche vuelve a llamar, la persona que me estaba pidiendo el dinero para preguntarme que si ya tenía el dinero, contestándoles que si, respondiendo que me esperara, ya que tenía que esperar ordenes superiores, pasándome a mi hermano, quien me dice que cumpliera todos los requisitos que me pidieran, comunicándome con el citado sujeto, quien me dice que es el último jalón, que no lo vayamos a engañar, que mi hermano y él, ya habían quedado como amigos, que me fuera a los cines, que se encuentran en el Centro Comercial Soriana cerca de Playa Bagdad, que ahí nos veíamos en 20 veinte minutos; motivo por el cual me dirigí a dicho lugar en compañía de mi hija *****, a bordo de una camioneta Lobo, modelo dos mil seis color Rojo, con placas de circulación *****, del estado de Puebla, propiedad de ***** una vez en ese lugar, se nos acercaron dos sujetos, un alto moreno y otro mas gordito, con barba de candado, pelo corto, cara redonda, que mide aproximadamente un metro con ochenta centímetros, ya que era un poco mas alto que yo, en ese momento mi hija me dice que uno de ellos era el mismo que había ido por el Jetta, refiriéndose a este último, personas que nos bajan de la camioneta y nos piden el dinero, el cual llevábamos en una bolsa blanca de plástico, entregando el mismo al último sujeto que menciono; en ese momento le pregunto por mi hermano y me contesta que no preocupe que esta en una camioneta Cadillac, color verde, en ese instante me pide la llave de la camioneta, por lo que le contesto que ya nos habían chingado dos carros y el dinero, momento en el que saca una pistola tipo escuadra de la cintura y me quita las llaves de la camioneta, diciéndome que se bajara mi hija, que me esperara de cinco a diez minutos, para que me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** y le digo que me lleve a la policía, el cual me lleva a la PGR, lugar en el que preguntamos si mi familiares se encontraban detenidos en ese lugar, diciéndome que no, por lo que le vuelvo a llamar a mi papá, el cual me dice que fuera al Ministerio Público y al llegar a dicho lugar me dicen que no se encontraban en ese lugar, por lo que los seguimos buscando en varias delegaciones de policía, sin lograr ubicarlos, diciéndole a mi prima **** que fuéramos a la casa de *****, sin embargo al no saber la dirección le pedimos al taxista que si nos podía llevar a la casa de algún gitano a efecto de que nos dijeran el domicilio de *****, llevándonos a la casa de una viejita, de la cual no recuerdo su nombre, ni la dirección, a la cual le pedimos que nos llevara a la casa de *****, diciéndonos que no podía, pero nos dio la Dirección de dicha persona, siendo la misma que asenté en mi anterior declaración, la cual en este momento no recuerdo, que al llegar al domicilio de ***** me entrevistó con su mamá de la cual solo la conozco como ***, la cual me dice la forma en la cual se llevaron a mis familiares y a su hijo **** y su nieto, sin recordar el nombre de este último, que en ese momento llega ***** y su nieto en un taxi, persona que nos dice la forma en la que se los llevaron, preguntándole el motivo por el cual a ellos los habían dejado en libertad, contestándome **** que le dijeron los sujetos que se los llevaron, que él y su hijo no tenía nada que ver, sin explicarme el motivo por el cual se los habían llevado, los cuales no presentaban ningún golpe visible, diciéndome **** que habían sido “El Seco” y sus hijos, sin saber a quien se referían, ya que no lo conozco, diciéndole a la mamá de **** que nos llevara a la casa de esa persona, respondiéndome que no, insistiéndole que nos acompañara a la policía para que les dijera quien había secuestrado a mis familiares, sin aceptar, dándonos únicamente la dirección de la casa de “El Seco”, sin recordarme de dicha

*dirección, que al llegar a la casa de esa persona, se encontraban varias gitanas y un joven, sentados a las afueras de ese domicilio a quienes les preguntamos por “El Seco”, respondiéndome el joven que era su papá y que estaba durmiendo, diciéndole que lo levantara para que hable por teléfono con mi papá, ya que **** y ***** me habían dicho que tenía a mis familiares secuestrados, constatándome que no era cierto, que no sabía **** y **** decían eso y que en realidad su papá no se encontraba, que si quería que revisara su casa, por lo que nos retiramos del lugar y nos dirigimos a la casa que estábamos rentando sin recordar la dirección, comunicándome con mi papá a efecto de informarle lo acontecido, diciéndome que me fuera a levantar un acta, por lo que nos trasladamos a la agencia del ministerio público a efecto denunciar lo que había pasado, que al terminar de rendir declaración mi prima y yo, nos regresamos a la casa, posteriormente llegó mi tío ***** y nos dice que mi papá viene en camino y que es muy riesgoso quedarnos en la casa, por lo que nos trasladamos al hotel Best Wester, llegando mi papá en la noche en compañía del Licenciado ***** y mi primo ***** , contándonos lo que había pasado, que al día siguiente se fueron en compañía de **** a la agencia del Ministerio Público en donde levantamos la denuncia; que al día siguiente esto es el día 5 cinco de junio de 2007 dos mil siete, que al regresar al hotel mi papá me dice que ya se habían comunicado con mi tío ****, el cual le dijo que estaba bien y que hiciera todo lo que le dijeran las personas que lo tenían, percatándome que mi papá recibía llamadas telefónicas a su teléfono, siendo de las personas que tenían a mi familia, ya que mi papá les decía que no les hiciera nada y que iban a negociar, posteriormente me dice que dichos sujetos le dijeron que querían doscientos mil pesos, y que les entregáramos el vehículo Jetta color*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*blanco, con placas del Estado de Puebla, sin recordar el número, propiedad de mi esposo ***** y que lo tenía que llevar yo, respondiéndole que sí, pero que fuera en un lugar cercano en razón de que no conocía la ciudad, respondiéndome que iba a realizarse la entrega en el Magdonal's que se encuentra cerca del hotel, mi papá me dijo que fuera con ***** y que lleváramos el vehículo al estacionamiento, que dejáramos las llaves pegadas y que nos metiéramos al Macdonal's, una vez hecho lo anterior nos percatamos que un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 30 treinta o 35 treinta y cinco años de edad, estatura de un metro con ochenta centímetros mas o menos, cabello corto, con entradas pequeñas, barba de candado, sin recordar mas características, el cual vestía una camiseta, unas bermudas y varias alhajas, se subió al vehículo y nos hizo señas para que nos acercáramos, una vez que estuvimos cerca de él, le pregunte que como estaba mi familia, respondiendo que ya eran amigos, que no me preocupara, retirándome del lugar en un taxi en dirección al Hotel, en donde esperamos a que se volvieran a comunicar los secuestradores, destacando que mi familia se encontraba consiguiendo el dinero, percatándome que una gitana de nombre ***** le dio un dinero a mi papá, sin saber la cantidad, posteriormente mi papá recibe una llamada de los secuestradores en la cual les dice que ya tenía el dinero, después de colgar me informa que lo tenía que acompañar a entregar el dinero a un Soriana, que se encontraba a lado de unos cines, sin saber la dirección exacta, por lo que nos dirigimos a dicho lugar, a bordo de una camioneta marca Ford, Lobo, color rojo, llevando consigo una bolsa de plástico en la cual iban los doscientos mil pesos, que al estacionamiento de ese sitio, se acercan dos sujetos del sexo masculino unos de cada lado de la camioneta, que la persona que se acerca de mi lado, fue el mismo al que le entregue el Jetta y el que se le acercó a mi papá era de aproximadamente treinta o*

*cuarenta años, moreno, sin recordar más características, el cual traía un arma de fuego al parecer tipo escuadra, ya que era cuadrada, persona que le dice a mi papá que nos bajemos y ya afuera de la camioneta mi papá le entrega el dinero, preguntándoles por mis familiares, diciéndole que los esperemos que en unos minutos llegarían; persona a la cual mi papá le entregue la llaves de la camioneta, subiéndose a la misma y retirándose del lugar dichos sujetos, percatándonos que se acerca una camioneta lujosa cerrada oscura, dándome cuenta que de la misma baja mi tío ****, Mi esposo ****, mi cuñado ***** y mi primo *****, sin percatarme del número de personas que iban a bordo de la camioneta, ya que era de noche, una vez mis familiares estuvieron con nosotros agarramos un taxi y nos fuimos al Hotel, lugar en el que nos platicaron lo sucedido...” Declaración que adquiere valor en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que al denunciante le constó de manera directa y personal el momento exacto en que un sujeto activo llevo a cabo la acción de apoderamiento ilícito, de forma violenta de la camioneta Ford Tipo Lobo color roja del pasivo ***** ***** ***** , sin que en ningún momento mencione que dicho individuo tenga las características físicas del ahora sentenciado ***** , mucho menos que reconozca o identifique a éste último como el responsable de dicho apoderamiento ilícito. En base a los anteriores argumentos, este Tribunal considera que existe una carencia de probanzas necesarias para acreditar la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado ***** , pues aunque nunca ha pasado desapercibido los señalamientos que realizaron las víctimas del delito en sus respectivas ampliaciones, desahogadas a nivel de averiguación previa penal, en contra del ahora enjuiciado, las mismas ya fueron analizadas y resaltadas las diversas inconsistencias con las que cuentan, en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

comparación con sus primeras manifestaciones, afectadas además por cuestiones técnico jurídicas que nos llevan a concluir que de las mismas durante el periodo probatorio ante el órgano jurisdiccional no se llevo a cabo su perfeccionamiento y por consecuencia no son aptas para considerar que la fiscalía adscrita hubiere dado cumplimiento cabal a lo dispuesto por el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales antes invocado. Es decir, que dichas pruebas, básicas y fundamentales en el presente proceso, solamente fueron desahogadas a nivel de averiguación previa sin mayores implicaciones relacionadas con la etapa probatoria jurisdiccional y sin opción por lo tanto de verter la incriminación en esta instancia; circunstancia que si bien, se suscito ante las inasistencias de los ofendidos en este Juzgado, las cuales tuvieron lugar antes los alegatos de aquellos de la inseguridad y miedo fundado de acudir a este Juzgado, lo cual si bien se consideró de cierta manera justificada sus inasistencias, pues inclusive se ordenó por tal motivo desahogar algunas de las diligencias necesarias via exhorto, sin embargo, no obstante lo anterior, no se verificaron las mismas, ante diversos eventos que argumentaban los ofendidos estaban sucediendo en aquella ciudad, que por miedo les impedia acudir al juzgado exhortado del lugar donde aquellos radican. Sin embargo, estas circunstancias tampoco deben resultar en perjuicio del sentenciado, pues de ser así, traería consigo una acción violatoria de garantías del acusado y específicamente la relacionada con el debido proceso y la de defensa, ante el derecho fundamental de lo enjuiciado a considerarse de prioridad la tramitación del asunto que nos ocupa por encontrarse privado de su libertad. Es decir, si la fuente de información que da sustento al presente proceso es el dicho de los pasivos, de quienes se insiste no se perfecciono su declaración ante esta autoridad judicial, que dicho sea de paso es donde se lleva a cabo la etapa de

instrucción o periodo probatorio con la finalidad de dilucidar sobre los hechos a que se refiere el agente del Ministerio Público mediante una averiguación que tiene el carácter de previa, en otras palabras, una vez que el Ministerio Público Investigador determina consignar los hechos como base del ejercicio de la acción penal, ello da pie a la apertura jurisdiccional a efecto de resolver sobre los mismos, no sin antes en la etapa correspondiente de pruebas, otorgar a las partes el derecho a justificar la pretensión punitiva, precisando la acusación y puntualizar la defensa adecuada a la luz de las garantías individuales ya mencionadas y contenidas, además, en la ley adjetiva de la materia, de manera que si bien pudiera considerarse que la declaración del ofendido y que a la vez constituye la denuncia de hechos merece el rango probatorio de indicio, no menos cierto resulta que su eficacia probatoria se ve disminuida al no haber sido reproducida de viva voz en la oportunidad correspondiente ante éste Juzgado en términos del artículo 6 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor. Y si en este caso, existe solo las incriminaciones que en contra del sentenciado hacen los ofendidos, las cuales se advierte un sin fin de inconsistencias, y el representante social no aportó otros medios de convicción para vincularlos, y el acusado negó su participación en los hechos, la imputación de los ofendidos por sí sola es insuficiente para fundar una sentencia condenatoria, pues con ello solo, no se acredita plenamente la responsabilidad criminal del encausado, tal como dispone la ley. El anterior razonamiento encuentra apoyo en el criterio jurisdiccional de la Séptima Época, con numero de Registro: 248297, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 205-216 Sexta Parte. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 591. Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 36, página 519. cuyo rubro y texto señala: OFENDIDO, VALOR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

DE LA DECLARACION DEL. Si el representante social no aportó elementos de convicción que la apoyaran y los acusados negaron su participación en los hechos, la imputación del ofendido por sí sola es insuficiente para fundar una sentencia condenatoria, pues con ella no se acredita plenamente la responsabilidad criminal de los encausados, como dispone la ley; y aun cuando las deposiciones de éstos resulten contradictorias entre sí o no las hayan demostrado, estas circunstancias tampoco llegan a corroborar la proporcionada por el paciente del delito, ni relevan al Ministerio Público de la obligación que tiene de probar su acusación. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 30985. Silverio Jiménez Guzmán y coagraviados. 4 de julio de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario: Joel A. Sierra Palacios. Relacionado a su vez con la la tesis consultable en la Séptima Época. Con numero de Registro: 249540. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 175-180 Sexta Parte. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 141. Genealogía: Informe 1983, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 7, página 228. cuyo texto y rubro dicen: OFENDIDO, VERSION REITERADA DEL. SOLO TIENE VALOR DE INDICIO. La versión reiterada del ofendido constituye un indicio aislado que resulta insuficiente, por sí sólo, para pronunciar auto de formal procesamiento, ya que, no por el hecho de que haya declarado como denunciante, en tres o más ocasiones, debe otorgarse mayor crédito a sus imputaciones; pues de aceptarse así, la negativa insistente del acusado de haber intervenido en los hechos delictivos que se le atribuyeran, tendría que engendrar convicción en su favor aunque existieran mayores datos que lo incriminaran. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 247/83. Macario Rodríguez Martínez. 12 de agosto de 1983. Unanimidad de

votos. Ponente: *Alfonsina Berta Navarro Hidalgo*. Secretario: *José Trinidad Jiménez Romo*. Por otra parte, es de mencionarse que si bien, se recibió en este Juzgado en fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, la promoción número *****, de fecha catorce del mismo mes y año, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, mediante el cual allega a los autos ampliaciones de declaración por escrito de los ofendidos *****, *****, ***** y *****, ratificadas ante Notario Público, éstas no son susceptibles de ser tomadas en consideración en esta resolución al haber sido presentadas en forma extemporánea. En las anotadas circunstancias, es incuestionable que en base al principio de inocencia contenido en los artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales, debe absolverse aquí al sentenciado ***** y/o *****, por su improbada responsabilidad en la comisión de los ilícitos de robo de vehículo y secuestro, en todo caso conducen a considerar que en la especie se está ante un caso de prueba insuficiente en términos del artículo 290 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Al respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial con número de registro 176,494, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462, cuyo rubro y texto dice: PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García. Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Amparo directo 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE." Así como la señalada con numero 177,538, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Tesis: 1a. LXXIV/2005, Página: 300 cuy rubro y texto dice. PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero;

21, párrafo primero, y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva el principio de presunción de inocencia, y de esta inferencia, relacionada con los artículos 17, segundo párrafo, y 23 del citado ordenamiento, se concluye la existencia del principio *in dubio pro reo*, el cual goza de jerarquía constitucional. En ese tenor, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, *in fine*, proscribela absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al reo en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad; por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria, además de que el propio artículo 23 previene que no es lícito juzgar dos veces a alguien por el mismo delito (*principio de non bis in idem*). En este orden, si en un juicio penal el Estado no logra demostrar la responsabilidad criminal, el juzgador está obligado a dictar una sentencia en la que se ocupe de todas las cuestiones planteadas (artículo 17, segundo párrafo), y como ante la insuficiencia probatoria le está vedado postergar la resolución definitiva absolviendo de la instancia -esto es, suspendiendo el juicio hasta un mejor momento-, necesariamente tendrá que absolver al procesado, para que una vez precluidos los términos legales de impugnación o agotados los recursos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*procedentes, tal decisión adquiera la calidad de cosa juzgada (artículo 23). Amparo directo en revisión 1208/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López. En consecuencia de todo lo anterior se desprende que no existe prueba en términos de suficiencia que justifiquen de manera plena y objetiva la responsabilidad penal de ***** y/o ***** en la comisión de los delitos de secuestro y robo de vehículo, el primero en agravio de ***** y/o ***** y el segundo en perjuicio de ***** y por consecuencia se ordena su inmediata libertad, ello en virtud de encontrarse detenido en el centro penitenciario de esta ciudad, sin perjuicio de que quede a disposición de otra autoridad y por causa diversa que los requiera...". (sic)*

--- De lo transcrito, se advierte que, por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, previstos por los artículos 391, fracciones I y IV, y 407, fracción IX, en relación con el numeral 405, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos -tres de junio de dos mil siete- atribuidos a ***** o *****; el Juez de primera instancia dictó sentencia absolutoria a favor del prenombrado imputado, en razón de que las pruebas de cargo inmersas en el expediente natural, eran insuficientes para acreditar la plena responsabilidad penal de éste, en los ilícitos en cuestión, conforme a lo dispuesto por diverso 39, fracción I, del ordenamiento sustantivo invocado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

***** y *****; y la fe judicial de fisionomía del reo.-----

---- Para llegar a la conclusión anterior, el Juez natural estimó lo siguiente:-----

---- Que las pruebas de cargo no eran aptas para acreditar la responsabilidad penal del imputado, ya que, si bien, las víctimas directas del delito, en sus ampliaciones de declaración -efectuadas el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez- señalaban al acusado ***** o ***** como partícipe de los hechos en los que fueron privados de su libertad deambulatoria; dichas probanzas se contradecían con lo que los mismos pacientes del injusto habían manifestado en sus respectivas denuncias -de doce de septiembre de dos mil siete-, respecto a las características físicas que señalaron al fiscal investigador tenían los sujetos activos; ya que, las mismas no coincidían con las que se desprendían de las pruebas de descargo consistentes en la fe judicial de fisionomía del reo y el dictamen pericial en materia de fonética forense, practicado por el perito oficial *****.

---- Asimismo, el Juez natural refirió que las citadas pruebas de cargo eran contradictorias, porque las víctimas directas en sus denuncias habían referido que los sujetos activos, a quienes lograron observar durante su cautiverio, eran desconocidos; cuando en autos se puso de relieve que los pacientes del injusto conocían al acusado ***** o ***** , desde antes de los hechos, puesto que, éste y los referidos pasivos tienen una relación de parentesco, dado

que el reo se encuentra casado con ***** , prima de *****
 ***** y ***** , así como, sobrina de
 ***** , ***** , ***** y
 ***** .-----

---- Aunado a lo anterior, el A quo afirma que el acusado demostró haberse encontrado en diverso lugar el día de los hechos, concretamente en la ciudad de Veracruz, Veracruz, con los testimonios de ***** , ***** , ***** y ***** ; así como, con las documentales privadas, relativas a consultas y exámenes médicos.-

---- En razón a lo anterior, el juzgador concluye que no se acredita la responsabilidad penal de ***** o ***** , en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, en términos de artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado; lo cual era necesario que el agente del Ministerio Público justificara, en términos de los artículos 3, fracción II, y 196, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **De los motivos de inconformidad de la agente del Ministerio Público:**-----

---- Ahora bien, frente a lo considerado por el A quo, la Ministerio Público en sus expresiones de inconformidad, expuso lo siguiente:--

*“...PRIMERO.- Causa agravios a ésta Representación Social la sentencia absolutoria recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditada la responsabilidad penal que en términos del artículo 39 Fracción I del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas, le resulta al acusado ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ó ******, por la comisión de los delitos de SECUESTRO Y ROBO AGRAVADO, POR HABER SIDO EJECUTADO SOBRE UN VEHÍCULO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA previstos y sancionados por los artículos 391 fracción IV, 399, 407 fracción XI, 402 fracción III y 405 del Código Penal vigente en la época de los hechos, realizando el Juzgador una equivocada valoración del material probatorio existente, transgrediendo los principios reguladores de las mismas señaladas en los numerales 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, lo que se afirma en base a lo siguiente: Señala el Juez de la Causa: [se transcribe] De lo anteriormente señalado, se deduce que realiza el Juzgador una equivocada valoración del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvo por acreditado el cuerpo de de los delitos de SECUESTRO Y ROBO AGRAVADO, POR HABER SIDO EJECUTADO SOBRE UN VEHÍCULO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 391 fracción IV, 399 relación al 407 fracción IX, 402 fracción III y 405 del Código penal vigente en el Estado en la época de los hechos, que se le atribuyó a ***** y/o ******, criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dicha figuras delictivas se encuentran plenamente demostradas, en términos de lo expuesto por el juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo es el considerando cuarto de la resolución combatida, en razón de que el Aquo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al inculpado, aduciendo entre otras cosas insuficiencia probatoria, no siendo compartido el criterio**

que emite el Aquo en la sentencia que es materia de apelación, toda vez que en autos del proceso, la responsabilidad penal del inculpado ***** ó ***** , se encuentra plena y legalmente comprobada en la comisión de los delitos en estudio, afirmación a la que se arriba una vez que se ha analizado el material probatorio que obra en autos, el cual ha sido relacionado entre sí, por su enlace lógico y natural, justipreciado a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado, siendo el que se enuncia y se examina a continuación: Primeramente es de mencionarse la denuncia y/o querrela por parte de ***** , interpuesta por comparecencia ante el Fiscal Investigador en fecha 04 de junio de 2007, quien en lo medular expuso: [se transcribe] Probanza antes descrita que debe ser valorada conforme lo señala el diverso 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que por provenir del pasivo del delito, es a quien le constan de manera directa y a través de sus sentidos la forma en que se desarrollaron los hechos y en cuya persona recae la conducta delictiva desarrollada por el activo; de la que se advierte que denuncia hechos sucedidos el 16 de octubre del año 2002, cuando su suegro ***** , su esposo ***** , su cuñado ***** y su primo ***** , se encontraban en la casa de ***** , a donde llegaron unas camionetas de las que se bajaron un grupo de aproximadamente 20 personas del sexo masculino, encapuchados y vestidos de negro todos, con una franja anaranjada en el pecho, quienes los golpearon, preguntándole a ***** que si tenía dinero, quien respondió que sí, que nos les hicieran daño, siendo en ese momento privados de su libertad personal por medio de la violencia, llevándoselos en contra de su voluntad con rumbo desconocido, que también se llevaron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*el vehículo en el que andaban los pasivos, siendo de la marca Dodge, de color negro, cuatro puertas, mexicano, modelo 2007, que más tarde dejaron en libertad a ***** y a su hijo, a quienes también se habían llevado del domicilio.- Estando además adminiculada la denuncia y/o querrela con otros medios de prueba que más adelante se enuncian.- Sirviendo de apoyo legal la siguiente tesis jurisprudencial. OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION.- [se transcribe] Es de mencionarse la declaración testimonial a cargo de ******, de fecha 04 de junio del año 2007, quien ante el Fiscal Investigador señaló que los ofendidos son sus familiares y sus nombres son ***** quien es su papá, *****su hermano, ***** su hermano y ***** ***** es su esposo, además declaró lo siguiente: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos que declara; de la que se advierte que en la noche del día 03 de junio del año 2007, su papá ******, sus hermanos *****y ******, así como su esposo ******, fueron a la casa de ******, pero que pasó el tiempo y no regresaban, recibiendo una llamada de su tío ****** de la ciudad de Puebla, de donde es ella y sus familiares, ya que tenían pocos días de haber llegado a Matamoros, Tamaulipas, que su tío le preguntó por su papá, ya que le comentó que había escuchado rumores en el sentido de que se habían llevado a todos los hombres que se encontraban en la casa de ******, entre ellos sus familiares, por que se trasladó al domicilio de este último en compañía de*

*****que es en la colonia *****, que al llegar encontraron a ***** afuera del domicilio con su mamá a quien le dicen **** y de su esposa, que el cuestionarle sobre lo que había pasado, ***** les dijo que habían llegado al domicilio cinco camionetas de color negro, Suburban, que se habían bajado como veinte personas, todos vestidos de negro, encapuchados y con una franja color naranja en el pecho, que se metieron al domicilio y que a los hombres y a las mujeres las agachaban y les ponían el pie en la nuca, y les decían que no los miraran, y que esas personas se llevaron a sus familiares, así como el carro en el que habían llegado, que les habían vendado los ojos a los hombres, que a él también se lo llevaron y a su hijo, a quienes después dejaron en libertad en un lugar desconocido, por una tienda Soriana, pero que no sabe donde.- Además, con la diligencia de ampliación de declaración testimonial por parte de *****, quien en fecha 05 de junio del año 2007, ante el Fiscal Investigador refirió: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí misma los hechos suscitados; diligencia de la que se advierte que la declarante señala en esencia que el domicilio correcto de ***** es en calle ***** número 158 de la colonia ***** de la ciudad de Matamoros, a donde acudió con ***** a buscar a su esposo, a su papá y a sus hermanos, agregando que ***** les decía que no supo a donde los llevaron por que los habían vendado a todos de los ojos, que uno de los encapuchados recibió una llamada a un teléfono nextel, que escuchó que la persona que hablaba que lo soltaran a él y a su hijo, que también se dio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuenta cuando le preguntaron a ******, que de quien era el carro Charger, que es el que ellos traían, que éste contestó que era de él, que se lo daba pero que lo dejara ir a él y a sus hijos, que estas personas le dijeron que le rascara más, que les diera algo mas, y que ***** les dijo que él tenía la cantidad de cincuenta mil pesos y otro carro, un Jetta blanco, que después soltaron a ***** y a su hijo, que al preguntarle a este que quien se había llevado a sus familiares, que de quien sospechaba, que éste culpó a una persona que le apodan EL SECO que también es gitano, que al decirle que iban a denunciar los hechos y que las acompañara, se negó, aduciendo que EL SECO tenía muchas influencias, que mejor lo fueran a buscar y le pidieran que los soltara, señalando además que se han comunicado con quien apodan EL SECO, quien refiere que no sabe el por qué ***** lo está culpando.- Se recibió oficio número ***** del 26 de noviembre de 2010, signado por el licenciado ***** Delegado Regional del tercer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través del cual adjunta el oficio PGR/SIEDO/UEIS/*****/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010, emitido por ***** en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), quien remite desglose de diligencias practicadas en la averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/***/2007, para que se conozca del delito de SECUESTRO perpetrado en agravio de ******, ******, ***** ***** Y ******, informando que se encuentra arraigado el inculpado ******. Por lo que en la citada Indagatoria se desahogaron diversas diligencias entre las que destacan las que enseguida se enunciarán: La declaración a cargo de ***** de fecha 31 del año 2007, quien ante el Ministerio Público de la Federación

*adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, manifestó lo siguiente: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Declaración de la que se advierte que el testigo señala que el día 03 de junio del año 2007, su hija ***** le llamó por teléfono de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, informándole que personas encapuchadas, vestidos de negro y armados se habían llevado a su hermano ***** , a los hijos de éste ***** Y ***** , así como a ***** ***** esposo de su hija ***** , que esto sucedió cuando se encontraban en el domicilio de ***** a quien también se lo llevaron esas personas junto con uno de sus hijos, que dichas personas se apoderaron también de un vehículo de su propiedad marca Dodge Charger SRT8, con placas ***** del estado de Puebla, en el que andaban sus familiares ya que se los había prestado, que su hija interpuso la denuncia por lo sucedido y que él se trasladó a la ciudad de Matamoros, donde anduvo indagando por sus familiares, que recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien le puso al teléfono a su hermano ***** , quien le pide que cumpla con las órdenes que le den por que estaba en riesgo su vida, la de sus hijos y la de su yerno, que la persona del sexo masculino le exige la entrega de doscientos mil pesos y le exige la entrega de un vehículo Jetta de color blanco, ordenándole que lo llevaran su hija*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** y ***** al restaurante Mac Donalds que se encuentra cerca del centro comercial Soriana, quienes atendiendo las indicaciones llevaron el vehículo al lugar indicado, que posteriormente lo citan para la entrega del rescate afuera de los cines ubicados en el Centro Comercial Soriana cerca de la Playa Bagdad, a donde se dirige acompañado de su hija ***** a bordo de una camioneta Lobo, modelo 2006 de color rojo, ya en el lugar, se le acercaron dos sujetos, uno de ellos alto moreno y otro mas gordito con barba de candado, pelo corto, señalándole su hija que éste último era el que se había llevado el vehículo Jetta Blanco, ordenándoles se bajaran de la camioneta, les hace entrega del dinero del rescate, y amenazándolo con una pistola le quita las llaves de la camioneta y se apodera de ella, diciéndole que esperara unos minutos para entregarle a sus familiares secuestrados, pasado ese tiempo, se estaciona una camioneta Cadillac cerca de ellos de donde se bajaron sus familiares, observando que dentro del citado vehículo iban cuatro sujetos armados vestidos de negro; que días después su hija ***** le indicó que vio en un periódico en el estado de Guerrero, donde aparecía la foto de la persona a quien le entregó el dinero del rescate y quien se apoderó de los vehículos, que en la foto aparecen otras personas del sexo masculino, dos de ellas al parecer policías ya que estaban uniformados y con cascos, que el encabezado de la nota decía: “captura P.F.P. banda al servicio de los Zetas”, reconociendo a uno de los sujetos de la imagen del periódico que viste pantalón de mezclilla, tenis y camiseta blanca, quien tiene barba de candado, por ser la misma persona a quien le entregó el dinero del rescate y quien se apoderó de la camioneta Ford Lobo de color rojo, exhibiendo ocho páginas del periódico ***** de fecha 11 de julio de 2007.- Con la declaración a cargo de ***** de fecha 06 de septiembre del año 2007, quien ante el Ministerio Público de la Federación

*adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en investigación Especializada en delincuencia Organizada, señaló: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Declaración de la que se advierte que el 03 de junio del año 2007, andaba en compañía de sus hijos ***** Y ***** *****, y de ***** *****, y fueron al domicilio de ***** ubicado en calle ***** , número 158 de la colonia ***** , en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que ya estando ahí los invitó a comer, por lo que siendo aproximadamente a las nueve de la noche, estando ellos sentados en el comedor, vio que llegaron dos camionetas negras al parecer Suburban, que se estacionaron enfrente del domicilio de la cual se bajaron varios sujetos que vestían de color negro y portaban armas largas, quienes ingresaron al domicilio y cortaron cartucho, ordenándoles que se agacharan, luego separan a los hombres de las mujeres y se los llevan, es decir los privan de su libertad personal y deambulatoria, subiéndolos a las camionetas, viendo que atrás de estas había una patrulla Policía Federal Preventiva, quitándoles las llaves del vehículo Dodge Charger en el que llegaron al domicilio, del que se apoderaron en forma ilícita, los trasladan hacia la carretera, bajándolo en un lugar despoblado, donde lo golpearon y preguntaban que donde estaban las armas, luego los llevaron a un bodega, donde se escuchaban radios y llegaron otros vehículos, que preguntaron que quien era ***** , que la había librado, enseguida los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*vendaron y trasladaron a una casa donde los golpearon con un palo, que su hijo ***** que alcanzó a ver en ese lugar a *****, quien es Yerno de *****, a un señor que le dicen el Seco y a ***** quien es de Veracruz, a quien identificó plenamente, que un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 25 años de edad, de cabello castaño oscuro, con entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote cara redonda, y tez morena, complexión gruesa y una estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, con tatuaje en forma de cruz con una vñbora enredada en la misma en el brazo derecho, los llevó a una recámara en la cual se encontraba *****, colgado de los tubos del closet, que esta persona en compañía de otra de complexión robusta, muy alto y moreno, bajaron *****, que luego le pide un número telefónico de algún familiar, proporcionándole el número ***** de su hermano *****, a quien le marca y le pasan la llamada, por lo que él le dice a su hermano que hiciera caso a todo lo que el señor le dijera, que estaba en riesgo su vida y la de sus hijos y la mía, que posteriormente lo llevaron con sus hijos, y que los subieron a una camioneta Cadillac de color verde militar, que los iba siguiendo un vehículo con torreta, que en la camioneta iban 4 personas con armas largas que se iban comunicando por radio, que se detuvieron en una plaza comercial, específicamente en un cine, que les dijeron que se agacharan, que como a los diez minutos se encendieron las luces interiores de la camioneta y se bajaron dos de los sujetos, que escuchó que por radio les dijeron que ya los soltaran, que les dijeron que se pusieran licor en el cuerpo y que dijeran que andaban de parranda y que se fueran de Matamoros, que donde los bajaron encontraron a su hermano ***** y a su hija *****, que posteriormente se fueron a Tuxpan Veracruz, que el 12 doce de julio del mismo año, un paisano que radica en Monterrey, le dijo que consiguiera el periódico de fecha 11*

de julio del 2007, ya que habían agarrado a una banda de los zetas, que encontró el periódico ***** de fecha 11 de julio del 2007, en el que el encabezado decía “captura PFP. banda al servicio de los zetas”, que venía una fotografía donde aparecerían varios sujetos, reconociendo al sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad de la fotografía con la cabeza inclinada, por ser una de las personas que estaban donde lo tenían secuestrado, siendo el sujeto del sexo masculino de aproximadamente 25 años de edad, de cabello castaño oscuro, cabeza amplia, entradas amplias de cabello, nariz mediana y ancha, boca mediana, labios gruesos y carnosos, bigote, cara redonda, tez morena, complexión gruesa y una estatura aproximada de 1.80 centímetros, que un tatuaje en forma de cruz con víbora enredada en la misma, en el brazo derecho. La declaración a cargo de ***** de fecha 12 de septiembre del año 2007, quien ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en delincuencia Organizada, manifestó: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Declaración de la que se advierte que señala que el día 03 de junio del año 2007, fue privado de su libertad junto con su suegro *****; así como de sus cuñados *****Y *****; cuando se encontraban en el domicilio de ***** ubicado en la calle ***** 158 de la colonia ***** en la ciudad de matamoros Tamaulipas, a donde ingresaron un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*grupo de personas del sexo masculino, encapuchados, vestidos de color negro y portando armas largas, quienes gritaron que quedaban detenidos, que también se llevaron a ***** y a su hijo que le dicen ******, que a él lo subieron a una camioneta tipo Suburban en la que vio unas letras en color blanco con la leyenda PGR, que le quitaron las llaves de un vehículo Charger, que es en el que llegaron al domicilio, que sus captores se iban comunicando por radio, que primero los llevaron a un lugar como en despoblado, donde les dijeron que se hincaran, que lo interrogaron y lo revisaron quitándole su cartera con tres mil quinientos pesos en efectivo, un teléfono celular, un radio nextel, le colocaron una venda en los ojos, que luego los llevaron a una casa, donde lo meten hasta una habitación donde hay un closet, esposándolo al tubo interior, que durante su cautiverio lo golpearon en muchas ocasiones, así como también a su suegro y a sus hijos, de quienes escuchaba los gritos, que los estuvieron interrogando sobre lo que hacían en la ciudad de matamoros, que a qué se dedicaban, si tenían dinero, que les exigieron los números de las tarjetas bancarias, pidiéndoles un número telefónico de un familiar, dándoles ***** el teléfono de su hermano ******, que el sujeto de aproximadamente 35 años de edad, alto, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, robusto, moreno, con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos y acento norteco, les dijo que ya había hablado con ***** y que ese día se iban a ir de ahí, que posteriormente los suben a una camioneta Cadillac de color verde, con tres de los secuestradores a bordo, quienes llevaban armas largas de grueso calibre, los llevan a una plaza donde hay un cine y un supermercado Soriana, donde se estacionaron, ordenándoles que bajaran la cabeza, después de unos cinco minutos les ordenan que se bajen de la camioneta, viendo que venían caminando ***** Y ******, quienes fueron a pagar el*

rescate exigido, y a quienes les robaron la camioneta Ford Lobo de color rojo en la que llegaron al lugar que era de su propiedad; al ponerle a la vista el agente del Ministerio Público la Sección B del periódico *****, de fecha 11 de julio de 2007, especialmente el encabezado que dice “CAPTURA P.F.P; BANDA AL SERVICIO DE LOS ZETAS” en la que obra una fotografía con varios sujetos del sexo masculino, con las manos colocadas en la espalda y dos personas que están uniformadas y portan cascos, señala el testigo que el sujeto que se encuentra aproximadamente a la mitad, con la cabeza inclinada y que al viste pantalón de mezclilla con tenis y camiseta blanca, con barba de candado lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto a quien se ha referido en su declaración como la persona que tenía como unos 35 años de edad, que era alto media como 1.80 centímetros de estatura, robusto, moreno, pelo negro con entradas en la frente, sin bigote, de labios gruesos, nariz, gruesa, voz normal con acento nortero.- Con la declaración a cargo de *****, de fecha 17 de septiembre del 2007, ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que señaló: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- de la que se advierte que es claro al señalar que se encontraba en el domicilio de ***** ubicado en la colonia *****, en la ciudad de Matamoros, a donde llegó en compañía de su papá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

******, su hermano *****y su*
*cuñado ******, que al citado domicilio llegaron
dos camionetas Suburban de color negro, de las que se
bajaron aproximadamente siete u ocho sujetos que vestían
de negro y andaban encapuchados, mismos que traían
unas armas largas y grandes como metralletas, quienes
entraron a la casa, gritándoles que se tiraran al suelo, que
posteriormente los esposaron, que a su cuñado ***** le
quitaron las llaves del vehículo Charger de color negro en
el que habían llegado, que los sacaron del domicilio
privándolos de la libertad, llevándolos primero a un
terreno baldío, donde le apuntaron con una de las armas
largas, preguntándole su nombre y que es lo que hacían en
Matamoros, explicándoles que su papá iba a comprar una
retroexcavadora, que uno de los sujetos le quitó su billetera
en la que traía como trescientos pesos un reloj y una
cadena de oro, que a los demás los interrogaban igual, que
después los llevan a otro lugar, donde los bajaron y los
mantuvieron en cautiverio, golpeándolos e insultándolos,
que escuchaba que los sujetos se comunicaban por radio
utilizando claves , que a ***** y a su hijos los dejaron
ir, a ellos los subieron de nuevo a los vehículos y los
llevaron a una casa, donde lograba ver que estaban en
una sala, junto a un desayunador, en el que se sentaron a
platicar tres personas que no tenían capuchas, dándose
cuenta que eran tres gitanos, uno de ellos era ****, aquel
que le había dado a mi papá el número telefónico de
*****, otro de los gitanos era ******, conocido*
*como *****, a quien conoció en el puerto de Veracruz y el
tercero gitano es el papá del ****, a quien lo conozco por el
apodo del “SECO”, que posteriormente su papá pide hablar
con el jefe o comandante, que lo llevan a otra habitación, y
regresa después sin las vendas diciéndoles un sujeto que
ya no lloraran que ya se había arreglado con su papá, que
todo estaba bien, que los liberaron hasta el día miércoles
seis de junio como a las diez de la noche, subiéndolos a

una camioneta Cadillac los llevaron hasta un centro comercial Soriana, en donde tomamos un taxi para irse, que su tío ***** ***** ***** , fue a pagar el dinero de su rescate, a quien los secuestradores le quitaron también una camioneta Ford Lobo, de color roja que es propiedad de *****; agregando que durante su cautiverio quien más los golpeaba era un sujeto alto, como de 1.80 metros de estatura, que supo que pidieron a la familia la cantidad de doscientos mil pesos para liberar a su papá, a su hermano ***** y a mi cuñado *****.- Con la diligencia de declaración ministerial a cargo de ***** , de fecha 17 de noviembre del año 2010, rendida ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, manifestó: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- La declaración a cargo de ***** , de fecha 17 de noviembre del año 2010, rendida ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que entre otras cosas dijo: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- De la que se advierte que el testigo es claro al reconocer al inculpado ***** , quien se encontraba en calidad de presentado ante el Agente Ministerio Público del fuero común, como una de las personas que participó en el secuestro ocurrido el día 3 de julio del 2007, siendo una de las personas que participó en tales hechos, señalándolo como quien les llevó unas hamburguesas cuando se encontraban en cautiverio a petición de su padre ***** , quien también fuera víctima del secuestro, señalando además que esta persona el día 6 de julio del 2007, cuando ya los iban a liberar ya que se había hecho el pago de doscientos mil pesos de rescate y se habían entregado tres automóviles, fue quien se encargó de subirlos a la camioneta en la que se los llevaron para posteriormente liberarlos, a quien pudo ver de frente por que le habían quitado la venda mismo sujeto quien había sido detenido como señaló ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a quien reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como una de las personas que participó en el secuestro de su padre ***** , su hermano ***** y su cuñado *****.- Con la diligencia de ampliación de declaración a cargo de ***** , de fecha 17 de noviembre del 2010, rendida ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la manifestó lo siguiente: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de*

*conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Declaración de la que se advierte que es claro al reconocer al hoy inculpado ******, como una de las personas que participó en su secuestro, siendo la misma persona que durante su cautiverio les llevó unas hamburguesas, tal y como lo mencionó en declaraciones anteriores, además al ponerle a la vista la Representación Social de la Federación una fotografía impresa, reconoce plenamente a este sujeto como quien participó en los hechos señalados, siendo además quien se encontraba junto a la camioneta el día de nuestra liberación.- Con la diligencia de ampliación de declaración ministerial a cargo de *****, de fecha 18 de noviembre del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que manifestó: [se transcribe] *Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Con la ampliación de declaración por parte de ******, de fecha 18 noviembre del año 2010, rendida el Agente del Ministerio Publico de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que se dio fe: [se transcribe] *Probanza que deberá valorarse de conformidad*

*puso a la vista físicamente y a por voz, en la sala de Gesell del área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, reconociéndolo como la misma persona que le daba de comer, de quien además reconoce su voz, por ser quien le dio de comer durante su secuestro en la casa de seguridad donde lo tenían.- Con la declaración de ***** de fecha 25 de noviembre del año 2010, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que en forma concreta dijo lo siguiente: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias. La declaración rendida por ***** de fecha 25 de noviembre del año 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en la que manifestó lo siguiente: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

reticencias. La diligencia de declaración ministerial a cargo de ***** de fecha 25 de noviembre del 2010, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en la que mencionó: [se transcribe] Probanza que deberá valorarse de conformidad con lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias. Medios de convicción lo anteriores que apoyados entre sí en su conjunto merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de los delitos de SECUESTRO Y ROBO AGRAVADO, POR HABER SIDO EJECUTADO SOBRE UN VEHÍCULO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA en términos de Artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por legalmente demostrada la responsabilidad penal que le resulta al inculpado ***** en su comisión, contrariamente a lo señalado por el Juzgador en la sentencia recurrida, ya que quedó acreditado en autos de la causa penal que el inculpado y otros sujetos, privaron ilegalmente a los pasivos ***** , ***** , ***** Y ***** , de su libertad personal, con el propósito de causar daño o perjuicio económico al secuestrado o a otra persona relacionada con éstos, ya que por la libertad de los pasivos, se pagó la cantidad de doscientos mil pesos que fueron exigidos, causando un daño o detrimento económico

*a las víctimas, ya que además de privarlos de su libertad por medio de la violencia física y moral, se apoderaron de tres vehículos, siendo uno de la marca Dodge tipo Charger SRT8, de cuatro puertas, modelo 2007, propiedad de *****

***** un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, de color blanco, modelo 2006, propiedad de *****
***** y una camioneta marca Ford tipo Lobo, modelo 2006, de color rojo, con placas de circulación ***** del estado de Puebla, propiedad de *****.- Por lo que los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban el cuerpo del ilícito en estudio, en términos de los Artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la Sentencia Absolutoria, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración el siguiente criterio jurisprudencial: PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. [se transcribe] TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES...”. (sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Como se observa de lo anterior, la agente del Ministerio Público expresa, substancialmente, que le causa agravios que el Juez de la causa dictara sentencia absolutoria a favor del imputado ***** o ***** , y que no tuviera por acreditada su responsabilidad penal, en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, en términos del artículo 39, fracción I, de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado; violando el juzgador los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 de la Ley Adjetiva Penal.-----

---- Lo anterior, toda vez que, contrario a lo sustentado por el resolutor, los medios de prueba que obran en la causa penal, consistentes en: las denuncias de las ciudadanas ***** y ***** , de cuatro de junio de dos mil siete -relativas a la desaparición de familiares-; las denuncias de las víctimas directas, ***** , ***** ***** y ***** , de doce de septiembre de dos mil siete; así como, las ampliaciones de denuncias de ***** , ***** ***** y ***** ***** ; el testimonio de ***** ; las diligencias de reconocimiento, efectuados por ***** ***** , ***** ***** y ***** , de diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez; acreditan la responsabilidad penal del acusado ***** o ***** , en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, conforme a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.-----

---- **Consideraciones de esta Alzada:**-----

---- Del análisis comparativo que se realiza entre los razonamientos adoptados por el resolutor en la sentencia recurrida y los motivos de disenso de la agente del Ministerio Público, esta Alzada considera a estos últimos inoperantes; toda vez que, son ambiguos y superficiales; pues la recurrente no señala ni concreta razonamiento alguno capaz de ser analizado; ya que, si bien refiere que contrario a lo determinado por el Juez natural, con los precitados medios de prueba se acredita la responsabilidad penal de ***** o *****; es omisa en desvirtuar con raciocinios lógicos y jurídicos las determinaciones adoptadas por el A quo en el fallo impugnado, tampoco demuestra la ilegalidad de las consideraciones torales con las que el Juez de primer grado tuvo por no acreditada la participación del acusado en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, previstos por los artículos 391, fracciones I y IV, y 407, fracción IX, en relación con el numeral 405, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos -tres de junio de dos mil siete.-----

---- En efecto, respecto a la responsabilidad penal del acusado en el injusto aludido, el A quo resolvió que ésta no se encontraba acreditada, ya que, si bien obraba en autos, las ampliaciones de declaración de las víctimas directas, ***** , ***** ***** y ***** ***** ***** , y el testimonio de ***** , efectuadas el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez, respectivamente, en las que señalan al acusado ***** o ***** como partícipe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

de los hechos en los que fueron privados de su libertad deambulatoria; dichas probanzas -afirmó el resolutor- se contradecían con lo que los mismos pacientes del injusto habían manifestado en sus respectivas denuncias, de doce de septiembre de dos mil siete, respecto a las características físicas que dijeron al fiscal investigador tenían los sujetos activos; ya que, las mismas no coincidían con las que se desprendían de las pruebas de descargo consistentes en la fe judicial de fisionomía del reo y el dictamen pericial en materia de fonética forense, practicado por el perito oficial *****.

---- Asimismo, el Juez natural refirió que las citadas pruebas de descargo eran contradictorias, porque las víctimas directas en sus denuncias habían referido que los sujetos activos, a quienes lograron observar durante su cautiverio, eran desconocidos; cuando en autos -dice el Juez- se puso de relieve que los pacientes del injusto conocían al acusado ***** o ***** , desde antes de los hechos, puesto que, éste y los referidos pasivos tienen una relación de parentesco, dado que el reo se encuentra casado con ***** , prima de ***** ***** y ***** , así como, sobrina de ***** , ***** ***** , ***** y *****.

---- De igual manera, el Aquo afirmó que el acusado demostró haberse encontrado en diverso lugar el día de los hechos, concretamente en la ciudad de Veracruz, Veracruz, con los testimonios de ***** , ***** ,

***** y *****; así como, con las documentales privadas, relativas a consultas y exámenes médicos.-

---- Consideraciones que la agente del Ministerio Público omite controvertir; pues, no refiere por qué fue legalmente indebido que el juzgador desmereciera las ampliaciones de denuncia de las víctimas directas, *****, *****, *****, y *****, *****, *****, efectuadas el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez, respectivamente, en las que señalan al acusado ***** o ***** como partícipe de los hechos en los que fueron privados de su libertad deambulatoria.-----

---- Asimismo, la fiscal no refiere por qué fue contrario a derecho que el resolutor otorgara valor a la negativa del imputado ***** o *****, respecto de haber participado en el hecho delictivo atribuido, realizada en su declaración ministerial y ampliación de declaración ante la autoridad judicial; y, si dichas probanzas revestían alguna ilicitud que impidiera al juzgador su valoración.-----

---- Tampoco, la fiscal dice por qué fue ilegal que el juzgador sustentara la inocencia del acusado, con los testimonios de *****, *****, ***** y *****; así como, con las documentales privadas, consistentes en consultas y exámenes médicos, realizados por el reo el día de los hechos; y, si las referidas pruebas carecían de licitud que imposibilitara su justipreciación.-----

---- En ese contexto, es evidente que los motivos de disenso de la Ministerio Público carecen de sustento legal para desestimar el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

contenido de la sentencia apelada, pues no se debe soslayar que dentro de las atribuciones del órgano acusador, existe la obligación de refutar con argumentos lógicos y jurídicos las razones y fundamentos por las que el juzgador determinó que no se acreditaba en la causa la responsabilidad penal del acusado; por tanto, al no existir a favor de la fiscal recurrente la suplencia de sus deficiencias y omisiones, se concluye que los agravios de la misma son inoperantes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 275, con el rubro y texto siguientes:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia."

---- **De la inconformidad de la parte ofendida:**-----

---- En primer término, conviene señalar que en la audiencia de vista celebrada en esta segunda instancia, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se asentó lo siguiente:-----

"...En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, siendo las once horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de vista que fue programada dentro del Toca Penal 82/2020, dio inicio

*estando presidida por el Licenciado HORACIO ORTIZ RENÁN, Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, por Ministerio de Ley, atento a lo que dispone el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asistido del Secretario que autoriza y da fe, quien hace constar que se encuentran presentes la licenciada Luz Elena Casados Villarreal, agente del Ministerio Público de esta adscripción y el licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito y que lo es del procesado ***** 0*

******, persona que en este acto no se encuentra presente.- Acto seguido, el Secretario de la Sala, licenciado JOSÉ MANUEL MÉNDEZ QUINTERO, observando lo exigido por el artículo 375 del Código de Procedimientos Penales, hizo una relación de los autos y dio lectura a las constancias que se estimaron necesarias; hecho lo cual se le concede el uso de la palabra a la Fiscal adscrita expresó: Que en este acto ratifico el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal, mediante el cual se expresan los agravios que causan a esta representación social la sentencia recurrida, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto; que es todo lo que desea manifestar. Por su parte el Defensor Público quien manifestó: Que en este acto y a efecto del desahogo de la presente audiencia del día de la fecha, me permito solicitar a esta H. Sala que se confirme por sus propios y legales fundamentos la resolución impugnada, por estar ajustada a derecho y por lo que hace al pliego de agravios que presenta la Representación Social adscrita y que de los mismos pretende que la resolución que se dicte por este tribunal de alzada, sea en el sentido condenatorio, es decir, que se revoque la misma, circunstancia que esta Institución de Defensa a su vez pide e insiste que el fallo que se dicte sea en el sentido confirmatorio, puesto que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

como ya se dijo la resolución impugnada es a todas luces dictada conforme a los medios probatorios que se allegaron al expediente de origen, finalmente deberá tomarse en cuenta lo establecido por el artículo 196 del Código adjetivo penal en vigor, que a la letra dice: “El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva.”; que es todo lo que deseo manifestar. Con lo anterior, se dio por concluida la diligencia, declarándose visto el proceso y cerrado el debate para efecto de ser pronunciada la ejecutoria que en derecho corresponda, levantándose esta acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron, en unión del Magistrado Presidente y Secretario de Acuerdos de la Sala que autoriza y da fe.- DOY FE...” (sic)

---- Como se observa, la parte ofendida no compareció a la audiencia de vista. Ahora bien, del análisis que se realiza a las constancias que integran el expediente de origen, así como, del Toca en que se actúa, se advierte que la referida apelante no presentó agravios.-----

---- Luego, de autos se visualiza que la parte ofendida no se encuentra una especial situación de vulnerabilidad, puesto que, al momento de los eventos delictivos, las víctimas no eran menores de edad, o personas con discapacidad intelectual, auditiva o de habla que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito de los hechos.-----

---- Por tanto, si el recurso de apelación tiene como finalidad que el Tribunal de Alzada analice la legalidad de la resolución impugnada, a la luz de los agravios que hagan valer las partes legitimadas; al no existir motivo de agravio que examinar, ni razón alguna para realizar un análisis bajo la figura procesal de la suplencia de

agravios; este Tribunal procede a confirmar la resolución impugnada, en términos del artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Los motivos de inconformidad de la agente del Ministerio Público resultaron inoperantes.-----

---- Por otro lado, la parte ofendida no expresó agravios, y la misma no se encuentra en una situación particular de vulnerabilidad que amerite realizar la suplencia de su omisión; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se **confirma** la sentencia absolutoria dictada el veinticuatro de marzo de dos mil doce, dentro de la causa penal número *****, que por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y robo de vehículo, se instruyó a ***** o *****; ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos originales del proceso penal ***** al Juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la Licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
 MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
 SECRETARIA DE ACUERDOS

L'HHR/apv

---- En el mismo día (30 de noviembre de 2021) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (30 de noviembre de 2021), notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (30 de noviembre de 2021), notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- El Licenciado HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385)**, dictada el **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno**, por el Licenciado JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS, Secretaria de Acuerdos; constante de ciento ochenta y tres páginas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y de elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las

partes, de sus representantes legales, domicilios y demás datos generales; así mismo los relativos de testigos, peritos y menores de edad, y de aquellos que se desprenden de documentos públicos y privados que permiten la identificación de personas; información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. ---- **CONSTE.**-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.